



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 21.543**

Salta, jueves 31 de agosto de 2023

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 11,00		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 5,50		\$ 11,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Remates administrativos .....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 1.694,00	370	\$ 4.070,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 660,00	100	\$ 1.100,00
Avisos generales .....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 66,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 440,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 660,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 880,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 1.100,00		

### FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 11,00		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 110,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 110,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 220,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

N° 1217 DEL 31/08/2023 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO)	5
N° 1218 DEL 31/08/2023 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO)	10
N° 1219 DEL 31/08/2023 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO)	14
N° 1220 DEL 31/08/23 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO)	93
N° 1221 DEL 31/08/2023 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICO (VER ANEXO)	103



# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 31 de agosto de 2023

### RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 1217/23

#### VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-52695/2021 caratulado: "EDESA S.A. - REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL 2022"; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A., la Audiencia Pública de Energía Eléctrica de fecha 17 de agosto de 2023 y el Acta de Directorio N° 42/23; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el expediente mencionado en el Visto se origina con la presentación de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (en adelante EDESA S.A.) ante este Organismo (Notas 274/21; 602/21; 612/21; 50/22; 84/22; 162/22; 490/22 y 162/23), en el marco del proceso de revisión tarifaria integral quinquenal previsto en los respectivos Contratos de Concesión, donde requiere que se someta a consideración la procedencia de una actualización tarifaria, conforme al régimen establecido por Resolución ENRESP N° 500/17, en su Artículo 2°.

Que, al respecto el artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835 (de creación del Ente Regulador de los servicios Públicos), establece: *"Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27...El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública...El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."*

Que, cumplidos los requisitos formales que habilitan al inicio del proceso de revisión de costos y sin perjuicio de su tratamiento específico mediante el dictado del acto administrativo pertinente, corresponde analizar mediante la presente, sendas aristas complementarias de dicho proceso de revisión tarifaria tales como la implicancia socioeconómica de la readecuación a un sector específico de usuarios expuestos a una mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que, previo a adentrarnos a su abordaje cabe traer a colación que con la Ley 6835, el Ente Regulador fue investido de las facultades necesarias para regular los servicios públicos de jurisdicción provincial, asumiendo con ello la facultad para desempeñarse autárquicamente dentro de los ámbitos del derecho público y privado. En ese marco se le encomendó velar para que los servicios a su cargo se presten de conformidad a los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, asegurando además su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad.

Que, con el objeto de garantizar la accesibilidad a un servicio público esencial, corresponde fijar políticas que atenúen los impactos económicos generados por los procesos de readecuación tarifaria a usuarios afectados por situaciones socio-económicas desfavorables y que tienen mayores dificultades para afrontar el pago total del servicio facturado.

Que, siguiendo los principios tarifarios vigentes y en procura de segmentar las tarifas por condición socio-económica de los usuarios residenciales, es que mediante la Resolución Ente Regulador N° 615/22 el ENRESP instauró un régimen preferencial de carácter social.

Que, en este punto cabe remarcar que la citada categorización al presente no cuenta con un reglamento propio para su aplicación, que prevea a su vez los diferentes escenarios que puede presentar su abordaje. En ese cometido y continuando con los criterios sentados mediante la mentada resolución, se entiende pertinente delimitar las dos categorías tarifarias diferenciadas en las cuales se aplicará el 50% del incremento tarifario previamente determinado, denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 y Tarifa Social Residencial segmento 2.

T1SR1 S1  $0 < R < 192$  kWh/mes.

T1SR2 S2  $192 \leq R < 500$  kWh/mes.

Que los beneficiarios incluidos en estos segmentos tarifarios se corresponden con los contenidos en el Padrón cuya confección y actualización anual se encontrará a cargo de la Gerencia de Usuarios del ENRESP, en base a los siguientes criterios:

1.- Usuarios con consumos menores a 500 kwh/mes de promedio anual e ingresos menores a dos salarios mínimos vitales y móviles, encuadrados en los siguientes supuestos:

- Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por hijo (AUH), la Asignación por embarazo, y otros programas sociales.
- Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas.
- Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- Jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas.
- Trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia.
- Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría afín.
- Usuarios y Usuarías que perciben el seguro de desempleo.
- Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).

2.- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP.

3.- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21

4.- Usuarios que residan en barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

Que, sumado a ello, y dado el presente proceso de revisión de importes se gestionó el cruce del padrón de usuarios respecto de las categorías tarifarias T1-R1 <consumos entre 0 y 192 kwh/mes inclusive> y T1-R2 <consumos entre 192 y 500 kwh/mes inclusive>, con las bases de datos aportadas por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (Sintys), por el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), la base de subsidios de la Resolución ENRESP N° 1786/21 y la base de EDESA S.A. de los usuarios que poseen más de un medidor. Todo ello en busca de detectar aquellos usuarios que realmente se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y reduciendo los errores de exclusión.

Que, de la labor expuesta surgen los siguientes resultados, a saber:

-Cantidad total de usuarios EDESA:.....373.519  
 -Usuarios R1 R2:.....335.518  
 -Usuarios Fallecidos:.....25.859  
 -Usuarios con consumo menos a 500 kwh/mes e ingreso menor a \$160.000....127.204  
 -Usuarios RENABAP (9.896):  
 -Que coinciden con el padrón:.....4.562

-Que no coinciden con el padrón:.....	5.334
-Usuarios con subsidio (11.222):	
-Que coinciden con el padrón:.....	8.348
-Que no coinciden con el padrón:.....	2.874
-Clubes y Merenderos:.....	111
-Se restan Usuarios coincidentes en cat. merenderos, indigencia y fallecidos:.....	568
-TOTAL DE BENEFICIARIOS:.....	134.955

Que, dicho detalle rola en el soporte óptico (CD) con el padrón de **134.955** usuarios destinatarios de las decisiones tarifarias objeto del presente, ya incorporado en autos.

Que, al respecto debe remarcarse que las medidas de asistencia deben adecuarse y prever el dinamismo de los cambios según la situación socio-económica de los usuarios, resguardando asimismo la eficiencia del consumo y viabilizando la cobertura de las concesiones actuales. Por ello se estima que la medida analizada, vinculada a delimitar las categorías tarifarias de carácter social resulta justa y razonable en relación al riesgo social respecto del cual se pretende garantizar cobertura y universalidad, tanto en el acceso como en la permanencia en la relación de los servicios públicos.

Que, cabe tener presente lo establecido por el artículo 79° del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta (ley 6819), que dispone: *“Ningún distribuidor podrá aplicar diferencia en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, excepto que aquellas resulten de distinta localización, tipo de servicios o cualquier otro distingo equivalente que apruebe el Ente Regulador de los Servicios Públicos.”*

Que, en este sentido, la distinción de categorías encuentra sustento en la protección del interés de los usuarios encomendada al Ente Regulador al momento de fijar tarifas, conforme el artículo 2° de la ley 6835, con particular atención a la situación socio-económica de los mismos.

Que, la mentada segmentación en los términos del artículo 79 de la ley 6819 y con arreglo al artículo 2° de la ley 6835, guarda plena correspondencia con el principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local y también encuentra estrecha conexión con los fines y valores establecidos en su Preámbulo; entre ellos y en lo que aquí importa destacar, aquél vinculado a que el Estado Provincial actúa en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social. Y como es bien sabido, se ha dicho que *“el Preámbulo resume los fines del Estado provincial y las aspiraciones comunes de sus habitantes”*.

Que, a mayor abundamiento, es importante recordar los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *“Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”* (Fallos 339:1077). Uno de ellos, establece que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *“...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”*.

Que, en ese mismo considerando 27), el Tribunal destacó otro principio rector aplicable a este asunto, específicamente, aquél vinculado al supuesto que *“...resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, de la necesidad de su modificación”*; con cita de Fallos: 262:555 y 321:1784.

Que, finalmente, el otro principio tarifario que aquí importa destacar, es el fijado en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, donde se indica que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, la Corte dijo: *“...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”* (el resaltado no corresponde al original).

Que, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en materia tarifaria, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que *“...Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres... Los subsidios a la demanda se recomiendan más que los subsidios a la oferta principalmente porque se focalizan en los beneficiarios. ... Subsidios a la demanda mejor focalizados deben ser parte de la solución”* (conf. De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121).

Que, a efectos de brindar la posibilidad de ser incluidos en las tarifas con menor impacto de reajuste a aquellos usuarios que se consideren en condiciones de acceder a las mismas, corresponde arbitrar un mecanismo de reconsideración en la órbita del ENRESP. A tal efecto resulta procedente implementar un formulario de solicitud de reconsideración y poner el mismo a disposición de los usuarios que lo requieran.

Que, finalmente, no debe perderse de vista, por otra parte, la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8299 (BO N° 21.150, del 13/01/22) prorrogó la vigencia de las leyes 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos. *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”*, tal como se señala en el último párrafo del mencionado artículo legal.

Que, atendiendo a la situación socioeconómica imperante, entendiéndose que se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, especialmente las facultades otorgadas por la ley de Emergencia Económica y Administrativa 6583, la ley 6835 y el artículo 79 de la ley 6819 en orden a garantizar los principios constitucionales de solidaridad y amparo a los usuarios y consumidores; el Directorio del ENRESP –ratificando el beneficio creado mediante la Resolución Ente Regulador N° 615/22–, entiende procedente REGLAMENTAR el acceso a la Tarifa Social Residencial diferencial de carácter solidario.

Que para la implementación del régimen mencionado se adjunta en formato digital como ANEXO III el padrón respectivo con la nómina de usuarios destinatarios de la



cobertura.

Que, en otro orden de consideraciones tampoco resulta ajena a este Organismo la situación transitada por los usuarios correspondientes a barrios en proceso de regularización del servicio de energía eléctrica, donde la realidad demuestra que ante una situación de carencia tanto económica –por parte de los residentes– como de la infraestructura necesaria, los usuarios suelen recurrir a diversas vías de hecho para acceder al suministro en incompatibilidad con las normas de servicio y seguridad vigentes, quedando asimismo expuestos a un sinnúmero de riesgos que a mediano o largo plazo pueden redundar en afectaciones más gravosas.

Que, sobre estos presupuestos corresponde avanzar normativamente y en lo que al servicio regulado respecta, en procura de una integración socio-urbana de los Barrios Populares tendiente a lograr su inclusión a la ciudad formal orientada a la consecución de una mayor justicia social y un desarrollo humano pleno que posibilite sobrepasar las barreras de las condiciones determinantes de la pobreza multidimensional.

Que, en ese aspecto, la Ley Nacional n° 27453 define a la integración socio urbana como el *“conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial”*, todo ello mediante un enfoque progresivo, integral y participativo.

Que, tal cometido requiere la reurbanización de los barrios por medio de obras de infraestructura urbana y servicios, además de la regularización dominial o titulación, asegurándose la participación popular durante todo el proceso (Ley Nac. N° 24.374 agrega que).

Que, es dable considerar una tarifa diferencial en relación a ellos, consistente en una facturación sensiblemente inferior que permita transitar el camino hacia la regularidad, todo ello durante un plazo determinado.

Que, en ese sentido el Directorio del ENRESP entiende procedente aprobar una tarifa diferencial correspondiente a Barrios en Proceso de Regularización del Servicio Eléctrico (B.P.R.S.E.) y aprobar el pertinente Reglamento procedimental para su determinación que como ANEXO II integra la presente, aplicable a usuarios en situación de vulnerabilidad económica y menor capacidad de pago, y sobre la cual se aplicará de manera fundada un porcentaje inferior establecido para las categorías T1R1 y T1R2, de conformidad a lo expuesto precedentemente.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Que, por todo ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Régimen de Tarifa Social para Usuarios Residenciales del servicio de energía eléctrica y la reglamentación que como ANEXO I integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: INCORPORAR** dentro del régimen detallado en el artículo 1ª de la presente a los beneficiarios consignados en el padrón confeccionado al efecto, que como ANEXO III

forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°: APROBAR** el Régimen de Tarifa Diferencial para Usuarios de Barrios en Proceso de Regularización del Servicio Eléctrico y la reglamentación que como ANEXO II integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR**, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.-

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100012238  
Fechas de publicación: 31/08/2023  
Sin cargo  
OP N°: 100107321

SALTA, 31 de agosto de 2.023

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 1218/23**

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267-59272/23, "AGUAS DEL NORTE – COSAYSA – INFORME DE VARIACIÓN DE COSTOS POR INFLACIÓN – PERÍODO MARZO 2021 a MAYO 2023 – RESOLUCIONES ENRESP 86/2010 y 55/12", las Leyes Provinciales N° 6835 y N° 8355, el Decreto Provincial N° 3652/10 y el Acta de Directorio N° 42/23; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el expediente mencionado en el Visto se origina con la Nota Aguas del Norte N° 1773/23 del 23/06/23 (fs. 1/10) mediante la cual –y en los términos de lo dispuesto por el artículo 63 inc. a) del Decreto Provincial N° 3652/10–, la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. –en adelante CoSAySa–, solicitó a este Organismo la revisión tarifaria por modificación en los costos de explotación del servicio por los meses comprendidos entre el período Marzo de 2021 a Mayo de 2023;

Que, en ese aspecto el artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835 (de creación del Ente Regulador de los servicios Públicos), establece: "Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27...El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública...El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."

Que, ante el pedido de la prestadora de revisión de mayores costos, requiriendo un incremento del 247.08%, este Organismo mediante Resolución Ente Regulador N° 1052/23 determinó en su artículo 1° "ENCUADRAR la solicitud efectuada por CoSAySa en los términos previstos del artículo 64, inciso a), apartado 10) del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios (Decreto Provincial N° 3.652/10) y habilitar una revisión extraordinaria del servicio de agua potable y desagües cloacales..." y a renglón seguido decidió "CONVOCAR A AUDIENCIA PUBLICA con el objeto de tratar el "pedidos de actualización tarifaria presentado por COSAYSA" y "Tarifas diferenciales".

Que, para así decidir tomó en consideración primeramente el estado del servicio que –debiendo ser prestado en condiciones “que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios y la protección del medio ambiente...”–, presenta una grave crisis con falencias de infraestructura y falta de servicio. También se puso en análisis la marcada orfandad informativa sobre inversiones indispensables mínimas para mantener la calidad del servicio y cubrir costos operativos y de mantenimiento, a lo que se suma finalmente la asimetría informativa en el marco de la llamada contabilidad regulatoria.

Que, cumplidos los requisitos formales que habilitan al inicio del proceso de revisión de costos –y sin perjuicio de su tratamiento específico mediante el dictado del acto administrativo pertinente–, corresponde analizar mediante la presente, sendas aristas complementarias de dicho proceso de revisión tarifaria tales como la implicancia socioeconómica de la readecuación a un sector específico de usuarios expuestos a una mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que, previo a adentrarnos a su abordaje cabe traer a colación que con la Ley 6835, el Ente Regulador fue investido de las facultades necesarias para regular los servicios públicos de jurisdicción provincial, asumiendo con ello la facultad para desempeñarse autárquicamente dentro de los ámbitos del derecho público y privado. En ese marco se le encomendó velar para que los servicios a su cargo se presten de conformidad a los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, asegurando además su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad.

Que, en efecto, con el objeto de garantizar que la prestación de los servicios públicos efectivamente llegue a todos los usuarios, procura asistir a los verdaderos necesitados que por estar inmersos en situaciones socio-económicas desfavorables se enfrenten a mayores dificultades para afrontar el pago de los mismos.

Que, en ese lineamiento resulta de entendimiento de este Organismo contemplar dentro de procesos de modificación como el presente, categorías tarifarias específicas que tutelen el derecho al verdadero acceso a los servicios públicos esenciales regulados.

Que, siguiendo los principios tarifarios vigentes y en procura de segmentar las tarifas buscando mitigar el impacto del incremento tarifario en aquellos usuarios con menor capacidad de pago, resulta pertinente analizar la implementación de una categoría de facturación del servicio aplicable al sector de usuarios que presentan mayor vulnerabilidad y en gran medida no se encuentran contemplados dentro de los actuales rangos de cobertura establecidos por la Resolución Ente Regulador N° 1786/21.

Que, a ese respecto cabe traer a colación la implementación de la tarifa social residencial implementada en el marco del servicio eléctrico mediante el dictado de la Resolución Ente Regulador N° 615/22, y en su mérito considerar para la efectiva tutela a un universo de usuarios comprendidos dentro del respectivo padrón confeccionado en base a en base a los siguientes criterios:

- 1.- Usuarios con ingresos menores a dos salarios mínimos vitales y móviles, encuadrados en los siguientes supuestos:
  - a) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por hijo (AUH), la Asignación por embarazo, y otros programas sociales.
  - b) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas.
  - c) Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
  - d) Jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas.
  - e) Trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia.

- f) Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría afín.
  - g) Usuarios y Usuarías que perciben el seguro de desempleo.
  - h) Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- 2.- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP.
- 3.- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21
- 4.- Usuarios que residan en barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

Que, sentado ello, se procedió a contrastar el padrón de usuarios del servicio sanitario con las bases de datos aportadas por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (Sintys), por el Registro Nacional de barrios populares (RENABAP), la base de subsidios de la Res. ENRESP N° 1786/21, y finalmente en relación a la base de Co.S.A.ySa. S. A. de los usuarios que poseen más un servicio a su nombre, todo ello en busca de detectar aquellos destinatarios que realmente se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, base a lo cual se elaboró el CD adjunto con el padrón correspondiente.

Que, al respecto debe remarcarse que las medidas de asistencia deben adecuarse y prever el dinamismo de los cambios según la situación socio-económica de los usuarios, resguardando asimismo la eficiencia del consumo y viabilizando la cobertura de las concesiones actuales. Por ello se estima que la medida analizada, vinculada a delimitar las categorías tarifarias de carácter social resulta justa y razonable en relación al riesgo social respecto del cual se pretende garantizar cobertura y universalidad, tanto en el acceso como en la permanencia en la relación de los servicios públicos.

Que, en punto cabe tener presente lo establecido por el artículo 43° del Marco Regulatorio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto 3652/10), que dispone: "...El PRESTADOR, sin perjuicio de las normas regulatorias y de los registros contables, deberá observar las reglamentaciones dictadas por el ENRESP a los fines de la verificación de los presupuestos de hecho y de derecho en la fijación de tarifas. A tales fines registrarán la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas con exacta determinación de su costo de origen; las pautas de amortización; la exacta conformación de sus costos y toda otra información que sea exigida por el ENRESP... El Régimen Tarifario de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales se ajustará a los siguientes principios generales: ...g) Los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, de acuerdo con las siguientes pautas:...3. Deberán ser iguales con relación a cada uno de los diferentes grupos de Usuarios, clasificados con arreglo a criterios objetivos previamente aprobados por el ENRESP, sin que el PRESTADOR pueda establecer discriminaciones dentro de cada uno de ellos en las tarifas, cargos y servicios, pudiendo diferir entre un grupo y otro de Usuarios."

Que, en este sentido, la distinción de categorías encuentra sustento en la protección del interés de los usuarios encomendada al Ente Regulador al momento de fijar tarifas, conforme el artículo 2° de la ley 6835, con particular atención a la situación socio-económica de los mismos.

Que, la mentada segmentación, en los términos del artículo 43° del Decreto 3652/10 y con arreglo al artículo 2° de la ley 6835, por lo demás, guarda plena correspondencia con el principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local y también se encuentra en íntima conexión con los fines y valores establecidos en su Preámbulo; entre ellos y en lo que aquí importa destacar, aquél vinculado a que el

Estado Provincial actúa en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social. Y como es bien sabido, se ha dicho que “el Preámbulo resume los fines del Estado provincial y las aspiraciones comunes de sus habitantes”.

Que, a mayor abundamiento, es importante recordar los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077). Uno de ellos, establece que la potestad tarifaria constituye una atribución y que “...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”.

Que, en ese mismo considerando 27), el Tribunal destacó otro principio rector aplicable a este asunto, específicamente, aquél vinculado al supuesto que “...resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, de la necesidad de su modificación”; con cita de Fallos: 262:555 y 321:1784.

Que, finalmente, el otro principio tarifario que aquí importa destacar, es el fijado en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, donde se indica que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, la Corte dijo: “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio” (el resaltado no corresponde al original).

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en materia tarifaria, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “...Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... Los subsidios a la demanda se recomiendan más que los subsidios a la oferta principalmente porque se focalizan en los beneficiarios. ... Subsidios a la demanda mejor focalizados deben ser parte de la solución” (conf. De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121).

Que, finalmente, no debe perderse de vista, por otra parte, la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8299 (BO N° 21.150, del 13/01/22) prorrogó la vigencia de las leyes 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos. “El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos,



volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”, tal como se señala en el último párrafo del mencionado artículo legal.

Que, en consecuencia, no existiendo obstáculos legales, esto es encontrándose cumplidos los recaudos requeridos para la emisión del presente acto reglamentario; atendiendo a la situación socioeconómica imperante, entendiéndose que se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, especialmente las facultades otorgadas por la ley de Emergencia Económica y Administrativa 6583, la ley 6835 y 43° del Decreto 3652/10 en orden a garantizar los principios constitucionales de solidaridad y amparo a los usuarios y consumidores; el Directorio del ENRESP, entiende procedente crear la categoría TARIFA SOCIAL RESIDENCIAL destinada a amparar usuarios en estado de vulnerabilidad económica y sobre la cual se le aplicará un porcentaje inferior establecido para la categoría Residencial en el respectivo cuadro tarifario. En consecuencia de ello, corresponde APROBAR el Régimen para su determinación que como ANEXO I integra la presente Resolución, todo de conformidad a lo expuesto precedentemente.

Que para la implementación del presente régimen se adjunta en formato digital como ANEXO II el padrón respectivo con la nómina de usuarios destinatarios de la cobertura.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835 y Decreto N° 3652/10, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Que, por todo ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Régimen de Tarifa Social para los Usuarios Residenciales del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales y la reglamentación que como ANEXO I integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°:** INCORPORAR dentro del régimen detallado en el artículo 1ª de la presente a los beneficiarios consignados en el padrón confeccionado al efecto, que como ANEXO II forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.-

Saravia – Ovejero

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100012237  
Fechas de publicación: 31/08/2023  
Sin cargo  
OP N°: 100107320

---

Salta, 31 de agosto de 2023.

## **RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 1219/23**

### **VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267-52695/2021 caratulado: “EDESA S.A. – REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL 2022”; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A., las leyes 7125 de Emergencia económica y Financiera y 6583 de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica –prorrogadas por ley 8364–, la Audiencia Pública de Energía Eléctrica de fecha 17 de agosto de 2023 y el Acta de Directorio N° 42/23; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, las presentes actuaciones, se originan con las notas presentadas ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A. (en adelante EDESA S.A.), el 31/05/21 (Notas 274/21; 602/21; 612/21; 50/22; 84/22; 162/22; 490/22 y 162/23) y ESED S.A. el 28/03/23 (Nota 160/23), en el marco del proceso de revisión tarifaria integral quinquenal previsto en los respectivos Contratos de Concesión.

Que, un proceso de revisión tarifaria integral requiere, además de contar con personal especializado en las múltiples disciplinas que la misma abarca, abordar materias y estudios extraordinarios tales como comparación de sistemas, análisis de mediciones, etc., como así también disponer de programas informáticos específicos que permitan realizar en tiempo y forma un trabajo con la especificidad, profundidad y excelencia que el tema demanda, lo que resulta conteste con las previsiones establecidas en el ámbito nacional por el artículo 45 del Decreto N° 1398/92, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.065 (Marco Regulatorio Eléctrico Nacional).

Que, en este orden de ideas, y con el objeto de potenciar ese proceso dotándolo de un mayor carácter participativo y académico, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) procedió a contratar una Consultora Externa independiente, con experiencia reconocida y acreditada en materia de tarifas de distribución de energía eléctrica, a fin de que se encargara de la elaboración de las propuestas regulatorias y tarifarias integrales para las Empresas Concesionarias EDESA S.A. y ESED S.A., a aplicarse en el quinquenio bajo análisis, de conformidad a lo dispuesto en los Contratos de Concesión de cada una de ellas y demás normas complementarias y concordantes aplicables en la materia.

Que, en razón de ello, se verificó la firma del Convenio de Cooperación entre la Fundación Universidad de San Juan y el ENRESP a través del cual este Organismo le encomendó el servicio de “Caracterización de la Demanda del Sistema de Distribución de EDESA S.A.” y el de “Revisión Tarifaria Integral Período 2022–2027 del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de Salta”, definiéndose en la Adenda del Acta Complementaria N° 2 los puntos específicos del Plan de Trabajo (1. Diagnóstico inicial, 2. Revisión del Reglamento de Calidad, 3. Análisis de propuestas tarifarias de las distribuidoras, 4 Análisis de temas regulatorios varios, 5. Propuesta tarifaria alternativa, y 6. VAD y cuadro tarifario), la presentación de seis Informes Parciales y de un Informe Final integrador.

Que, en dicho marco, y a los fines de llevar adelante una agenda de trabajo permanente y coordinada con los miembros de la Universidad de San Juan, como también para determinar los objetivos y lineamientos estratégicos a contemplar en orden a la revisión tarifaria integral de EDESA S.A. y ESED S.A. Período 2022–2027, surgió la

conveniencia de conformar un Consejo Técnico en el ámbito del ENRESP, el que quedó integrado por los funcionarios a cargo de las Gerencias Jurídica, Económica, de Energía Eléctrica, de Usuarios y de Calidad y Articulación, quienes tuvieron a su cargo las funciones antes señaladas, en procura de lograr los fines indicados, desarrollando las acciones necesaria para ello y elaborando los informes del caso que obran agregados en autos.

Que, todo lo expuesto precedentemente, tuvo su expresión formal mediante el dictado de la Resolución ENRESP N° 300/22.

Que, ahora bien, entrando al tratamiento de la solicitud de EDESA S.A., corresponde tener presente que el Artículo 31° del Contrato de Concesión de EDESA S.A., expresa: *"El Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario será revisado a los CINCO (5) AÑOS del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha, cada CINCO (5) AÑOS. A ese fin, con UN (1) año de antelación a la finalización de cada periodo de CINCO (5) años, LA DISTRIBUIDORA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario. La propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios básicos establecidos en la Ley Provincial N° 6819, y subsidiariamente la Ley Nacional N° 24.065 y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique el ENTE REGULADOR..."*.

Que, por su parte el Artículo 80° del Marco Regulatorio vigente (Ley 6.819), reza: *"Los distribuidores, dentro del último semestre del período inicial descrito en el Artículo 78, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Ente Regulador de los Servicios Públicos, deberán solicitarle los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido y que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que corresponda a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios máximos, luego de su aprobación previa Audiencia Pública, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios".* En consonancia, el Artículo 78° de igual cuerpo normativo dispone: *"Los contratos de concesión de transportistas y distribuidores incluirán un cuadro tarifario que será válido inicialmente por períodos de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios: 1. – Establecerá las tarifas iniciales máximas que correspondan a cada tipo de servicio ofrecido. Tales tarifas máximas serán determinadas previa Audiencia Pública..."*.

Que, se observa en tal sentido, que se encuentran cumplidos los tiempos allí previstos, habiendo transcurrido los cinco años desde la Revisión Extraordinaria de Tarifas de EDESA S.A. aprobada por Resolución ENRESP N° 500/17.

Que, por otro lado, el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: *"Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27. El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública. El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."*

Que, considerando la solicitud que diera origen al presente, la documentación obrante en autos, y la normativa vigente aplicable, es que mediante Resolución N° 1046/23 de fecha 25/07/23, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante ENRESP, dispuso convocar a Audiencia Pública para tratar el proceso de Revisión

Tarifaria Quinquenal –Período 2023/2028– de EDESA S.A. y ESED S.A., con el siguiente temario: 1. Determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de EDESA S.A. y ESED S.A. Procedimiento de adecuación; 2. Plan de inversión para los 5 años posteriores a la entrada en vigencia de la RTI; 3. Tarifas Diferenciales: a) Tarifa social; b) Tarifa para zonas con climas de mayor demanda de consumo; c) Tarifa preferencial para regularización de servicio en barrios RENABAP (Registro Nacional de Barrios Populares); 4. Régimen de calidad del servicio y del producto técnico y sanciones (fs. 463/468).

Que, de fs. 471/474, se colige que la convocatoria a la Audiencia Pública mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 21.518, de fecha 26/07/2023; y según fs. 475, 476 y 478, fue publicada en el Nuevo Diario Salta los días 26, 27 y 28 de Julio de 2023, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19° del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente.

Que, iniciada la etapa de instrucción, se cursaron invitaciones a las distintas instituciones y organismos interesados en participar de la Audiencia Pública, conforme surge de fs. 482/511.

Que, conforme surge de las en constancias de autos, se incorpora al expediente la siguiente documentación: **1)** Informe de Proyección de Demanda de EDESA S.A. conforme surge de fs. 03/39 con fecha 30/11/2021; **2)** Informe de Estudio de Tasa de Costo de Capital de fs.40/60 incorporado en fecha 03/12/2021; **3)** Estudio de Determinación del valor nuevo de recepción de las Instalaciones de fecha 19/01/2022 obrante a fs. 61/240; **4)** Informe de caracterización de carga de los usuarios EDESA S.A. incorporado a fs. 241/244 en fecha 01/02/2022; **5)** Informe de fórmulas de actualización de los ingresos requeridos obrante a fs. 245/254 de fecha 16/02/2022; **6)** Propuesta de cuadro y Régimen tarifario conforme surge de fs. 255/328 de fecha 28/03/ 2022; **7)** Propuesta de Reglamento de contribución especial reembolsable (CER) obrante a fs. 375/376 de fecha 25/10/2022; **8)** Incorporación del Anexo I de la Propuesta tarifaria de ESED S.A. actualizada a enero de 2023, obrante a fs.404/405 de fecha 28/03/2023; **9)** Informe de actualización del VAD incorporado en fecha 29/03/2023 conforme surge de fs. 406/446; **10)** El ENRESP incorpora a fs. 512/891 la siguiente documentación: **Anexo I:** Determinación del valor agregado de Distribución (VAD) de EDESA S.A. Y ESED S.A. procedimiento de adecuación; **Anexo II:** Plan de Inversión para los cinco años posteriores a la entrada en vigencia de la RTI; **Anexo III:** Tarifas diferenciales: a) tarifa social; b) tarifa para zonas con climas con mayor demanda de consumo; c) tarifa preferencial para regularización de servicios en barrios RENABAP (Registro Nacional de Barrios Populares); **Anexo IV:** Régimen de Calidad del Servicio y del Producto Técnico y Sanciones; **11)** Actas Acuerdo de actualizaciones salariales entre EDESA S.A. y los sindicatos de Luz y Fuerza; APUAYE y APJAE todo ello conforme surge de fs. 892/919; **12)** A fs. 924/932 Informe del Dr. Juan Lucas Dapena Fernández respecto al análisis de los incrementos salariales otorgados en 2022 y 2023 por la Administración Pública Provincial y el comparativo con el comportamiento de la inflación del 2022 y la inflación transcurrida y esperada para el 2023; **13)** Informe de EDESA S.A. incorporado en fecha 07/08/2023 donde detalla las Inversiones en el distrito Oran para el Período 2023/2024; **14)** Informe de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo respecto a las Inversiones en el distrito Oran para el Período 2023/2024.

Que, en fecha 07 de agosto de 2023, se dictó la Resolución ENRESP N° 1128/2023 (fs.981/982), la cual designa como Defensor de los Usuarios al Ab. Guillermo

Nicolás López, y en carácter de Defensora de la Competencia, la Ab. Natalia Sánchez. Ello fue debida y oportunamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 21.527, en fecha 08/08/2023 (fs. 985/986)

Que, en fecha 09/08/2023, se emite el Informe Final de Instrucción (fs. 1023/1025), a través del cual se admite como parte a todas las personas inscriptas, sumando un total de diecisiete (17) participantes. Sin perjuicio de ello, y atento al principio de flexibilidad y amplitud de formas, se admitió la incorporación de otros seis (6) participantes, quienes se inscribieron fuera de los plazos establecidos conforme surge de fs.1081.

Que, así las cosas, en fecha 17 de Agosto de 2023, a hs. 09:04, en la sede del Ente Regulador de los Servicios Públicos, sita en calle Bartolomé Mitre N° 1.231, de la Ciudad de Salta, se dio inicio a la Audiencia Pública, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma "ZOOM", con la presencia de sus autoridades: Carlos Humberto Saravia, Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Jerónimo Ricardo López Fleming, Vicepresidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y su Director Vocal, Lic. Mariano San Millán, dejando constancia de la apertura de la Audiencia Publica conforme Acta de fs. 1121.

Que, en ese marco, hicieron uso de la palabra las siguientes personas: Salvano, Jorge (Representante de EDESA S.A. y ESED S.A.); Dapena Fernández, Juan Lucas (Asesor Económico del Ente Regulador de los Servicios Públicos); Samperi, Mauricio y Facchini, Marcos (Representantes del Instituto de Energía Eléctrica de la Universidad de San Juan); Curá, Juan Cruz (Senador Provincial, San Ramón de la Nueva Orán); Cornejo Avellaneda, Roque Ramón ( Diputado Provincial); Núñez Burgos, Federico (Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta); Sarmiento, Emilce Silvina y Campos, Hugo Ignacio (Representantes de Defensa del Consumidor Provincia de Salta); Calmejane, María Emilia (Representante Defensa del Consumidor Municipalidad de Salta); Bulacio, Claudio (Gerente de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); Palleiro, Pablo (Representante de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza); Pérez, Luis Roberto (usuario); Ceaglio, Carolina (Diputada Provincial, San Ramón de la Nueva Orán); Aguirre, Néstor Eduardo (Representante de APUAYE); López Guillermo (Defensor de los Usuarios) y Sánchez Natalia (Defensora de la Competencia).

Que, es del caso señalar, que la audiencia puede ser vista en el sitio <https://www.youtube.com/live/5fAewmT7Pq4?si=eZ28WKeGHAQtLxK4> y que obra incorporado a fs. 1148/1179 el documento con la desgrabación completa de las expresiones vertidas por los participantes de dicho acto. Sin perjuicio de ello, corresponde ahora, en esta instancia, consignar y analizar todas aquellas manifestaciones que resultaron conducentes al objeto de la Audiencia, en relación con los temario definido a tales efectos.

Que, ahora bien, el Presidente del Tribunal, y Presidente del ENRESP, Carlos Humberto Saravia, realiza la apertura formal de la audiencia. Acto seguido toma la palabra el primer exponente el **Ing. Jorge Luis Salvano** Representante de EDESA S.A quien comienza su exposición manifestando que la presentación estará estructurada aproximadamente 18 diapositivas, tienen que ver con EDESA y su pedido, cuál es la propuesta en el marco de esta revisión; y la segunda tiene que ver más resumida con ESED. Aclara que parte de la presentación la realizara él y la parte técnica a cargo del Licenciado en Economía **Juan Pablo Marzocca**, que forma parte del equipo de EDESA a través de la Consultora Mercados



Energéticos y que trabajó en la propuesta introduciendo los principales indicadores y datos de la empresa.

Que, seguidamente, realiza una breve introducción mencionando que las dimensiones de la compañía a diciembre del 2022, EDESA contaba con 372.030 usuarios, hoy se han expandido a 379.250, opera y mantiene 15.748 kilómetros de redes, 15.823 en junio/23, con una potencia instalada que en el mes de julio alcanzó los 1.013 megavatios, la energía operada, 2.241 gigavatios en diciembre de 2022 contra 1.146, que si fuesen proyectados en igual medida en el resto del año estaríamos hablando del orden de los 2.292 o 2.300 gigavatios hora. Respecto a las atenciones comerciales, menciona que de 3.805.396 contactos por canal en diciembre de 2022, contra 3.010.105 lo que es el mes de junio.

Que, en concordancia a lo mencionado, agrega que los trámites totales atendidos por la Distribuidora en el año 2022 fueron 433.365, contra los 6 meses de junio de 102.645.

Que por otra parte, se refirió a las inversiones realizadas por EDESA S.A. en el último periodos tarifarios en millones de pesos, completando desde 2018 hasta junio de 2023 un total de 11.661 millones de pesos, casi 12.000 millones de pesos en inversiones de las cuales el 95% de esas inversiones fueron a la red eléctrica y el resto en promedio alrededor de un 5% en VNR no eléctrico que tiene que ver con actividad de apoyo, camionetas, Hard y Soft para modernizar la compañía. Esos valores traducidos en millones de dólares al tipo de cambio promedio de cada año del Banco Central de la República Argentina, por un total de inversiones para el período 2018 a junio de 2023 de 131 millones de dólares.

Que seguidamente, efectuó un análisis de cómo se refleja todo lo analizado anteriormente en la tarifa. En este sentido manifestó que la misma tiene básicamente tres componentes: del 100% el 49% es abastecimiento, impuestos un 25% y el valor agregado de distribución, tema a tratar en esta audiencia, es el 26% del componente de la tarifa.

Que continuando con su alocución, el Ing. Salvano manifiesta que continuara con la presentación el Licenciado Marzocca, respecto de lo que es el estudio tarifario, menciona que es parte del equipo de Mercados Energéticos, que desarrolló el trabajo de consultoría para el cálculo del Valor Agregado de Distribución.

Que acto seguido hace uso de la palabra el **Licenciado Marzocca** realizando la presentación del estudio técnico desarrollado, compuesto por los siguientes ítems, en primer lugar los objetivos del estudio, definición del Valor Agregado de Distribución, cómo se compone y cuál fue la metodología aplicada para el cálculo de cada uno de sus componentes, estos son, los costos de explotación y la anualidad del capital, la cual necesita del cálculo de la base de capital y de la tasa de reinversión. Refiere que el estudio fue desarrollado originalmente para el año base diciembre del 2020, realizándose un ajuste a precios de marzo de 2023.

Que aclara el Licenciado, se realizó la definición de unas fórmulas de ajuste, las cuales también van a ser presentadas y finalmente estaremos cerrando con la solicitud de valor agregado de distribución, tanto en su presentación original a precios de diciembre de 2020, como su actualización a precios de marzo de 2023.

Que, asimismo, agrega que el objetivo es presentar el cálculo del valor

agregado de distribución de la empresa EDESA en el marco de la revisión tarifaria de distribución eléctrica. La determinación del Valor Agregado de Distribución fue realizada en el marco de lo estipulado por la Ley Provincial N°6.819, el marco regulatorio eléctrico y el respectivo contrato de concesión de la empresa. En primer lugar se presentan los valores originalmente entregados al Ente Regulador de Servicios Públicos, los cuales fueron desarrollados a precios de diciembre de 2020 y en segundo lugar se va a presentar el valor ajustado a precios de marzo de 2023, siguiendo las fórmulas de ajuste definidas en el estudio.

Qué, seguidamente, explica qué es exactamente el Valor Agregado de Distribución. Como bien se sabe la tarifa que percibe el usuario final contempla una serie de componentes tales como el costo de abastecimiento, el Valor Agregado de Distribución y los impuestos. En lo que respecta al abastecimiento, este es un factor directo que surge de los precios del mercado mayorista, mientras lo que es el valor agregado de distribución, lo que define y se solicita a partir de este estudio desarrollado. Asimismo explicó, que el Valor Agregado de Distribución representa los ingresos que debería percibir a través de la aplicación del cuadro tarifario una Empresa Distribuidora eficientemente dimensionada, este Valor Agregado de Distribución se compone de esencialmente lo que son los costos de explotación, los costos de capital, más una serie de impuestos directos e incluyen dentro del VAD.

Que, agrega el dicente, que lo que refiere a los costos de explotación, típicamente encuentra en el Valor Agregado de Distribución, a lo que son los costos de operación y mantenimiento de la red de distribución, los costos de administración de la empresa y los costos de prestar el servicio de comercialización.

Que, asimismo, explica lo que respecta a los costos de capital, se tienen los costos asociados a la renovación de las redes, es decir renovar la red que la empresa posea, a medida que la red se va depreciando y los costos de reinversión necesarios para la ampliación de la red, como también para las mejoras de calidad de servicio entre otras. Estos costos de reinversión necesitan definir una tasa de reinversión y una base de capital.

Que, continúa explicando, la metodología seguida para definir el cálculo para los costos de explotación como para los costos de capital. En lo que respecta a los costos de explotación, estos costos son los necesarios para operar y gestionar en forma prudente y eficiente la empresa. Se estiman aplicando una metodología denominada empresa modelo, la cual consiste en el diseño de una empresa virtual que opera de forma eficiente en el contexto operativo y el entorno socio-económico real de la empresa EDESA. Esta es una metodología que es ampliamente utilizada en la región y básicamente aplicada por tanto Reguladores a nivel nacional, como en otros países tanto como Brasil, Chile y otros países de la región. En lo que respecta a la dotación de personal considerada de la empresa modelo, la misma se defina a partir de las actividades que se necesitan para la operación eficiente de la empresa, una vez que se define la dotación, su valorización es considerada a partir del costo salarial de las distintas categorías que forman la estructura de personal de la empresa y se consideran los salarios que surgen de los acuerdos gremiales y la legislación laboral vigente, además de estos costos la empresa modelo contempla los costos de capital de trabajo, los costos asociados de generación propia, los costos de generación y reconexión y el costo de gestión de incobrables. Continuando con la empresa modelo, esta debe estar diseñada para una empresa que opera en el entorno operativo de esa empresa real, es decir se encuentra adaptada para la realidad del entorno de EDESA, contempla todos

los procesos de actividades necesarios para prestar el servicio de distribución, es decir operación y mantenimiento, gestión clínico comercial, dirección de administración.

Que, seguidamente, explica las tres etapas que requiere la empresa modelo. La primera etapa consiste en definir los procesos eficientes requeridos para la operación, mantenimiento, actualización y comercialización, es decir cuáles son las tareas que se realizan año a año, con qué frecuencia, cuántos son los tiempos y a partir de ellos poder definir cuáles son los recursos, esta es la segunda tarea, calcular los recursos requeridos para el desarrollo de dichos procesos, finalmente se deben valorizar esos recursos a precios de mercado. En lo que refiere a personal propio, tiene que ver con los salarios vigentes, de acuerdo a la legislación laboral y a los acuerdos que contempla la empresa. Y en lo que refiere a servicios tercerizados, de acuerdo a los precios de mercado de los contratistas. El dimensionamiento de esta empresa modelo requiere que nuevamente se considere el mismo territorio en la cual opera la empresa real, que es una de las características más importantes, además se realiza de nuevo, considerando los parámetros de eficiencia a la hora de definir estos procesos que se van a estar valorizando. Los componentes adicionales al costo de explotación son los costos de capital y trabajo, esto es el costo financiero necesario para cubrir el desfase entre la facturación y la recaudación, los costos de explotación de la generación propia, esto es en el caso de que la empresa posea generación propia requerida para abastecer sistemas aislados, entonces se incluye la cantidad de personal de contratistas necesaria para la generación térmica, el costo total del personal operativo en la central Corralito, y los costos de mantenimiento y regalías en el que se pagan a la provincia que también deben ser incluidos. Los costos de conexión y reconexión son justamente las tareas asociadas a la suspensión, rehabilitación y posterior conexión de los clientes. Finalmente, se realiza un reconocimiento por la gestión de incobrables, este es un reconocimiento eficiente, en este caso del 1% de la facturación total, también es una metodología aplicada comúnmente en la región.

Que, manifiesta el exponente, que estos son los resultados de los costos de explotación, considerando los distintos componentes y a precios de diciembre de 2020, esto ascendía a un total de 6.260 millones de pesos a moneda de diciembre de 2020.

Que, respecto a los costos de capital, explica que el costo de capital de la empresa distribuidora va a tener 2 componentes, uno que está asociada a la renovación del capital, a medida que los activos se van depreciando, y otro que está asociada a la rentabilidad del capital que debe permitir la reinversión del mismo. Este componente se requiere del cálculo de una tasa de reinversión y de la definición de la base de capital. En definitiva, para poder definir el costo de capital se requieren en líneas generales 3 componentes; en primer lugar, reconocer cuáles son los activos que están puestos a disposición para prestar el servicio de distribución, esto es la base de capital, en segundo lugar se debe definir cuál es la vida útil de dichos activos, y ello dependerá de las características y del tipo de activos; y en tercer lugar, se requiere de lo que es la tasa de reinversión, la cual se aplica sobre la base de capital para tener luego la anualidad del capital.

Que asimismo refiere, lo que corresponde a la base de capital, la misma fue calculada a partir de la metodología de valor nuevo de reemplazo, esto es que se valoriza a precios de mercado actual, una red de referencias que es capaz de atender la demanda real, minimizando los costos económicos conforme la ubicación geográfica actual. Dependiendo de lo que son los distintos elementos de la red, se considerará una

metodología específica diferenciada.

Que continúa explicando, lo que corresponde a la red de sub transmisión, se identifican los activos y se valorizan a precios actuales de mercado, considerando la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha.

Que respecto a la red de media tensión y red de baja tensión, el tratamiento es diferente, dependiendo de si se trata de zonas uniformes o de zonas no uniformes. En lo que es zona uniforme, se procesa la información de demanda georeferenciada, se realiza una zonificación y una optimización técnica económica a través de un modelo matemático. Una vez que se tiene la red óptica dimensionada, se realiza la valorización a precios de mercado, nuevamente cuando se indica precios de mercado incluye todas las etapas desde la provisión hasta la puesta en marcha. Luego en lo que corresponde a la zona no uniforme, en este caso se procesa la información de demanda y también se realiza una optimización técnica-económica, pero se mantiene la traza real, en este caso los activos son de nuevo valorizados a precio de mercado.

Que seguidamente menciona, respecta al resto de los activos, además de tener activos específicos de distribución, se tendrán los activos de generación propia, estas son las plantas de generación térmica y la planta de hidráulica que posea la distribuidora para prestar este servicio.

Que continúa expresando que, en el caso de generación térmica se consideran los costos de materiales, mano de obra, ingeniería y generales. Finalmente se tiene lo que es el VNR no eléctrico, estos son todos los activos que no son específicamente del sector eléctrico, pero que son necesarios para prestar la actividad de la empresa.

Que agrega, respecta a terrenos, edificios, maquinarias, muebles, herramientas y otros bienes, se considera el valor de libro de origen de los bienes. En lo que respecta a rodados, inversiones informáticas, telecomunicaciones, telecontrol, protecciones y grupo generadores de alta montaña, en este caso se consideró el valor de reemplazo a nuevo de mercado. El total de lo que es la base de capital para el VNR eléctrico a precio de diciembre de 2020 ascendió a 40.251 millones de pesos, en el caso del VNR no eléctrico a 2.176 millones de pesos.

Que aclara el dicente, la relación entre ambos componentes trazando una cifra del orden del 5% y esta es una relación típicamente observada a la hora de hacer estudios de revisión tarifaria en distintas empresas distribuidoras tanto a nivel nacional, como a nivel internacional. Explica que esto es un parámetro típico que se usa, lo cual da cuenta que los resultados están en órdenes de magnitud razonables.

Que en razón a lo ut supra mencionado, el siguiente punto es la definición de la tasa de reinversión, esta es de suma importancia, ya que es la que permite a la empresa realizar inversiones, es decir poder invertir en lo que es la ampliación del servicio y la mejora de la calidad, y también permite la sustentabilidad del sector, es decir estos son dos componentes que tienen un impacto directo en cómo opera finalmente la empresa. Para poder calcular la tasa de reinversión, se aplicó también una metodología ampliamente utilizada a nivel nacional e internacional, que es el modelo CAPM/WACC, por sus siglas en inglés hace referencia al costo promedio ponderado del capital. Esto es así, porque básicamente considera los costos de financiamiento de una empresa, considerando las dos fuentes de financiamiento típicas. La primera de ellas es el capital propio, esto es que se

calcula un costo de capital propio a partir del modelo CAPM, y en segundo lugar el costo de financiamiento a través de deuda, este costo de la deuda se ha calculado a partir de un modelo de CAPM de deuda. Una vez que se tienen los dos costos de capital, se realiza un promedio ponderado, considerando como ponderador la estructura de capital de la empresa, es decir en qué medida la empresa se financia típicamente por capital propio y en qué medida se financia a través de endeudamiento, esta información fue obtenida de los estados financieros de EDESA. Como resultado del costo promedio ponderado de ambas fuentes, tenemos lo que es la tasa WACC. La tasa WACC real después de impuestos resultó del 16,06%, la tasa WACC real antes de impuestos resultó del 24,7%. A partir de esta tasa se calcula luego el factor de recuperación de capital y este factor de recuperación del capital surge básicamente de considerar lo que es la WACC y los parámetros de vida útil, y hemos presentado la reformula típica del cálculo de factor de recuperación del capital. Explica, que la anualidad del capital surge de aplicar ese factor de recuperación sobre la base de capital, considerando estos componentes el resultado alcanzado a moneda de diciembre de 2020, fue de 10.669 millones de pesos. Una vez que se tiene tanto la anualidad del capital, como los costos de explotación se puede obtener el Valor Agregado de Distribución.

Que continúa el exponente, presentando las fórmulas de ajustes definidas en el estudio, para luego finalmente mostrar los valores tanto a moneda de diciembre de 2020, como a moneda de marzo de 2023. En lo que es la fórmula de ajuste, tenemos las fórmulas de ajustes divididas en 4 componentes. La primera consiste en las fórmulas de ajuste de los costos propios de distribución (CPD) estos costos propios de distribución se dividen en 3 ítems, los costos de activos eléctricos, incluyendo los de generación propia, los costos de activos no eléctricos y los costos técnicos de operación y mantenimiento de dichos activos, la aplicación de la fórmula es relativamente simple, básicamente se aplica a la fórmula de ajuste sobre el costo propio de distribución del pedido anterior para obtener el costo propio de distribución del período actual y en lo que es su composición se trata de una polinómica que contempla dos componentes, cada uno luego ajustado por dos índices adicionales, en lo que son los parámetros Alfa y Beta, Alfa hace referencia a la participación de los costos de capital, dentro de los costos propios de distribución y Beta hace referencia a la participación de los costos operativos dentro de los costos propios de distribución. Dentro de lo que es el parámetro Alfa se aplican dos índices, en primer lugar P1) hace referencia a la participación de los costos de mano de obra dentro de capital, y P2) hace referencia a la participación de los costos de materiales y equipos dentro de los costos de capital. La participación de manos de obra es ajustada a partir de la aplicación de índice de salarios del sector privado registrado y la participación de lo que son los costos de materiales y equipos a partir del índice de precios internos al por mayor y su evolución en el período de análisis. En lo que respecta a los costos operativos, la participación de mano de obra, P3) es también a partir del índice de salarios registrados del sector privado y lo que es la participación de materiales y equipos en este caso a partir del índice de precios al consumidor y su evolución en el período analizado. Menciona que estos parámetros son definidos a partir de la estructura de costos calculada en el presente estudio. El segundo ítem hace referencia a los otros costos operativos, esto son los costos operativos asociados a la generación propia y los costos de capital de trabajo, en este caso el factor de ajuste es simple y únicamente se considera la evolución del índice de precios al consumidor. El tercer componente es el de los costos de comercialización, estos son los que impactan en el cargo fijo, estos costos de comercialización son ajustados en función de lo que es la parte de mano de obra, considerando nuevamente el índice de salarios del sector privado registrado y



lo que es la participación de materiales y equipos a partir del índice de precios al consumidor. Luego, en lo que es los costos de conexión y reconexión se aplica una ecuación similar a lo previamente mencionada, estos son los costos de conexión y reconexión asociadas a las suspensiones y rehabilitaciones del servicio y se considera nuevamente para la participación de mano de obra, el índice de salarios y para la participación de materiales y equipos el índice de precios al consumidor.

Que finaliza su ponencia, presentando los resultados alcanzados: respecto al total del costo de capital, estos son a moneda de diciembre de 2020, fue de 10.669 millones de pesos, ajustados a precios de marzo de 2023, este total asciende a unos 33.644 millones de pesos. En lo que son los costos de explotación de 6.260 millones de pesos a moneda de diciembre de 2020, ajustados a precios de marzo, esto asciende a un total de 19.721 millones de pesos. Finalmente, de la suma de estos dos componentes, se obtienen los ingresos requeridos y solicitados en este estudio, a moneda de diciembre de 2020 estos eran 16.930 millones de pesos y ajustados a precio de marzo de 2023, estamos hablando de unos 53.365 millones de pesos.

Que acto seguido toma la palabra el **Ing. Salvano** expresando, que en función de los estudios presentados, solicitan la aprobación del VAD requerido por EDESA a través de la determinación anteriormente mostrada, aprobar el mecanismo de actualización de tarifas solicitada por EDESA, considerando además una aplicación de una metodología de redeterminación de la misma, que a la luz de los últimos acontecimientos, sobre todo con lo que tiene que ver con la variabilidad ocurrida durante el año 2022 y lo que va del 2023, sea una metodología de actualización trimestral, para de esa forma mantener los valores para poder realizar las inversiones correspondientes y sobre todo para sustentar lo que son los costos de explotación, y la creación de la tarifa para barrios RENABAP sobre todo para tener en cuenta normalizaciones de redes en este tipo de barrios y de esta forma realizar instalaciones con mayor seguridad.

Que continuando con su alocución expresa que, en cuanto a la presentación de ESED, conforme se mostró la estructura de la empresa, ESED contaba con 12.149 usuarios a diciembre de 2022, lo mismo que a junio de 2023, en cuanto a la potencia instalada en vatios pico, estamos en el orden de 1.954.300, es decir en el mes de junio hubo un crecimiento marginal respecto a lo que tiene que ver con diciembre del 22' y la capacidad instalada en diciembre de 2022, era de 1.325 kilo Amper para una capacidad de descarga de hasta el 10% y en junio de 2023 de 1.329 kilo Amper.

Qué asimismo, en lo que respecta a los estudios y consideraciones de ESED, lo que se determinó son los costos de una empresa operando en las condiciones que lo requiere en la provincia para todos los sistemas dispersos, teniendo en cuenta los costos incurridos para la prestación del servicio, bajo un nivel base de actividad, a través de ello se determinaron los costos de la empresa base a costos actuales de materiales, equipo y mano de obra, y la consideración de tareas estándar. También se consideró la vida útil de los materiales en función de la experiencia recogida a través de más de 25 años de explotación de ese sistema y la distribución de costos indirectos en base a características de los equipos actuales, el modelo no contempla el faltante de batería actual.

Que finalmente, respecto a la solicitud de ESED solicita la aprobación de las tarifas requeridas y la aplicación también de una metodología de actualización de costos trimestral para mantener de esa forma la base de ingreso para realizar las tareas adecuadas

y mantener el valor de esas tareas en el tiempo.

Qué acto seguido hace uso de la palabra **Lic. Juan Lucas Mario Dapena Fernández**, asesor económico del ENRESP, manifestando primeramente que le parece adecuado que la audiencia se haya celebrado con posterioridad a las elecciones, para tener una idea de lo que es la situación económica era necesario pasar esta instancia de las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias. En este sentido aclara, que una revisión como la que estamos viendo es totalmente distinta si se hace dentro de lo que es un contexto inflacionario. Ello atento a que durante el período 2022-2023 se continúan con fuertes desequilibrios económicos, que no van a traer aparejadas reformas estructurales, debido al proceso electoral acentuando la incertidumbre y la imprevisibilidad, que la economía está pasando en este momento. Porque esto lleva a decir que las reformas estructurales necesarias para tratar de llevar cierta normalidad no se van a poder llevar adelante al menos durante este proceso eleccionario.

Que menciona, a fines de darle un contexto económico de revisión realizó un seguimiento de lo que es la inflación, la inflación del NOA y lo que es el poder adquisitivo, la inflación para el NOA a nivel general y en lo que hace con la división vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles que integran el índice de precios al consumidor.

Que por otro lado, los incrementos salariales del sector público en virtud de que es el principal empleador de la provincia. Agrega que tiene ciertas limitaciones analizar el incremento salarial del sector público salteño, por la fuerte informalidad laboral que se presenta en la provincia.

Que resalta nuevamente, que el contexto inflacionario complica la revisión tarifaria porque ensucian todas las variables que están siendo revisadas, al ensuciarlas generan un desequilibrio o una forma de actualización de distintas variables con distintos ritmos y a distintas velocidades. Todo esto nos lleva al contexto actual en el cual estamos realizando esta audiencia.

Que seguidamente realiza una comparación entre la inflación y las paritarias, con dos variables, lo que es inflación y lo que es poder adquisitivo, poder adquisitivo medido por los incrementos salariales del sector público. Menciona que tenemos una inflación del 95% para el año pasado, y que el incremento salarial del sector público es de un 93%, ello para el periodo 2022, sumando el 2023, se encuentra por arriba del 100%, del 115% y el incremento salarial de los empleados públicos ya tiene un 67% de aumento hasta este momento. Dice que, no es lo mismo hacer esta audiencia pública en una coyuntura económica estable que hacerlo en una coyuntura económica inestable como la actual, hay fuertes desequilibrios económicos que no van a ser solucionados en el corto plazo, que no han sido solucionados en este último tiempo. Esto lleva a hacer un análisis con base en dos variables, lo que es la inflación para el NOA y lo que es el incremento salarial del sector público salteño.

Que, asimismo, para hacer este análisis, se utilizaron dos variables, la inflación el IPC para el NOA y el incremento salarial del sector público provincial, porque el sector público provincial es el principal empleador de la provincia. Destaca que el problema del sector público no abarca a todos y que la provincia de Salta tiene una fuerte informalidad laboral, ese es un llamado de atención para que tengamos en cuenta que el incremento salarial que tiene el sector público provincial no necesariamente se refleja en la economía privada y sobre todo en la economía privada informal, dentro de esto se tiene que en este

sector el incremento salarial fue superior al 93%, esto para el 2022. Menciona que, tenemos la inflación actualizada para lo que es el NOA que es superior al 115%. Agrega que es de público conocimiento la inestabilidad que se ha sumado después de las PASO, la devaluación que se produjo este lunes pasado de un 20%, que replicó absolutamente en todos los valores del dólar y que ya se está trasladando a precios, no solamente es para ajustar aquellos componentes que esta dolarizados sino como un modo preventivo porque la incertidumbre que queda por delante con el proceso eleccionario es bastante alta.

Que, seguidamente, refiere que tenemos una inflación anualizada del 115% para los últimos 18 meses; está por arriba del 150%, tenemos que el incremento salarial de un 67%, todos los números son realmente altos. Manifiesta que es un contexto complicado con una inflación alta que de alguna manera está siendo acompañada por la suba salarial del sector público provincial pero no necesariamente esta suba salarial es extensiva a lo que es el empleo privado, tanto formal como informal, entonces con una inflación interanual superior al 115%, nos da una pauta de que las tarifas claramente tienen que ser revisadas por el contexto económico inflacionario que lleva agregar una variable más a todo este análisis que es la fuerte suba de precios.

Que, por otro lado, menciona otro problema, que es el contexto socioeconómico de la provincia, es decir, por un lado sí es necesario, solamente por el contexto inflacionario, realizar una revisión tarifaria que incluya esta suba de precios.

Que agrega, el NOA se caracterizó por tener inflaciones superiores a la media nacional, es decir, un punto, medio punto o a veces un poco más de un punto porcentual por arriba de la inflación nacional, por eso se caracteriza con respecto al IPC del NOA. Entonces tenemos un contexto inflacionario con una inflación anualizada superior al 15%, con una incertidumbre política y económica que nos confirman que la inflación va a seguir erosionando los precios. Si bien acá el análisis es para atrás tenemos que tener en cuenta que cualquier incremento salarial que se haga, esta semana está siendo sujeto a un nuevo análisis, las actualizaciones tarifarias deben permitir el normal funcionamiento en la empresa, para que se pueda prestar un adecuado servicio manteniendo la calidad. Por otro lado, no se analiza la calidad en este caso, se le da el contexto económico, las actualizaciones deben poder ser soportadas por los ingresos de los usuarios, esto quiere decir que, si bien la inflación es superior al 100%, los incrementos salariales están siendo alrededor del 100%, teniendo en cuenta que el sector privado formal de la provincia no llega a alcanzar esos incrementos salariales y el sector informal de la provincia menos.

Que aclara, no se puede trasladar la inflación a la tarifa en su totalidad, así también, los componentes son distintos, la situación social es complicada, atender la problemática económica que tiene el mercado, que tiene la provincia de Salta, revisar las subas salariales como comparativo adicional es bueno, el sector público es bueno, pero no nos olvidemos del sector privado tanto formal como informal. Por ello se debe entender que la revisión tarifaria no puede estar desacoplada de la situación económica de los usuarios y por último tener en cuenta la posibilidad, de incrementos tarifarios diferenciados o bien mecanismos similares para tratar de que no afecte notoriamente la calidad de vida de las personas.

Que finaliza su ponencia manifestando que, existen subas salariales superiores o alrededor del 100%, inflación claramente superior al 100% anualizada. Y una inflación que ensucia cualquier variable que quiera ser revisada, pero por otro lado, una

situación social complicada, por también tiene que ser atendida la situación social o la situación del mercado al que atiende la empresa, con un incremento tarifarios diferenciado o bien mecanismos similares para tratar de que la mayor cantidad de usuarios sigan recibiendo el servicio que están recibiendo.

Que seguidamente se le otorga la palabra al **Ing. Mauricio Samper**, representante del Instituto de Energía Eléctrica (IEE) Universidad de San Juan, inicia su ponencia manifestando que este proceso de revisión tarifaria integral del servicio de distribución de energía eléctrica en la provincia de Salta, luego del estudio realizado a lo largo ya de 14, 15 meses en conjunto con el Ente Regulador, se ha trabajado en la revisión y en unas propuestas de mejora del reglamento de calidad.

Que acto seguido menciona que, se realizó un estudio de caracterización de la demanda del sistema de distribución de EDESA que permite poder reflejar la situación actual de cada uno de los estratos, lo cual luego eso tiene una relación directa en el cuadro tarifario.

Que, por otro lado, realizó una proyección de la demanda que permite evaluar las redes de la empresa actualmente y al futuro, en los próximos 5 años, en el quinquenio. Y un análisis de las propuestas tarifarias presentadas tanto por EDESA como por ESED y las bases de una propuesta tarifaria alternativa conociendo la formulación del VAD. Se revisan costos de explotación, la base de capital, el VNR eléctrico, no eléctrico, la tasa de rentabilidad.

Que asimismo menciona una situación particular, la generación aislada que tiene Edesa y la generación solar que hace a la esencia de ESED, para finalmente también comentar sobre los factores de actualización.

Que respecto del primer punto, en cuanto a las propuestas de mejoras al reglamento de calidad, todo esto está plasmado en los diferentes informes que forman parte del expediente. Agrega que es simplemente un resumen respecto del procedimiento del registro de interrupciones, parte del control se basa en la información aportada por equipos registradores, y para efectuar una fiscalización y auditoría adecuada se recomienda implementar una campaña de renovación de estos equipos registradores, ya varios de ellos obsoletos. Recomienda, en principio por un sistema de telemedición inteligente como los que la empresa ya está invirtiendo.

Que en cuanto a los indicadores utilizados y en sus valores límites, valores de frecuencia y duración de interrupciones por usuario o por semestre encontrados en algunas localidades, en algunas localizaciones no son adecuados para los niveles normados por la reglamentación. Ello supone que la distribuidora no ha realizado las inversiones necesarias o no a asignado los suficientes recursos para atender en menor tiempo estas contingencias. Por ello recomienda, implementar un plan que permita corregir progresivamente en el próximo quinquenio la calidad del servicio técnico en distritos más afectados a partir de los niveles actuales de los indicadores con trayectorias de mejoras de niveles más estrictos. Así también recomienda, analizar la inclusión de una categoría adicional para los usuarios tipos rurales, de zonas alejadas o con difícil acceso, como en otras provincias existe esta diferenciación dentro de Argentina y asignando de esta manera indicadores un poco más relajados para estos sectores.

Que continúa el dicente manifestándose respecto a la calidad del servicio

técnico, la valorización de la energía no suministrada, el cálculo actual de las penalizaciones considera, este valor de energía no suministrada, el cual depende de un factor de actualización C. La empresa ha utilizado una metodología de actualización considerando la variación de los costos a partir de la tarifa media de venta y no del VAD, resultando en penalizaciones notablemente menores que las recalculada por el ENTE. En virtud de ello recomienda incrementar el factor C recientemente acordado con la empresa para una mejor valorización de la energía no suministrada y que esto sirva como una señal económica para la distribuidora en cuanto a implementar mejoras o inversiones que permitan cumplir con los niveles exigidos de calidad que este es el fin primal de toda regulación de calidad, motivar justamente a las empresas para que puedan brindar un servicio adecuado.

Que a continuación agrega, en cuanto a la asignación de penalizaciones, fondo de obras, actualmente los montos de penalizaciones se depositan en la cuenta MUCAAP para obras y mejoras de instalaciones de comunidades aborígenes y financiación de obras de línea o estaciones en diferentes localidades, la única devolución que perciben los usuarios es por penalizaciones adicionales por montos relativamente menores e insignificantes respecto de los otros montos.

Que, respecto de la variación porcentual admitida del nivel de tensión, recomienda no modificar los límites de variaciones de más menos 5%. En casos de suministros con problemas transitorios o permanentes del sistema de transporte o por déficit de generación en el sistema interconectado nacional, esto basándose en la propia ley, marco regulatorio de la provincia la ley N° 6819, enfatiza que la distribuidora es responsable de arbitrar los medios necesarios para mitigar estas situaciones, cuando la mitigación no le permita a la distribuidora contar con un servicio dentro también de los parámetros exigidos, debería trasladar las penalizaciones a quien corresponda, transportistas o agentes responsables.

Que en cuanto a la cantidad de puntos de mediciones y a la validez de las mediciones recomienda aumentar hoy la cantidad de puntos para que en lo posible se pueda realizar en 3 o 4 periodos tarifarios un monitoreo total de todos los usuarios o al menos en su gran mayoría. Por ello recomienda establecer también criterios de validez de una medición en función del contenido de los registros almacenados por el equipo de medición, por cada equipo de medición (corte de audio).

Que continua la exposición diciendo que, respecto de la variación porcentual admitida entonces mencionaba, en los casos que la empresa distribuidora, el suministro le sea brindado en niveles inadecuados mayores al 5% exigido que no se relajen los límites, sino que se instrumente a la empresa distribuidora para que pueda trasladar esas penalizaciones a los agentes que correspondan.

Que finalmente sugiere en cuanto a la validez de las mediciones, aumentar la cantidad de puntos medidos mensualmente con el objetivo de que permitan 3 o 4 periodos tarifarios habiendo observado la calidad de todos los usuarios de la provincia o al menos en un alto porcentaje revisando también criterios de validez en cuanto a la medición. Respecto del valor de la valorización de la energía suministrada con mala calidad de forma similar en la calidad del servicio técnico, teniendo en cuenta un factor de actualización por supuesto multiplicado o en función de los niveles de tensión o los apartamientos en los niveles de tensión y este factor C, debiera de ser incrementado como un señal a la empresa distribuidora, tal cual se mencionó para la calidad del servicio y la relación entre el costo



asignado de la energía en mala calidad y el valor del VAD aprobado en cada revisión tarifaria comparado con otras normativas de otras provincias en el país es notablemente inferior. Con lo cual esto también sustenta una revisión de esos niveles de costos por mala calidad, que se recomiendan revisar y aumentar para que brinde las señales adecuadas a la empresa.

Que acto seguido hace uso de la palabra el **Ing. Marcos Facchini** exponiendo respecto a lo que es la caracterización de demanda del sistema de distribución de EDESA, tarea que es muy importante dentro de los estudios tarifarios, dado que una vez que se ha determinado el ingreso requerido anual por la empresa distribuidora debe ser asignado a las distintas categorías tarifarias y debe ser asignado en forma justa y equitativa, lo cual lleva a la importancia de esta tarea.

Que continúa mencionando que, se realizó mediante una campaña de medición sobre una muestra de usuarios de la empresa, de la cantidad de usuarios de la empresa según las categorías tarifarias. Por ello el conocimiento y caracterización de los usuarios del sistema de distribución y cómo son sus modalidades de consumo son aspectos especialmente críticos dentro de los estudios tarifarios. A partir del concepto de grupo y sectores tarifarios o tarifas o categorías tarifarias se requiere determinar los factores y parámetros para esos usuarios típicos que se determinan.

Que, por lo tanto, para esta caracterización del mercado se utilizó información disponible del mercado eléctrico bajo estudio, esto es las actuales categorías tarifarias, información disponible a través de archivos de facturación y del padrón de usuarios. Y si bien las categorías tarifarias actuales son una base para el análisis dentro del diseño de la campaña de medición. Para caracterizar la demanda se consideraron grupos los más desagregados posibles para permitir una posible creación o eliminación de grupos tarifarios en base justamente a los resultados de esa campaña de medición, o sea ver si las categorías tarifarias que están actualmente definidas son las más convenientes no es necesario realizar modificaciones.

Que continúa manifestando que, la campaña de medición tiene 3 etapas, en sí misma importante también, la primera etapa es el diseño de la campaña de medición lo cual es crítico dado que cualquier error en el diseño no es posible que sea corregido a través del procesamiento de las mediciones. Seguidamente una segunda etapa de selección del equipamiento que se va a utilizar y su instalación en campo, o sea en los lugares en los puntos de medición, en los puntos de suministros de cada usuario que haya sido seleccionado y el relevamiento de esa información recopilada por los medidores y su almacenamiento en alguna base de datos. Por último una tercera etapa de procesamiento de toda esa información que permite obtener los factores y parámetros característicos de la demanda para poder asignar los costos adecuadamente.

Que finalmente menciona que, desde el Instituto Energía Eléctrica se ha realizado el diseño de la campaña de medición y el procesamiento de esa información. La tarea intermedia de colocación de equipos y relevamiento de la información o almacenamiento de la información estuvo a cargo de la empresa distribuidora con la supervisión en conjunta del Ente y nosotros. Entonces en esa primera etapa se define la muestra de usuarios que van a ser medidos dentro de cada una de las características de consumo de ellos o agrupándolos con características de consumos similares y una vez definida esa muestra de todo el espectro de usuarios de la distribuidora se colocan los equipos de medición y los datos recopilados se almacenan y se pusieron a disposición

nuestra y del Ente a través de un webservice, toda esa tarea estuvo a cargo de la distribuidora.

Que seguidamente menciona que, el periodo de medición que se llevó adelante fue desde el 1 de mayo del 22 al 30 de abril del 23, 12 (doce) meses consecutivos de medición, donde los equipos estuvieron colocados en forma permanente durante todo el año en los usuarios asignados en la muestra. Por ello, toda la etapa de colocación de los equipos y almacenamiento de la información fue realizada en seguimiento, verificando la consistencia de la información que se iba relevando. Si bien este proceso presento algunos inconvenientes durante esa etapa por mal funcionamiento de algunos equipos, fallas en la comunicación, todos estos equipos tenían comunicación remota a través de GPRS, no había una persona que fuera a leerlos, sino que directamente los equipos se comunicaban a un punto de control y de allí se almacenaba la información. También por modificación del estado de servicio de los usuarios, algún usuario que se tuvo que dar de baja por falta de pago, errores en la información almacenada, etc., implicó algunas pérdidas de información, con diversos grados de solución, en todo ese periodo por parte de la distribuidora. Luego una vez almacenada toda esa información se llevó adelante un proceso de adecuación y depuración de los registros con lo cual algunas mediciones debieron descartarse por los errores antes mencionados. Y se finalizó con una cantidad en algunos puntos de medición, algo inferior a la prevista originalmente o al diseño originalmente, pero que estuvo dentro de los errores aceptables.

Que por otro lado, como elemento de control también se utilizó la facturación, o sea la mediciones que se iban relevando se iban comparando con la facturación de la empresa para ver su consistencia, luego a partir de ese procesamiento de la información se obtienen los siguientes resultados, curvas de carga anuales para los distintos rangos de consumo que se definieron en el diseño, sectores tarifarios, categorías, curvas de cargas para los días de máxima de cada una de esas bandas de consumo, sectores y tarifas, y luego se definieron los parámetros característicos que son necesarios para hacer una adecuada asignación del ingreso requerido de la empresa o del valor agregado de distribución determinado a lo que tiene que pagar cada sector de consumo o cada categoría de usuario. Esos parámetros al final son el factor de carga, factor de coincidencia interno, de coincidencia externa a nivel de baja tensión, de coincidencia externa a nivel de media tensión, de coincidencia externa a nivel de sistema y la estructura de consumo o sea los porcentajes de energía en pico, valle y resto. Una vez obtenidas todas esas curvas se verificó que el día y hora de máxima resultante del procesamiento de las curvas de toda la información recopilada durante la campaña es coincidente con el día y hora de máxima registrado por el SMEC que es el punto de compra que tiene la distribuidora y que abarca toda la provincia esa fecha es el 13 de febrero del 23 a las 14:30 hs., entonces como se mencionaba, tanto la información recopilada del SMEC como la procesada a través de la campaña de medición dieron el mismo punto de coincidencia con fecha y hora de coincidencia.

Que menciona algunas de las curvas que se han obtenido, a modo de ejemplo, la tarifa residencial en el rango de consumo de 500 a 700 kilovatios hora por mes para el día de su máxima propia, la segunda es para un sector de consumo de 200 a 1500 de la tarifa general, después tenemos la tercera es la tarifa T2, luego tenemos la tarifa T3 en baja tensión, una tarifa estacional como es la tarifa T5, tarifa en media tensión, tarifa T3 en media tensión y la de riego es la tarifa 7 en baja tensión de 10 a 50 kilowatts, también una

curva típica o la curva real le llamamos, obtenida para el día de demanda máxima propia para todo el conjunto de usuarios que están en esa categoría, tarifa de baja tensión para usuarios de mayores de 300 kilowatts, y la curva obtenida para todo el sistema de distribución de la provincia para el día de máxima demanda. Así las cosas, del 13 de febrero del 23, ya ésta es una muestra de todas las curvas obtenidas a través del procesamiento de la campaña, los factores típicos que se determinaron, el factor de carga que es la energía del diagrama de cargas para el año de una determinada categoría tarifaria sobre la potencia máxima por el tiempo sobre el cual se registró el diagrama o sea en este caso al ser anual 8760 horas. El factor de simultaneidad o coincidencia interno es el aporte que realiza la cantidad de usuarios individuales de cada categoría o sea es la potencia máxima de la categoría en forma simultánea por ejemplo de la categoría R1 en forma simultánea la potencia máxima si esta fuera la categoría R por ejemplo o la categoría objeto de análisis y como aporta cada uno de los usuarios, o sea que se divide en la sumatoria de las potencias máximas individuales de cada usuario de la categoría. Luego el factor de coincidencia externo o de participación que indica como participa cada una de las categorías tarifarias o de los sectores tarifarios en que se ha definido en la máxima propia del estadio, o sea baja tensión, media tensión o alta tensión. Entonces si esta curva es la del estadio de baja tensión, por ejemplo, como participa en el máximo de esa curva en el día de máxima propia que tiene esa categoría, como participa cada uno de los sectores de consumo de manera de poder asignarle los costos adecuadamente.

Que por otro lado el factor de coincidencia total es la multiplicación de ambos el factor de coincidencia interno y el externo, y luego tenemos la estructura de consumo que son los porcentajes de consumo en los horarios de punta, valle y resto que son los horarios definidos por un mercado eléctrico mayorista en la normativa de nuestro país.

Que concluye, que si bien en el proceso de tareas de campo y relevamiento de información se presentaron algunos inconvenientes en esa tarea, luego con las tareas de depuración y consistencia realizadas se lograron errores aceptables y comparables a los previstos en el diseño y acorde a los esperados en una estimación de datos para una población en base a una muestra. Como resultado final se obtuvieron entonces, todos los parámetros característicos de los distintos agrupamientos de usuarios definidos, los cuales se requieren para la asignación del valor agregado de distribución a los distintos grupos tarifarios. En el caso de energía y potencia la proporción cambia, los usuarios de T1 representan aproximadamente el 50%, los T1R y las otras categorías tienen o aportan otra importancia superior tanto en, energía como en la potencia máxima simultánea en el año del día de máxima que es la que nos va a permitir determinar esos factores necesarios para asignar adecuadamente esos costos de distribución.

Que en cuanto a la proyección de demanda se realizó un estudio basado en las buenas prácticas regulatorias y la teoría econométrica dentro de los modelos econométricos. Menciona principalmente dos cuadrados que se basan en el ajuste de la cantidad de la demanda y da un pronóstico moderado influido por el contexto económico del país y de la provincia, y un modelo de suavización exponencial de Holt Winters que se basa en una serie de tiempos en función de sus valores históricos. Ello nos da un pronóstico más optimista influido por su propio pasado. Para esto que se trabajó con registros históricos brindados por la empresa entre el año 2005 y 2021, aquí el resumen de los resultados obtenidos, las diferentes tasas de crecimiento anual, de ventas de energía para

ambos escenarios moderados y optimistas, siendo en promedio la tasa para el próximo quinquenio un 2,3% en escenario moderado, un 2,6% en el escenario optimista, esto sería variación anual esperada porcentual. Y en cuanto a la potencia máxima también el crecimiento es el que se muestra en la gráfica para ambos escenarios en los próximos años, estos valores son luego utilizados para determinar una parte de la red de media tensión técnicamente adaptada la demanda en el estudio del VNR eléctrico.

Que respecto el último punto del análisis de las propuestas tarifarias presentadas por las distribuidoras y las bases de una propuesta alternativa. La empresa para poder determinar el valor agregado de distribución, se utiliza una empresa modelo, para esto las etapas, en general son toda una primera etapa de recopilación y validación de los datos de la empresa real y su mercado, cantidad de clientes, demanda, consumo, el estudio de demanda que presenta la zonificación del mercado, para luego realizar un dimensionamiento de la red adaptada a la empresa modelo en cuanto a las tecnologías, instalaciones del sistema eléctrico, actividades de operación y mantenimiento, la organización propia de la empresa modelo, una determinación de los gastos indirectos de gestión que tiene que ver con los incobrables, impuestos, costo de capital de trabajo, entre otros, para finalmente poder determinar el VAD en sus principales componentes de explotación, bases de capital y gastos indirectos, base de capital o anualidades de las inversiones.

Que menciona los componentes del VAD clásicos que se pueden encontrar, costos de capital, de bienes eléctricos y no eléctricos, costos de explotación de personal, materiales e insumos y servicios tercerizados, esto para el servicio de distribución y los mismos indicadores para el servicio de generación aislada que este es un caso puntual de Salta, de Edesa, la generación propia, térmica, y luego otros impuestos y gastos que es importante resaltar, en concordancia con el Ente Regulador y tal cual el Presidente lo dijo al principio de este compromiso social se ha destinado un 3% del VAD para nuevas tecnologías que permitan mejoras de accesibilidad en la provincia, dentro de este rubro además se tienen en cuenta los otros gastos, impuestos, incobrables, capital de trabajo que finalmente permiten determinar el VAD para la empresa.

Que, en cuanto a los costos de explotación, el objetivo es verificar la razonabilidad de los costos eficientes propuestos por la distribuidora. Este análisis se divide en la verificación del costo salarial, la estructura de la empresa y los costos por área, los principales puntos tenidos en cuenta en cada ítem. Respecto del costo salarial se han considerado los convenios colectivos actualmente de trabajo, los mismos niveles jerárquicos que la empresa tiene, no se consideran costos de personal que incurren la empresa. Actualmente en nuestro modelo de empresa se considera una antigüedad promedio 16 años por operario. Respecto de la verificación de la estructura de la empresa se consideraron oficinas comerciales y distritos actualmente existentes e incluso se agregaron otras oficinas que no estaban considerados en el estudio propuesto por la propia empresa, oficinas comerciales que nosotros sabemos que existen, de hecho figuran en la página de la misma empresa, se consideró la estructura de Valle de Lerma dentro de EDESA y una tercerización de servicio principalmente de lo que hace a la lectura de medidores y el call center, se consideró una estructura centralizada con funciones corporativas y descentralizada en los distritos y sucursales principalmente para atención de cliente y reclamos. Se redefinieron la conformación de cuadrillas, se consideraron áreas técnicas de operación y mantenimientos dentro de una gerencia centralizada de ingeniería y operaciones, se tomaron en cuenta

servicios en función de la experiencia de las distribuidoras.

Que asimismo manifiesta que el instituto tiene ya una trayectoria en diferentes estudios, tomándose esta base para poder determinar esta empresa modelo. Se considera una mayor estructura en el área de TCT trabajos con tensión, entendiéndose que es fundamental para mejorar la calidad de servicio de la empresa como así también una estructura de higiene y seguridad. Por otro lado, agrega que se redujeron algunos puestos jerárquicos que observaron.

Que seguidamente realiza una propuesta de la estructura jerárquica para la empresa, una administración con una gerencia general, dos departamentos y 4 gerencias de administración, comercial, de distribución y recursos humanos, en particular la gerencia comercial a su vez también dividida en 4 departamentos de atención al cliente, tarifa regulación, comerciales y de pérdidas técnicas y no técnicas. Cada uno de estos departamentos con un par de secciones cada uno, y la gerencia de distribución que es la gerencia más importante, siendo la esencia de la empresa, también se re diseñó basado en el distrito Salta, un departamento planificación e ingeniería y un departamento de operación y mantenimiento con diferentes secciones. Esto a modo sucinto nos da un total de 605 empleados propios de la empresa y 92 tercerizados.

Que, respecto a la verificación de costo por área, el costo de personal de empresa modelo determinado por el Instituto, es el que se tiene en cuenta luego para poder determinar los costos totales de explotación. Así como una estructura optimizada detallando en cuanto a los servicios determinados de la empresa se detallan en el informe cada uno de los servicios tenidos en cuenta, así como los costos que incurre esta. Agrega que en total el estudio da un total de 605 empleados propios para la empresa y 92 tercerizados. Siendo lo mismo a lo propuesto por la empresa, más allá de alguna diferencia en costos, que es razonable simplemente por optimizar algunos servicios, y algunas formas de cómo realizar sus tareas, siendo diferencias que están dentro de lo razonable, en cuanto al estudio que ha propuesto la empresa distribuidora. Y finalmente respecto de los considerar el servicio tercerizados de lectura, con una lectura y facturación mensual, la parte de medidores inteligentes que actualmente tiene la empresa se ha tenido en cuenta para este servicio de lectura, como así también, felicitar a la empresa por la capacidad de tener hoy un 65% de la factura digital, siendo ello una disminución importante de costos de impresión y distribución de facturas.

Que en cuanto a los principales ítems del VNR eléctrico que hace a la base de capital que se ve en tres áreas, o distritos, o niveles de alta tensión o su transmisión que incumbe a las redes de 66, los equipos de protección y maniobra en ese mismo nivel y las estaciones transformadoras de 66/33/13, que son operadas por la empresa distribuidora, en este sentido, teniéndose en cuenta las mismas inversiones que actualmente la empresa tiene y siendo lo mismo en su propuesta tarifaria, solo que se han ajustado algunos costos que están reflejados en el manual de costos, que también forman parte del estudio en el expediente. En cuanto al sistema de distribución primaria, de media tensión incumbe a las redes de 13,2 y 33 que la distribuidora tiene, los equipos de protección y maniobra asociados en este nivel y las subestaciones transformadoras de media baja 33-13, 380 o 220. En este nivel se realizó un estudio distintivo respecto del presentado por la empresa, pero que los resultados arrojados terminan siendo prácticamente lo mismo en cuanto a cantidad de kilómetros de línea, cantidad de equipos de protección y cantidad de subestaciones, las diferencias son dentro del margen razonable, por supuesto moderando



una red eficiente se tomaron un conjunto de alimentadores típicos de la empresa distribuidora y eso se traspoló a todo el sistema, con diferencias razonables.

Que respecto del sistema de baja tensión que hace a las redes de 380, 220 acometidas y medidores se tomó la misma base del estudio presentado por EDESA atento a que el estudio realizado es consistente, es coherente, respeta las buenas prácticas, con lo cual lo único que tomar la parte técnica actualizándose algunos costos que están reflejados, un manual de costos. Agrega que existen algunas diferencias en más, otras en menos, en general el resultado es una diferencia también razonable dentro de los parámetros normales respecto de lo presentado por la empresa.

Que en cuanto al VNR eléctrico, que también forma parte de la base capital, algunas pequeñas diferencias se observaron en cuanto a los vehículos, a los costos de software, a la cantidad de hardware, herramientas y equipos de telecomunicaciones, por supuesto partiendo de una empresa modelo, diferencias que están dentro de lo razonable.

Que respecto a la tasa de rentabilidad, en la empresa el modelo que se utiliza es el costo promedio ponderado de capital WACC por sus siglas en inglés, con base en la ley marco de la provincia de Salta que refiere a una tasa de rentabilidad razonable y con alguna diferencia en cuanto a analizar la situación del país, pero por ahí no tanto estos procesos inestables que tenemos, que son transitorios, sino ver un poco más la historia, teniendo presente se va a definir una tasa para el próximo quinquenio de una empresa que es regulada, que tiene garantizados su ingresos, y que es el objetivo de este estudio tarifario.

Que continua la ponencia diciendo que, en cuanto al riesgo país insta a ver más la historia, e incluso el mercado regional, para tener un riesgo país en ordenes razonables promedios y no tan altos como pueden ser hoy una inestabilidad transitoria lo mismo en cuanto a la tasa libre de riesgo, evaluando los T-BONS de 5, 10, 20 y 30 años con niveles razonables promedios mirando esos quinquenios o los últimos años y en cuanto al adicional por riesgo de mercado, igual, revisando los stocks de T- BILLS y T-BONDS en sus promedios aritméticos geométricos principalmente.

Que, cerrando la exposición, en cuanto a la generación aislada que es la generación propia de la empresa ESED, que por su definición es aquella generación que no se encuentra interconectada al sistema provincial bajo esta definición es un punto importante que se observó, considerado como generación propia aquella que hoy si se encuentra interconectada y que han generado energía eléctrica los últimos meses del 2022. De este análisis se reconocen 14 zonas aisladas con generación propia que son abastecidas por la empresa distribuidora. A partir de la identificación de estas zonas aisladas, se plantea una distribución de plantel y cantidad de operarios en cada una de estas zonas, se tuvieron en cuenta los salarios del convenio colectivo de Luz y Fuerza tal cual lo establecen hoy en día, de jornadas de trabajo cada 6 horas, un promedio de antigüedad de 16 años con zonas de trabajo de un operario por turno y uno de relevo, se realizó un exhaustivo análisis de cada zona aislada, hemos hecho un esfuerzo enorme por optimizar también este servicio. Propone dentro del estudio de empresa modelo, cuatro puntos o centros de operación para abastecer esas 14 zonas aisladas, estos cuatro centros son los encargados principalmente de poder suministrar todo lo que hace a la operación del servicio en esas zonas aisladas para esto también es necesario y se tienen en cuenta diferentes ítems como son talleres, depósitos, oficinas y personal administrativo y esta distribución de costos de estos

diferentes operarios y otros gastos que son cargados en forma proporcional a la potencia en cada zona. En cuanto a generación solar, a cargo de ESED, quien debe brindar el servicio eléctrico basado en el recurso solar, presentando diferentes alternativas de VAD.

Que por otro lado aclara que realizaron un análisis distinto del que la empresa ESED presenta, esta presenta un flujo de fondos basado en costos de sus últimos años, de su último periodo. Menciona que proponen el mismo modelo de VAD que se aplica para EDESA, donde bajo este modelo hay tener en cuenta que los costos de capital, en su gran mayoría son los propios sistemas que han sido financiados con fondos PERMER con lo cual no se tiene en cuenta como costo de capital propio, pero si en cuenta todos los otros costos de VNR eléctrico, explotación y demás para el VAD. Dentro de este estudio se proponen 5 alternativas que difieren cada una en cuanto a la cantidad de reposición de los principales equipos que hacen a un sistema solar fotovoltaico y esto se ve reflejado en la calidad del servicio a brindar. Estas variaciones partiendo desde un VAD, considerando un 5% de reposición de baterías que es un equipo clave en sistemas solares y luego incrementando porcentajes de reposición de paneles solares, porcentaje de reposición de inversores, de reguladores de tensión, aumentar los porcentajes de baterías llegando hasta una alternativa, que en principio es la que recomienda, un VAD con 10% de reposición de baterías, una reposición de 2% de paneles, 2% de inversores y 2% de reguladores de carga.

Que finalmente en cuanto a los factores de actualización de la tarifa, de los ajustes tarifarios y también en consonancia con lo que el presidente del ENRESP ha manifestado y en consonancia con el contexto que conocemos, consideran que se deben realizar revisiones, actualizaciones semestrales no anuales como son hoy en día, revisar en forma semestral el VAD y con una cláusula gatillo que si supera el 5% del semestre con la misma cláusula que hoy tiene disparar esta actualización. Asimismo recomienda que en dos meses, si coinciden con dos de los cuatro meses de actualización de los costos de abastecimiento del mercado eléctrico mayorista de Argentina, como es el mes de mayo y el mes de noviembre, actualizar VAD, actualizar tarifas y para esto resulta oportuno de una forma muy simplificada y con los resultados obtenidos aplicando las formas de ajuste que presento la empresa, que son cuatro índices principalmente, los de costos de distribución propia, operativa o comercialización, conexión y reconexión considerándolo más ágil, que la actual matriz de costo que tiene el Ente arrojando resultados similares, debiéndose revisar algún tipo en la formulación.

Que finaliza su ponencia manifestando que, los cálculos propuestos por la empresa y comparando la propuesta hecha por el Instituto de Energía Eléctrica de la Universidad Nacional de San Juan son congruentes, proponiendo trabajar con estos indicadores de aquí en más.

Que seguidamente toma la palabra el senador provincial **Juan Cruz Curá**, por la localidad de San Ramón de la Nueva Orán. Inicia su ponencia manifestando que es imposible negar que en un contexto devaluatorio tan complejo para nuestro país, para nuestro norte hablar de aumentos, con la devaluación sufrida esta semana preocupante para todos. Aclara que atento a su función de legislador y representante del norte de Orán y en protección a cada uno de los que componen la red de usuarios de la energía para las familias que más lo necesitan que están en una situación compleja y que aún más se va a incrementar con estas condiciones del país. Entonces es innegable hablar de que no se puede aumentar o actualizar las tarifas, por otro lado hace hincapié en la calidad del servicio que no ha sido acorde a la realidad, que no ha sido acorde a la media de la provincia porque

yendo a los datos informativos, en el norte se corta la luz cinco veces más de lo que se corta en otros lugares de la provincia, entonces en función de eso en caso de darse un aumento o actualización de tarifas, solicita sea acompañado por un servicio de calidad, teniendo en cuenta lo ocurrido en el mes de enero 2023 y diciembre del año pasado, a pesar que desde el gobierno de la provincia se hizo un esfuerzo muy importante con respecto a las tarifas y subsidiar una parte.

Que finalmente hace referencia a los cortes programados, solicitando a este Ente Regulador que los mismos no sean los días hábiles, que no sean los días que el comercio funciona, que no sean los días que los bancos estén en funcionamiento, si bien se hacen con anticipación, realmente genera muchos problemas. Agrega que existen personas que viven alejados de la ciudad, en parajes que tienen que cruzar cinco ríos para llegar, por lo que solicita que los cortes programados sean los días domingos, feriados o en la madrugada. Concluye su ponencia que está a favor de que se hagan las intervenciones, pero no en los días laborables.

Que acto seguido toma la palabra el Diputado Provincial **Roque Ramón Cornejo Avellaneda** quien considera que no hay motivos suficientes tanto en el expediente como en el desarrollo de esta audiencia para considerar la posibilidad de ningún tipo de aumento. Menciona que este tipo de acto debe tener oportunidad y mérito. Considera que no es oportuno un aumento tarifario, pensando siempre por supuesto, en las personas, en el usuario, en el contribuyente, en las familias. Refiere que no hay mérito suficiente, ya que desde la propia empresa solamente se refiere a los costos, pero cuál es la situación real de la empresa, eso es lo que queremos saber los salteños. Considera que es necesario conocer los estados contables, los balances, para que conocer el pasado nos sirva para entender el presente y poder programar un futuro.

Que finaliza su exposición solicitando la suspensión de este proceso hasta tanto desde el Ente Regulador intime a la empresa a prestar mayores fundamentos para avanzar sobre si es viable o no un aumento de tarifas y en caso positivo en que porcentaje, porque no podemos estar jugando a que aumente un 15, un 20, un 30% tan livianamente.

Que posteriormente hizo uso de la palabra el Defensor del Pueblo de Salta, el **Lic. en Ciencias Políticas Federico Martín Núñez Burgos**, expresó la importancia de escuchar y poder plantear las distintas posiciones vertidas, haciendo una observación, que se arbitren los medios necesarios para que las participaciones tengan un nivel vinculante. A más de ello, agradece al Ente Regulador y la Empresa que permiten acceder a toda la información requerida a lo largo de este tiempo a los fines de ir formulando una opinión. Expresa que, en referencia al pedido específico de la Empresa, entiende que se está fundamentando básicamente en una actualización de precios por inflación, el cual este traslado directo de precios inflacionarios a los precios de consumo no sería lo más correcto.

Que entiende el Licenciado que, es necesario establecer un criterio solidario de distribución, toda vez que la mayoría de las empresas, los negocios de cercanía, los negocios de barrio, los comerciantes en general cuando existen estos precios inflacionarios lo que hacen fundamentalmente es absorber gran parte de estos costos reduciendo distintos gastos que tienen, mejorando y haciendo más eficiente gastos administrativos, concibe el disertante que, el criterio de solidaridad en la distribución de los costos inflacionarios sería el más eficiente para pensar justamente esta situación o para atravesar esta situación.

Que continúa expresando el dicente que, la empresa tiene la obligación legal y de mercado de utilizar criterios innovadores que estén a su alcance para una provisión de calidad en el servicio que se brinda, toda vez que, la prestación del servicio tiene que ser cada vez más eficiente en su provisión, pero también más equilibrado en su economía, y por eso es importante que se celebren este tipo de revisiones tarifarias integral.

Que agrega el Defensor que, manifestó en las audiencias públicas anteriores la importancia de avanzar hacia fuentes energéticas renovables, que de todo lo que se ha analizado y lo que se ha escuchado, el componente generación de energía, sigue siendo un componente sumamente importante y por supuesto volátil frente a los procesos económicos inestables. Es por ello que entiende que, hubiera sido muy lindo escuchar en términos especialmente de ESED cuáles son los planes de inversión que va a tener para delante en materia de desarrollo de energías renovable. Asimismo, sería óptimo que se avance en trabajos conjunto con el Instituto de la Vivienda para que las nuevas unidades habitacionales ya cuenten directamente con paneles solares que permitan cubrir los consumos familiares.

Que agrega el Licenciado que, otro punto importante son los gastos administrativos, tal es así que, hoy el 66% de los usuarios de la empresa están volcados a facturas digitales, pero seguimos sin notar una modificación de los precios trasladados a los usuarios de estas mejoras y lo esperado es que esto se traduzca en mejoras en los precios. Destaca el esfuerzo que los Organismos están haciendo, especialmente el Ente Regulador, el Gobierno de la Provincia, respecto del impacto que ha tenido la segmentación tarifaria, la cual en principio ha tenido un impacto muy fuerte sobre todo en aquellos sectores que han quedado sin subsidios, pero también es importante destacar el esfuerzo que ha hecho tanto el Ente Regulador, como el gobierno de la provincia para mantener a una gran cantidad de la población cubiertas con los subsidios a la energía. Asimismo, recalca la importancia de que se profundice el trabajo entre el ENRESP, con ANSES y con otros organismos para lograr que las tarifas diferenciales de RENABAP que han sido anunciadas en la presentación de la empresa.

Que añade que, otro tema fundamental es el avance en las tarifas diferenciales para zonas cálidas. Entiende que hay un esfuerzo frente a la emergencia ocurrida por parte de la provincia para que las zonas cálidas tengan una cobertura diferencial, pero es fundamental llamar a los legisladores nacionales para que trabajen rápidamente en un esquema de tarifas diferenciales que seguramente no será la solución definitiva, pero va a permitir avanzar en un paliativo de largo plazo para los usuarios de estas regiones. A más de ello, es sabido que las actualizaciones salariales no siempre van de la mano de las actualizaciones de precios, por ello es muy importante el anuncio que también ha hecho el presidente del Ente Regulador de Servicios Públicos de trabajar con topes sociales en función de pensar los acuerdos paritarios provinciales.

Que continúa expresando el dicente que, que había un criterio el salario mínimo, vital y móvil como criterio básico, pero entiende que es importante esta acción regulatoria que va a permitir al usuario, a las empresas y a los organismos de control tener criterios eficientes en proceso de inestabilidad como para poder hacer un seguimiento en el largo plazo de la evolución tarifaria, siendo este un punto sumamente importante.

Que finaliza su ponencia manifestado que, ha trabajado siempre con un intento de buscar criterios eficientes y de mediano plazo, por un lado, el criterio vinculado a

la calidad de la prestación del servicio, el precio del servicio y el ingreso promedio de las familias, es por ello que solicita que la resolución que se tome tenga especialmente un criterio social que se ajuste a la realidad de vida de los hogares afectados por los procesos inflacionarios, entendiéndose por supuesto que la razonabilidad del ENRESP se va a expresar en torno a las actualizaciones paritarias del sector público provincial y esto es un anuncio que realmente ha dado respuestas a gran parte de las dudas que quería dilucidar en esta audiencia.

Que entiende también que, es importante que la Empresa prestadora del servicio y la empresa generadora del sistema en conjunto, integrado por los servicios de energía eléctrica inviertan en el desarrollo de energías renovables por medio de inversiones físicas, capacitaciones, desarrollo y campañas de difusión masiva para usuarios e inversores que permitan romper las distorsiones que provocan los procesos inflacionarios. Agrega que, es una alternativa fundamental y que seguirá trabajando con la información brindada ya que esencialmente entender cuál es el criterio de inversiones que en esta materia van a tener las empresas en los próximos años. Entiende que se debe reconsiderar la actualización tarifaria solicitada rondando el 80%, buscando mayores criterios eficientes que permitan su reducción, aminorando el impacto negativo que este aumento podría provocar en las economías familiares.

Que asimismo expresa el Licenciado que, concibe que cualquier proceso de actualización tarifaria que eventualmente se disponga debe escalonarse, prorratearse, de acuerdo a los cuatrimestres en los cuales está previsto el aumento del salario mínimo, vital y móvil o en el caso de que el Ente vaya a utilizar el criterio paritario, cualquier actualización que debiere ocurrir tendría que estar asociada a la evolución de los acuerdos paritarios sin mayores actualizaciones anuales.

Que a su turno toman la palabra los representantes de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta, los abogados **Dra. Emilce Silvina Sarmiento** y el **Dr. Hugo Ignacio Campos**.

Que inicia su ponencia la **Dra. Emilce Silvana Sarmiento**, expresando que son la autoridad de aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y de la Ley 7402, de la Provincia de Salta, del ejercicio y en tutela del resguardo de derechos de los usuarios de nuestra Provincia. Expresa que el marco normativo del cual va a basarse la exposición, está dado por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el 31 de la Constitución Provincial, en los cuales se refiere a los derechos de los usuarios y consumidores son derechos operativos, que comprenden la protección de los usuarios, donde hay un deber por parte del Estado de garantizar la calidad de los servicios requeridos, en este caso haciendo referencia al suministro de energía eléctrica. Resalta la importancia de la participación de los usuarios con carácter previo de la readecuación de la tarifa, toda vez que constituye un factor de previsibilidad integrativo del derecho constitucional, que tienen los usuarios, que se les brinde una información adecuada y veraz a fin de garantizar el derecho de información pública, estrechamente relacionado con el sistema republicano de Gobierno. Agrega que, la participación ciudadana a través de la audiencia pública se ha posicionado en estos últimos tiempos, como un mecanismo de gran relevancia, que ha denotado legitimidad a la hora de canalizar las demandas sociales sobre todo en este tiempo, cuando se tiene en cuenta que se va a readecuar una tarifa y va a tener gran incidencia en el bolsillo del usuario salteño.

Que continúa manifestando la dicente que, la participación ciudadana



fortalece una ciudadanía responsable, la que debe complementarse con la capacidad de los funcionarios públicos democratizando a los procesos en la toma de decisiones, de iniciativas públicas, posibilitando mayor control social sobre el Estado. Añade que, uno de los objetivos de esta audiencia es proporcionar a la Administración Pública una mejor base para la elaboración de políticas públicas, garantizando una implementación de políticas públicas, en la medida que los ciudadanos se involucren. Es por eso que, la Secretaría de Defensa del Consumidor destaca que, si bien existe un proceso para la revisión tarifaria y la determinación del cuadro tarifario, deben adecuarse al contexto social en que convive con los procesos inflacionarios, el cual impacta en todos los costos de las prestaciones del servicio y, coincidentemente con lo referido con el Defensor del Pueblo, que los mismos no deben trasladarse en su totalidad al usuario y consumidor. Debe tenerse también como premisas que la prestación del servicio debe hacerse en condiciones óptimas, tal como establece las normativas vigentes, así como la continuidad y accesibilidad a servicios públicos, ya desde la previsión, el servicio eléctrico es un servicio esencial.

Que manifiesta que, no se puede permitir que ningún salteño sea privado de tal servicio, que no tengan los medios económicos para hacer frente al pago de una boleta de luz, que si bien el incremento solicitado sería a los fines de solventar los costos, para brindar un servicio óptimo a los usuarios, la Secretaría se expide que a raíz de las crisis económica imperante y de lo cual no están exentos los consumidores, no es el momento oportuno, conveniente, ni razonable para aplicar incrementos tarifarios que impacten gravemente y que agraven la situación de los usuarios.

Que concluye la Dra. Sarmiento expresando que, no debe perderse de vista a los usuarios que ante las grandes decisiones que tiene las empresas para solventar determinados costos, no pueden abonar la tarifa, muestra de eso ha quedado sellada cuando en julio una noticia de público conocimiento que más del 70% de los usuarios salteños se han anotado al subsidio, por lo tanto más de 20.000 familias hoy no pueden hacer frente al pago de la boleta de servicio, teniendo que optar muchas veces entre garantizar la compra de una canasta básica o bien pagar el servicio.

Que seguidamente toma la palabra el **Dr. Hugo Ignacio Campos**, expresa que, la posición de la Secretaría de Defensa del Consumidor es la oposición al aumento tarifario. Formula que del expediente que ha sido puesto en plataforma por las empresas EDESA y ESED se visualiza uno de los principales temas, y, el más importante lo había constituido el valor agregado de ejecución, siendo un factor preponderante que incide en los costos para determinar una tarifa. Considera que se debería bajar esos costos, sin ajustar, por supuesto los estándares de calidad y eficiencia del servicio, en gran medida para poder sostener la tarifa y beneficiar a los usuarios. Agrega que hay que lograr un equilibrio en la prestación y el servicio, que si bien un poco referente a los pasos técnico, como se dijo; el estudio de curvas, campañas de medición, para detener el comportamiento de consumo, el mantenimiento de operación, los costos operativos, esos costos operativos que se plantean en mantenimiento, costos de ambientación, costos comerciales, la valuación de la base de capital, los cálculos tasas de redistribución de capital y el diseño de cuadro tarifario. Expresa que la empresa prestataria podría ajustar esos costos y porcentajes, teniendo en cuenta la calidad del servicio y también la categoría de los usuarios, debiendo aplicar de esa manera tarifas que sean accesibles a la economía de los usuarios.

Que añade el Dr. Campo que, esto trae a colación, como dijo la Dra. Sarmiento, el principio de los costos compartidos entre las empresas prestatarias y los

usuarios, todo ello para establecer la mayor flexibilidad y contingencia de las tarifas eléctricas y lograr de alguna manera un equilibrio justo para las partes. No obstante, ello, en cuanto al plan de inversión, surge del informe del CONICET que tiene un retraso en las inversiones del año 2021. Todo esto luego de analizar las variaciones que representa el VAT, además de los montos reales, fueron proyectados en el cálculo del VAT y también se observa que en durante el 2021, se ha implementado.

Que agrega que, si bien existe un endeudamiento por parte de EDESA, este endeudamiento es más bien del desbalance operativo y no de las inversiones, que mejoren la calidad del servicio. A más de ello, respecto a las tarifas diferenciales, tarifa social, tarifas de mayor demanda de consumo y tarifa preferencial para los barrios que conforman ese registro nacional de barrios populares, a la hora de ajustar la tarifa, solicita que se tenga en cuenta los principios de progresividad y no regresión, que hace a la plena efectividad de los derechos de los consumidores, toda vez que no se debe retroceder en los estándares económicos y los niveles normativos de la situación del consumidor. Este principio también habla al público, de protección al consumidor, donde la autoridad de aplicación debe garantizar el efectivo cumplimiento. Principio de acceso al consumo, que busca garantizar el acceso al consumo de un servicio de calidad, principio especial también para los consumidores en situación de vulnerabilidad, implica que el sistema debe proteger especialmente a aquellos grupos afectados por una vulnerabilidad agravada, en particular niños, adolescentes, personas mayores, personas con problemas de salud o con discapacidad, entre otras, y principio también respecto de la dignidad humana y del esfuerzo compartido. Considera que estos principios deben ser tenidos en cuenta para poder resolver, en caso de que se considere un ajuste tarifario, puedan contemplarse y puedan ser atendibles, todo esto también desde el contexto que en relación a lo que es el proceso inflacionario, la situación real y actual del país, y lo alarmante que resulta para la economía familiar salteña hoy tratar este tipo de cuestión.

Que añade que hay un informe en el expediente de las mediciones de calidad del servicio, mediante el uso de los indicadores, por los cuales se registran las frecuencias de los cortes y duración de los mismos, donde se constató que hay distritos que se ven afectados gravemente por esta interrupción en el servicio. Tal es así que, en el norte, son los municipios de Orán, Tartajal, Joaquín V Gonzales, Güemes, San Antonio de los Cobres y al sur de nuestra Provincia, Metán y Salta capital, eso debido a que la distribuidora no ha realizado las inversiones necesarias y es que tampoco se asignan a recursos materiales, humanos, para atender en tiempo las contingencias que presentan estas áreas afectadas. Asimismo, se observa que, de agosto del 2021 a enero del 2022 los usuarios de la Provincia de Salta han tenido un promedio de 3.3 y 3.5 del corte de energía, ello demuestra la deficiencia en la prestación del servicio y que ha sido recurrente, en cuanto a las denuncias que hay en la Secretaría.

Que a más de lo expuesto manifiesta que, la Secretaría de Defensa del Consumidor ha recepcionado reclamos de los usuarios de las localidades mencionadas, por las deficiencias del servicio, habiendo recibido informes de consumo, sin tener respuestas de calidad y eficiencia del servicio, sin embargo, la empresa prestataria lejos de refacturar los periodos o las diferencias en cuanto al servicio y los desbalances de los consumos, solo ofrece una información que no satisface las necesidades y la pretensión del consumidor y genera una gran incertidumbre al usuario. A modo de ejemplo las denuncias son por tarifas de servicios deficientes, por cortes prologados, intermitentes, por subas y bajas de tensión y

que, en muchos casos, esto ha ocasionado graves perjuicios a los usuarios. También se verifica como práctica abusiva por parte de la empresa prestataria en cuanto a que existe este tipo de monopolización por parte de la empresa porque tenemos solamente informaciones y no una respuesta que pueda cubrir la necesidad, en cuanto al planteo que realizan los consumidores, en este caso los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Que concluye su ponencia el disertante manifestando que, la Secretaría de Defensa del Consumidor, requiere al Ente Regulado de los Servicios Públicos, que tenga presente la formal oposición al aumento tarifario de energía eléctrica pretendidas por las empresas EDESA S.A y ESED y dado que no es oportuno, ni conveniente efectivizar el mismo, atentos a la crisis social y económica imperante en país por los motivos expuestos. Por otro lado; en caso de considerarse precedente para la ecuación tarifaria, se requiere un análisis exhaustivo y profundo de costos e ingresos. Asimismo, se requiere que se resguarde los intereses económicos de los usuarios del servicio, respetando así la garantía constitucional de protección de los ingresos económicos imperante en el artículo 42, de la Constitución Nacional del usuario.

Que por último solicita que no se trasladen a los usuarios los costos que surjan de esas ineficiencias operativas o imprevisiones ante un eventual ajuste de la tarifa; considera que debe establecerse un equilibrio en la calidad de prestación del servicio y los reales ingresos de las familias salteñas, es decir; un enfoque de justicia social que debe aplicarse junto con los principios de gradualidad, proporcionalidad, razonabilidad, equidad y esfuerzo compartido. Téngase presente que los usuarios salteños están cautivos en ésta empresa monopólicas, dado que son las únicas que brindan el servicio, que, ante la eventual inconformidad con la prestación, no tienen esta libertad de opción para migrar a otras a fin de satisfacer el suministro de energía eléctrica.

Que seguidamente toma la palabra el Presidente del ENRESP, quien le solicita a los representantes de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta que remitan al Ente Regulador las denuncias recibidas de los usuarios, toda vez que es el Organismo que tiene competencia específica en la materia, ya que, toda decisión que se adopte sobre cualquiera de las prestatarias de servicios públicos, ya fuere Aguas del Norte o Edesa, tiene una instancia de revisión en el Ente Regulador, que es quien ejerce una potestad jurisdiccional y nos interesa intervenir, no solamente para mensurar en su plenitud la totalidad de los reclamos que se ingresan, sino también para intervenir en buscar una aplicación plena de la normativa vigente y eventualmente de forjar soluciones a los usuarios.

Que a su turno toma la palabra la Subsecretaria de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Salta, la **Dra. María Emilia Calmejane**, expresa que, si bien la empresa prestataria ha formulado una necesidad de adecuación del valor agregado de distribución, brindándonos también información sobre los costos de explotación, inversiones y mantenimientos; como contracara de esto tenemos al usuario, un usuario que debe acceder a una tarifa justa y razonable y en este sentido no podemos apartarnos de los principios que nos ha marcado ya la Corte Suprema de Justicia en el fallo CEPIS, en el cual establece que es deber del Estado el fijar tarifas que tengan en cuenta parámetros socioeconómicos de las familias y el interés público, en condiciones regulares y garantizando la protección de los usuarios.

Que agrega que, el contexto actual genera hoy una angustia para muchos usuarios y familias, porque la situación económica que estamos viviendo se dispara

constantemente y afecta directamente al bolsillo y economía familiar de muchos que hoy están atentos y pendientes a esta audiencia. Expresa que, tal como lo señaló anteriormente el Dr. Lucas Dapena, estamos viviendo momentos de incertidumbre e imprevisibilidad, posteriores a un proceso electoral, lo que hace imposible dar tratamiento a las reformas estructurales necesarias, que se están tratando, destacando también que la inflación en el Noa es superior al 100%, sumada a la devaluación de los últimos días, las que van a venir; es por ello que, es imposible estimar costos, porque estos van a variar constantemente.

Que por otro lado manifiesta la disertante que es necesario destacar las políticas de segmentación tarifaria que ha tomado en este sentido el Ente Regulador de Servicios Públicos en la materia y reforzar la política de tutela y protección a los usuarios, teniendo en cuenta las modificaciones de categorías de usuarios que puedan darse a futuro, por causa del cambio de las condiciones socioeconómicas a priori.

Que asimismo manifiesta que, conforme al fallo que estableció la Corte Suprema en CEPIS, el cual impone el deber estatal de evitar fijar tarifas que para los ciudadanos sean imposibles de pagar y que solamente terminarían desencadenando en un índice creciente de incobrabilidades y exclusiones a un servicio tan esencial, como es el acceso a la luz, un servicio básico, insustituible, que forma parte de los Derechos Humanos, de tipo económico y social; el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico, como parte de un piso de derechos mínimos, que deben ser garantizados en conformidad a toda la amplia normativa constitucional que nos rige. Es por ello que, desde la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, solicita que se prorrogue el tratamiento de aumento por no considerarlo en este momento oportuno, sino hasta después del proceso eleccionario y/o hasta que el contexto económico sea más certero y para el caso en que se disponga o se autorice un incremento en la tarifa, se tengan en cuenta los parámetros de tarifa justa y razonable, haciendo hincapié en la prestación y en la calidad del servicio de acuerdo a las zonas. Se considera, además, los expedientes no han sido suficientes, para poder evaluar la capacidad de solución en tiempo o respuesta, ante incidentes de cortes o interrupciones del servicio, de usuarios. Así también que se tengan en cuenta los principios que establece el fallo CEPIS, respecto a la proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, para establecer este aumento, ya que no sería justo que los usuarios deban soportar todo el esfuerzo para pagar costos por variables de inflación, que entendemos, se deben a un desequilibrio económico que se viene dando desde hace mucho tiempo en el país. Por otro lado, la inflación hoy también está afectando a cada uno de los usuarios y las familias y es deber del Estado velar por su protección y transmitir tranquilidad en este momento en el ejercicio de esta potestad tarifaria tiene que considerar más que nunca la capacidad de pago real de las personas, para evitar así exclusiones a este servicio esencial.

Que seguidamente el Presidente del ENRESP otorga la palabra a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, representada por el **Sr. Claudio Bulacio**, quien comienza su exposición realizando una breve presentación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, manifestando que es una organización sin fines de lucro, que fue creada en el año 92, actualmente está conformada por 49 distribuidores de energía eléctrica de todo el país, de origen público, privado y cooperativo y por supuesto Edesa es uno de los socios. Agrega que, las distribuidoras que componen ADEERA, como son sus siglas están presentes en 23 provincias más en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todas las empresas operan el 98% de la energía que se consume en Argentina, en su conjunto le prestan el servicio público de

electricidad a más de 14,5 millones de clientes de medidores en todo el país, cuenta con 450.000 kilómetros de redes, con instalación en alta, media y baja tensión, distribuyen 120.0000 gigabit hora al año, aproximadamente y emplean a 40.000 personas de manera directa y un número similar de manera indirecta. Expresa que se puede ver a lo largo del país, las distribuidoras socias de ADEERA, desde Jujuy hasta Tierra del Fuego.

Que continua exteriorizando que, los principales objetivos que tiene la asociación son los de promover el desarrollo, el mejoramiento de la distribución de energía eléctrica, incentivar la capacitación e información del público, mediante la organización de seminarios, cursos, conferencias y también prestar el asesoramiento e información a los asociados, mediante su representación ante los distintos organismos; es por ello que están presentes en esta audiencia pretendiendo colaborar con la sustentabilidad de un servicio que resulta esencial para la vida y para el desarrollo del país.

Que, ahora bien, adentrándose a los temas de la audiencia, los principios básicos para el funcionamiento del sector son, en términos generales, las principales obligaciones que tienen las distribuidoras que es atender todo el incremento de la demanda, a través de la ampliación de las redes y poder llevar la energía eléctrica requerida por los clientes. Además, abastecer esa demanda con una calidad de servicio preestablecida, la que se determina en cada jurisdicción. Para ello, para cumplir con esas obligaciones, resulta necesario que el distribuidor cuente con los recursos adecuados, oportunos en el tiempo y suficientes. A más de ello, las tarifas deben ser calculadas teniendo en cuenta los principios que se establecen en la Ley 24.065, la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico que la Provincia de Salta se adhirió y entre ellos se menciona que las distribuidoras deben tener la oportunidad de contar con tarifas justas y razonables, que le permitan ingresos suficientes, para poder cubrir costos operativos, impuestos y costos de capital, para aquellas empresas que operan de forma prudente y económica y además que las variaciones de costos; que no son controlables por las distribuidoras, deben ser trasladados a tarifas. Pronuncia que, estos principios deben ser aplicados para el recalcu de todos los cuadros tarifarios, reconociendo los verdaderos costos del servicio, toda vez que, no hay ninguna actividad económica, que sea sustentable, si no se reconocen sus verdaderos costos.

Que continua con su exposición expresando que, la composición de la factura que paga el usuario cada vez que hace frente a sus obligaciones básicamente son tres ítems que la componen, uno de ellos es el precio mayorista que es el precio de la generación, sumado el transporte de energía de la generación, de los puntos de generación de todo el país, hasta llegar al usuario final, siendo un valor que se revisa trimestralmente y lo define la Secretaría de Energía y se traslada al usuario final por parte de la distribuidora, ello sin ningún aporte, sin ninguna ganancia. Agrega que, este es un valor que está parcialmente subsidiado, de acuerdo a la categoría de los usuarios residenciales, que están divididos en tres ítems, en 1, 2 y 3 y algunas de esas categorías tienen algún tipo de subsidios. El otro ítems que compone la factura, es el valor agregado de distribución, que es justamente el tema que estamos tratando en esta audiencia, que es un valor que está regulado por el Estado Provincial, que es la única remuneración que perciben los distribuidores para hacer frente a sus obligaciones, operación, mantenimiento, inversiones, costos de capital, atender el servicio, en fin, todo lo que tiene que ver con la gestión de la distribución, es un valor que no tiene ningún tipo de subsidios, sino al contrario, por falta de actualización del VAD, el usuario está pagando un valor que es inferior al que técnicamente es el correcto, por lo tanto es una especie de subsidio que la distribuidora le

da al usuario también, pero la distribuidora no recibe ningún tipo de subsidio. Finalmente, los impuestos nacionales y provinciales y fondos, todos se aplican sobre dos ítems, que anteriormente hemos mencionado.

Que agrega el expositor algunas consideraciones adicionales como el VAD, el cual debe actualizarse, toda vez que estamos en una situación macroeconómica compleja y todos los ítems de la economía sufren lamentablemente incrementos y el VAD si no se actualiza queda fuera de foco, desactualizado, porque además es la única fuente de ingreso que percibe la distribuidora y que además debe privilegiar la prestación del servicio frente a otras obligaciones. Tal es así que, la experiencia indica que los atrasos tarifarios impactan negativamente en la cantidad y la duración de los costos, es decir; en la calidad del servicio que se presta y por otro lado resulta necesario dar certidumbre y sustentabilidad al servicio eléctrico para avanzar en el proceso de la llamada transición energética, la transformación del sector, como por ejemplo la inclusión de la medición inteligente, que fue mencionada en esta audiencia, la incorporación de la movilidad eléctrica, la generación renovable distribuida, siendo el propio usuario, quien, a través de distintos mecanismos renovables, como un panel solar, genere su propia energía y eventualmente vende el excedente, la posibilidad de que haya tarifas flexibles, en función a toda esta incorporación de tecnología en las redes.

Que finaliza su disertación expresando que, la inversión en las redes tiene que ser constante, para sostener y mejorar la calidad con la cual se prestó el servicio y, si no hay tarifas actualizadas, si no hay ingresos actualizados para la distribuidora, lamentablemente se reciente la inversión. El VAD que resulte de este proceso de revisión tarifaria integral, debe ser ajustado trimestralmente, tanto en magnitud como en oportunidad y ello les permitirá a las distribuidoras ajustarse a la realidad de los costos. Agrega que, todo este proceso debe establecer un nivel de recursos que asegure la sustentabilidad del servicio, entendiéndose como tal el servicio a los clientes actuales, pero también a los clientes futuros y además considerando los desafíos que implica la transición energética.

Que, consecutivamente, toma la palabra el Secretario de Políticas Energéticas de La Federación Argentina de Luz y Fuerza, representado por el Sr. **Pablo Palleiro**, quien formula que se trata de una organización sindical que conduce el Sr. Guillermo Moser y contiene a 41 sindicatos a lo largo y ancho de todo el país y representa a la mayoría de los trabajadores de la actividad eléctrica nacional. Agrega que, participan de esta audiencia pública, convocada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Salta, despojados de todo interés particular o sectorial, motivados de poder contribuir con su modesta opinión, a solucionar justa y equitativamente los problemas que hoy presenta este servicio esencial todos. Aclara que, la defensa de los derechos de los trabajadores del sector eléctrico es nuestro deber, es irrenunciable y la preocupación por el correcto funcionamiento del mismo tiene correlato con la preservación de las fuentes laborales, fundamento básico de nuestro accionar.

Que, continua su ponencia, diciendo que en esta audiencia pública de participación democrática, cada sector tendrá la oportunidad de emitir su punto de vista a fin de alcanzar un cuadro tarifario que refleje fielmente los costos directos y asociados, permitiendo simultáneamente cumplir con la calidad y la seguridad del servicio, que nuestra sociedad exige. Agrega que hablar de reajustes de tarifas resulta cuanto menos antipático, pero también es sabido que la quita de subsidio a las mismas, la suba del dólar, la



devaluación de nuestra moneda, la suba de los precios internacionales de los combustibles, como también una recuperación en la economía, que genera mayores demandas de energía, hacen un combo en el cual es imprescindible rever las tarifas, determinando el valor agregado de distribución, con el procedimiento adecuado, ya que el mismo es la herramienta que tiene la distribuidora, para poder prestar un buen servicio y principalmente ir graduando los subsidios de forma segmentada, reconociendo a los usuarios de mayor capacidad de pago.

Que añade que, reconoce la existencia de sectores de nuestra sociedad que tienen dificultad para solventar los costos del servicio eléctrico y es ahí donde debe estar presente el Estado Nacional, Provincial, Municipal y también las empresas prestadoras del servicio, para garantizar el acceso a la energía, con una tarifa social realmente inclusiva y la atención de situaciones particulares, para instrumentar planes de regularización en el marco de la responsabilidad social que le compete a las empresas prestadoras de un servicio público tan esencial.

Que, al mismo tiempo, otro de los temas de esta audiencia de revisión tarifaria quinquenal es el periodo 2023–2028 del plan de inversiones para los cinco años posteriores a la entrada en vigencia de la RTI, las tarifas diferenciales, tarifas sociales, tarifas por zonas con mayor demanda, por el clima, tarifas preferenciales, para la regulación de barrios populares, del programa ReNaBaP. Conforme se manifestó anteriormente, defendemos como principio básico el derecho a la energía de nuestros conciudadanos, es por esto que permanentemente proponemos y reclamamos el cumplimiento de condiciones elementales, como son la accesibilidad y la sustentabilidad al sector eléctrico. La accesibilidad tiene que ver con la población, de acceder al servicio eléctrico, lo cual importa tanto el acceso físico, es decir que las redes lleguen hasta donde está el usuario, como el acceso económico, que refiere a que se puede pagar por el servicio prestado. La sustentabilidad tiene que ver con que el servicio eléctrico pueda sostenerse en el tiempo, con una calidad acorde con las necesidades de los usuarios, asegurando la reserva de los recursos necesarios, para poder abastecer demandas futuras.

Que agrega el disertante que lo expuesto nos permite deducir que, no habrá sustentabilidad sin un precio suficiente, como tampoco habrá accesibilidad con un precio que el usuario no pueda afrontar, cabe decir que, el sector eléctrico es una herramienta fundamental y estratégica en el desarrollo económico y social de nuestra patria, sin energía en cantidad y calidad, es imposible alcanzar el desarrollo sostenido, al que todos aspiramos, en ese sentido es necesario también recurrir a la decidida participación del Estado, asumiendo su indelegable rol directriz de planificador, de regulación, de una actividad, que no puede quedar acotada a las frías reglas del mercado.

Que finaliza el Secretario de Políticas Energéticas de La Federación Argentina de Luz y Fuerza manifestando que, se han interiorizados sobre las propuestas presentadas para establecer el nuevo cuadro tarifario por la distribuidora de servicios públicos, las cuales contienen argumentos esgrimidos para tal fin, como el incremento de la demanda futura, como así también la información en la variación de costos e insumos, necesarios, que requiere la infraestructura eléctrica provincial y también la necesidad de tener en cuenta a los sectores más vulnerables. Concluye expresando que la Organización apoya el contenido de la propuesta presentada, entendiendo que su aplicación quedará supeditada a intervención y resolución definitiva, la cual coadyuvará a tener un servicio como el que todos exigimos.

Que acto seguido el Dr. Carlos Saravia, da uso de la palabra al usuario **Luis Roberto Pérez**, quien comienza su ponencia cuestionando el alumbrado público. Expresa que, en otro expediente que tiene el Ente Regulador, el 56551, se muestra que la empresa hace proyecciones a partir del año 2020, con los datos que tiene hasta ese entonces, pero estamos a 2023 y no hace las proyecciones que podría haber hecho, respecto al alumbrado público. En el cuestionario que presentó y se incorporó al expediente, se muestra que desde los años 2018 al 2019 se produce un amesetamiento del consumo del alumbrado público y comienza un descenso en el 2019 y 2020, eso muestra que el efecto del cambio de luminarias por parte de la Municipalidad, está teniendo su efecto. En esa curva, las luminarias eran 6.000, ahora, al día de la fecha, las luminarias están rondando las 11.000 y según las promesas electorales, iban a ser 18.000 a fin de año, con lo cual la curva tendría que seguir descendiendo y a partir de ahí recién comenzar a hacer las proyecciones sobre cómo evolucionaría el consumo del alumbrado público.

Que continúa expresando que, como la situación es que el medioambiente va a seguir estando en la agenda de todos los candidatos, es razonable pensar que esa curva, ese consumo va a seguir bajando, hasta que se cubra el 100% de las luminarias. Entonces, es necesario que se revea esas proyecciones que se hacen, porque si no estamos hablando sobre proyecciones que no son reales, como lo que se presenta en el expediente, donde se habla de modelos y no de datos empíricos, que tendrían que estar mostrando la realidad hasta el día de la fecha o por lo menos hasta el año pasado. Por otro lado, también pregunta cómo se verifican las medidas de consumo eléctrico, porque hasta el 2015, el consumo del alumbrado eléctrico seguía un orden estacional, sería un patrón estacional, donde en el verano se usa mucho menos luz que en invierno, justamente por las diferencias horarias, la diferencia de horas de luz, que se producen a lo largo del año o sea se seguía un patrón estacional. Hasta el 2015 se puede ver el patrón estacional, pero luego hay un patrón irregular, que no se condice con la evolución estacional.

Que también plantea el usuario el tema de la diferencia de precios, que también en el 2015, el costo del alumbrado público era casi el mismo que el costo de la tarifa T1 R1, pero al día de hoy resulta que la tarifa del alumbrado público, es más de un 200%, respecto del costo de la tarifa T1, R1. Es por ello que, solicita explicaciones sobre ese tipo de diferencias, en el comportamiento, en el consumo del alumbrado público. Agrega que, también se planteó que el 60% del alumbrado público es medido y un 38% es fijo, con lo cual corresponde a los semáforos y cámaras de seguridad, con lo cual ese tipo de consumo no afectaría la curva del consumo del alumbrado, de las luminarias en sí, puesto que, al funcionar las 24 horas, es un consumo constante y que solo produciría un desplazamiento de la curva hacia arriba,

Que finaliza solicitando que, se muestren los valores que se obtienen en los medidores, donde están, donde se pueden acceder, si se puede hacer un control tanto público para poder también hacer estudios y correlaciones de lo que pide la empresa. En este caso, repite que, todo lo expresado está centrado en el tema del alumbrado público.

Que acto seguido le ceden la palabra a la **Diputada Provincial Sra. Carolina Ceaglio** quien expresa preocupación por la propuesta de este aumento en estos días que estamos viviendo. Agrega que, esta propuesta de incremento afecta directamente a cada hogar y a cada empresa de la localidad de Orán. Se debe considerar que, continuamos con emergencia socio-sanitaria, frente a la cual los vecinos de Orán no se pueden dar el lujo de tener ningún margen para futuros incrementos. Entiende la importancia de mantener un

servicio eléctrico confiable, de calidad, y reconoce que hay que hacer las inversiones, pero estas inversiones no tienen que ser con los gastos o eso transferirlo a las espaldas de los vecinos de Orán.

Que formula que, nos encontramos en un momento en que la estabilidad económica nacional es desafiante, inquietante, es por ello que solicita que, la tarifa de zonas cálidas de la localidad de Orán se incremente no solamente a seis meses sino a los doce meses del año, además que el incremento de la tarifa que se discute en esta audiencia se prorrogue hasta que se determine el periodo eleccionario, porque se están viviendo momentos muy difíciles en la Argentina, donde los vecinos no pueden pagar ningún incremento de ningún tipo, y menos de luz, en donde la prestación deja mucho que desear porque hay muchos cortes, mucha baja de tensión y es sabido que es por falta de inversión. Finaliza expresando que, esto va de la mano del incremento de la factura, pero es necesario que esto se prorrogue, toda vez que se trata de una discusión constructiva para luchar por una tarifa justa, razonable que no ponga en peligro el bienestar de los vecinos de Orán.

Que posteriormente toma la palabra el Secretario de la Comisión Directiva de la Seccional NOA del Sindicato de Asociación de Profesionales Universitarios de Agua y Energía Eléctrica **APUAYE, señor Néstor Eduardo Aguirre**, quien representa a los profesionales universitarios del sector eléctrico con ámbito de actuación en todo el país desarrollando su actividad a través de seccionales. Expresa que, en este caso ejerce la representación gremial de los profesionales universitarios que se desempeñan en relación de dependencia en la empresa EDESA, participando en esta audiencia pública convocada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos planteando su misión y propuestas respecto de la problemática del sector eléctrico, que conlleva implícita un adecuado funcionamiento del servicio público de distribución de energía eléctrica en base al logro de una prestación del servicio en condiciones de calidad, precio que garanticen el interés de la Provincia, de la empresa y de los derechos e intereses de todos los usuarios actuales y futuros.

Que expresa que, es a través de la búsqueda de este justo equilibrio precio-calidad de la energía eléctrica que se pueden lograr tarifas que permitan la sustentabilidad adecuada del sistema eléctrico de la provincia, garantizando el principio de accesibilidad del servicio a todos los usuarios, y el de solidaridad con aquellos que no presentan condiciones económicas aceptables, pudiéndose así concretar efectivamente los derechos de todos los usuarios. Añade que, la complejidad propia del sistema eléctrico, dada por ser un sistema en donde se genera, se transporta, se distribuye y se consume la energía en el tiempo real requiere lógicamente el esfuerzo de todos los trabajadores del sector, con exigencias crecientes de su calificación laboral y profesional, que se debiera traducir en el logro de mejores condiciones de trabajo y cuyos costos debe reflejarse en una estructura tarifaria adecuada.

Que, ahora bien, en el sistema eléctrico de distribución de Salta, a través del mecanismo periódico de monitoreo de costos, se debe efectuar ajustes que posibilitaran la realización de inversiones para mantener y mejorar el estado de las instalaciones, ampliar su capacidad ante la demanda siempre creciente, cubrir los costos operativos y con ello lograr una adecuada prestación del servicio eléctrico en la provincia. Expresa que, el contexto inflacionario vivido en el último año produjo un desfasaje de costos y de precios relativo siendo el costo laboral el que más ha sufrido, considerando la caída real del salario con respecto al año 2.022, el cual se acentuó en esta última semana con la devaluación sufrida, de público conocimiento que ubica al país en una situación económica compleja.

Que continúa expresando el dicente que, APUAYE sostiene que la actual evaluación del impacto de los precios en el valor agregado de la distribución debe lograr una respuesta continua, progresiva y eficiente compatible con el objetivo de que el servicio eléctrico en la provincia de Salta se preste con la mayor eficiencia y calidad. Agrega que, la visión general de APUAYE, considerando las características y condiciones específicas de un servicio público, es reconocer como objetivo central de las actualizaciones tarifarias la definición de una política de desarrollo sustentable basada en cubrir en forma adecuada y realista los costos eficientes, que posibiliten las inversiones de reposición y expansión en un horizonte a mediano y largo plazo y permitan a la empresa prestar el servicio eléctrico bajo los parámetros de calidad y eficiencia requeridos, con el fin de que satisfaga las crecientes necesidades de los usuarios actuales y futuros.

Que asimismo considera que, dada la situación actual del sector energético y la socioeconómica nacional y provincial, la distribuidora debe desarrollar su actividad en un escenario de tasa de rentabilidad acorde para lo cual la tarifa debe reflejar un valor justo, equitativo y razonable. En este sentido, apoya la gestión realizada por el Ente Regulador para obtener una adecuada actualización de los costos y con ello una tarifa que permita velar por los derechos de todos los actores, entre los cuales por supuesto, se encuentran los trabajadores universitarios del sector eléctrico, toda vez que, el trabajo provoca la movilización de la subjetividad individual o colectiva de las personas, pues para desarrollarse en las mejores condiciones se requiere coordinación, cooperación y solidaridad del colectivo de trabajo, así resulta necesario fortalecer al grupo de trabajadores universitarios que comparten iguales condiciones y problemas, y enfrentan los mismos obstáculos y que justo al resto de los trabajadores conforman una comunidad laboral de excelencia que le permite abordar los desafíos que el servicio eléctrico les demanda, lo que finalmente beneficia a los usuarios.

Que expresa que, APUAYE entiende al trabajo profesional de manera tal que en cada ámbito laboral se logren economías de alta productividad, se apliquen estrategias de inclusión, se generen mayores oportunidades de aprendizaje y se profundice la relación entre trabajo y capital. Por ello, es vital lograr establecer una carrera profesional sustentable en la capacitación, elemento base del ascenso social, en lo individual y cimiento sustentable de una mejor calidad de trabajo en general. EDESA ha firmado oportunamente el convenio colectivo de trabajo con APUAYE alcanzándose mejoras para todos los trabajadores universitarios que allí se desempeñan, en este contexto entre las partes se van acordando y aplicando estrategias destinadas a mejorar estas condiciones de trabajo de los profesionales con el compromiso de responsabilidad de seguir avanzando hacia una adecuada estructura y desarrollo de una carrera profesional. Condiciones necesarias para lograr una aceptada planificación del factor humano que favorezca su consideración la jerarquización de las funciones y el logro de remuneraciones equitativas, con lo que la empresa se potenciara adecuadamente para afrontar el desafío de lograr una eficiente prestación del servicio eléctrico con la continuidad y la calidad que necesitan los usuarios para el desarrollo de sus actividades.

Que, a más de lo expuesto, APUAYE considera conveniente que el gobierno provincial autorice una recomposición tarifaria basada en el estudio realizado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en la necesidad objetiva de que la distribuidora obtenga los ingresos adecuados para llevar adelante su actividad y planes de desarrollos propuestos. Expresa que se adhiere al principio de promover un servicio público sostenible, sustentable,

con tarifas que respondan al concepto de costo económico facilitando así brindar un servicio de calidad con expansión continua conforme a las exigencias del contrato de concesión generando con ello derecho de exigir el pleno cumplimiento del mismo. Asimismo, apoya la existencia de una tarifa social a los fines de asegurar el acceso al consumo de electricidad a todos los ciudadanos de sectores sociales con dificultades socio económicas y de un plan de regularización de las conexiones para poder así brindar un suministro en condiciones seguras a todos los usuarios que se encuentren en esta situación.

Que por todo lo expuesto, reitera que, para APUAYE la aplicación del procedimiento de actualización de los costos debe contemplar, no solo la evolución de los precios asociados a la distribución de energía, sino también la situación económica social de los usuarios agrupados en las distintas categorías de manera de lograr el fin específico de adecuar la marcha de la economía nacional y local con una política de desarrollo sustentable en el sistema eléctrico provincial, inversiones, costos operativos, condiciones laborales adecuadas a la normativa nacional e internacional, a través del cual tratar de lograr una tarifa justa, equitativa y razonable. Es por ello que, la tarifa debe ponderar los costos de relaciones de trabajo modernas, esto es el pleno respeto a las normativas laborales vigentes, en particular al convenio colectivo y la negociación convencional con sujeción al principio de trabajo decente, que, para la Organización Internacional del Trabajo, trabajo decente es trabajo formal, esto es comprendido en convenios colectivos. En ese sentido EDESA cuenta con el convenio colectivo de trabajo de sus trabajadores que deben ser tomados en cuenta al momento del cálculo de la revisión tarifaria, en ese marco APUAYE entiende convenientemente que el Ente Regulador efectúe la adecuación de los cuadros tarifarios para la prestación del servicio público de electricidad en la Provincia de Salta con el objeto de producir un desarrollo sustentable y sostenible en el sistema de distribución provincial, lo que afectara positivamente en la continuidad y la calidad del servicio público de electricidad prestado a los usuarios.

Que retoma la palabra el Presidente del ENRESP quien da intervención, conforme manda la reglamentación, a los designados por el Consejo de Usuarios como defensor de usuarios y defensor de la competencia en la presente audiencia. Asimismo, enuncia que con posterioridad van a poder hacer uso de un derecho de réplica, cualquiera que quisiera hacerlo.

Que, acto seguido, le concede la palabra al **Dr. Guillermo López, abogado, Defensor de los Usuarios**, designado por el Consejo de Usuarios de la provincia de Salta y también con la representación de los municipios del Valle de Lerma, especialmente aquellos que por cuestiones de distancia se encuentran lejos del municipio Capital, que es el caso de Coronel Moldes, La Viña, Guachipas con sus zonas urbanas y rurales.

Que inicia su exposición indicando que, tuvo la oportunidad de leer el informe proporcionado por la empresa EDESA que sostiene que la pandemia del Covid tuvo una implicancia en la situación económica y patrimonial de la empresa. Destaca que esta afección tuvo su mayor impacto en los usuarios y en especial en aquellos que tienen menos recursos. Siguiendo la línea de la audiencia pública convocada por el Ente, expresa que, en todo momento se sostiene que es de carácter no vinculante, en muchos casos parecería ser el cumplimiento de un trámite más, pero debemos comprender que la misma sirve para la participación ciudadana, para que podamos manifestar las inquietudes y/o problemáticas de los ciudadanos con las empresas prestatarias de servicios públicos, en este caso de la energía eléctrica.

Que agrega que, muchas veces como usuarios del interior de la provincia no se puede participar, pero en este acto, tiene el honor de participar de esta audiencia en representación de todos los usuarios de la provincia, privilegio que le fue dado por el Ente a través de la implementación del valor público en la participación ciudadana.

Que, ahora bien, en lo que respecta al pedido de aumento de tarifas solicitado por EDESA y por ESED cabe mencionar que, la situación socio económica que atraviesa nuestro país no es ajena bajo ningún concepto nuestra provincia. Expresa que, el servicio público está caracterizado por tres elementos, la persona que lo presta que es la administración pública a través de la concesión de una empresa. Segundo, el servicio tiene por finalidad la satisfacción de una necesidad colectiva y tercero este servicio se presta bajo un régimen de derecho público exorbitante al derecho privado. Los caracteres jurídicos del servicio público son la generalidad y la igualdad, o sea todos tienen derecho a usarlo y todos pueden exigir igualdad de condiciones, así mismo debe ser el servicio regular y continuo porque está destinado a satisfacer las necesidades que se presenten.

Que añade el Defensor de los Usuarios que, el régimen jurídico ha tocado un concepto errado de interés público, olvidando que este reside en la satisfacción del interés individual de la gran mayoría de los usuarios. También toma el régimen jurídico una apreciación equivocada al interés público ya que los confunden algunos casos con el interés de la administración pública, creyendo que el interés público consiste solamente en la conveniencia material de la colectividad cuando en verdad también existe el interés público en que exista justicia en ella. El régimen jurídico actual, en lugar de proteger al usuario del servicio protege a la entidad que presta el servicio, no está asegurando de tal modo el interés público, sino que, precisamente atacándolo. Agrega que, la provisión de energía eléctrica es un servicio público y en nuestra provincia se presta bajo la modalidad de contrato de concesión y el mismo debe prestarse con los caracteres propios que son de regularidad, igualdad, generalidad y continuidad, se debe tener en cuenta que la empresa EDESA no cumple con estos caracteres propios, en muchas ocasiones, o en muchos lugares de la provincia y los únicos que terminan sufriendo las consecuencias de esta situación son los usuarios

Que destaca el exponente que, los usuarios en todo el territorio de la provincia reciben un servicio deficiente y en especial en el norte de la provincia, pero deben pagar importes iguales o mayores de los que paga un usuario en Capital, evidenciando una desigualdad entre los usuarios. Otra situación que corresponde tener en cuenta es la falta de obras e inversiones por parte de las empresas para mejorar el servicio que brindan. Tal es así que, la empresa EDESA solicita aplicar un incremento en los valores de la energía eléctrica utilizando fórmulas que para nada condicen con el devaluó de los ingresos de los usuarios y tampoco condice con la falta de obras e inversiones que deberían de realizar en los diferentes puntos estratégicos de nuestra provincia. Así mismo, considera el disertante que, se debe prever la cobertura de los usuarios rurales que no tienen acceso a la red eléctrica por la distancia que existe entre sus hogares y dicha red, encontrándose en medio de campos por donde no pasa la misma red.

Que respecto a la empresa ESED considera que, la misma deberá prever cobertura para todos aquellos usuarios que los requieran y con tarifas justas y razonables, además de considerar que debería contemplar todos los reclamos que puedan existir en tiempos razonables. Respecto a ello, hay usuarios que hacen reclamos porque el panel solar dejo de funcionar en muchos casos y hasta que se le brinda una solución pasan días, dejan



de contar con este servicio en medio de la nada, y sin posibilidades económicas de acceder a otros servicios. En este punto de la exposición es necesario hacer mención de aquellas localidades en donde la temperatura es extremada, con lo cual se necesitan muchas horas de consumo para mantener un hogar confortable.

Que frente a lo manifestado ut supra, corresponde solicitar que la empresa ponga tarifas diferenciales en donde cada uno pueda acceder a un buen servicio, esto es con calidad, regularidad e igualdad pero que no vaya en detrimento del bolsillo del usuario. En este punto cabe destacar que, la calidad del servicio no es la más adecuada, un ejemplo de ello es la gente que vive en el departamento San Martín, que continuamente sufre cortes en el suministro y que viven en épocas de altas temperaturas. Esto nos lleva a decir que, nuevamente la empresa, incumple con los requisitos de igualdad de este servicio.

Que también requiere que, así como el Ente convoca a una audiencia pública para velar por los intereses de la empresa, también refuerce sus acciones para velar por los intereses de los usuarios, haciendo visitas más seguidas a las localidades del interior en donde puedan conocer la idiosincrasia de cada pueblo y las necesidades de cada usuario y que también estos usuarios puedan acceder a la posibilidad de realizar reclamos y postular a subsidios que le permitan tener un beneficio y una ayuda en el pago de sus facturas.

Que expresa el exponente que, siendo vecino de la localidad de Coronel Moldes en este caso, y responsable de la delegación de Defensa al Consumidor de esa localidad, siendo la única oficina que se encuentra presente para los tres municipios, quisiera compartir un par de experiencias; en reiteradas veces se reciben denuncias por equipos quemados por la alta o baja tensión, gestiones por la reconexión de medidores o planes de pago para evitar el endeudamiento, personas mayores que quieren descargar su última factura para poder pagar, ya que la misma no le llega al domicilio y deben hacerlo vía internet, y además existe un solo agente que cobra facturas vencidas, por lo menos en la localidad de Coronel Moldes y en las localidades aledañas. Ante estos casos en primer lugar surge una duda, en los municipios mencionados al principio de la ponencia, todos tienen una oficina local que tiene la cartelera de Rapipago y EDESA, pero aun teniendo el logo de EDESA, no resuelve los tramites comerciales. Es una delegación de la empresa prestataria, la cual debería tener personal idóneo para resolver cuestiones o al menos realizar el reclamo vía on line. Por supuesto esto generaría un costo que debe asumir la empresa, pero también se darían cuenta de los reclamos y situaciones por mal servicio con respecto al suministro de electricidad que sufren los vecinos de esas localidades, debería otorgárseles mayor acceso a aquellos consumidores vulnerables y a aquellos consumidores hipervulnerables, hablando de las personas mayores y aquellas personas con discapacidad. Repite que, siendo localidades que se encuentran alejadas del municipio Capital donde se encuentra la casa central de EDESA y los tramites de forma presencial se realizan sólo en ese lugar. A más de ello, cabe hacer mención que también comparecen varios usuarios a la oficina de Defensa del Consumidor por el retiro de medidores por falta de pago

Que, ahora bien, otro tema es la falta de realización de trámites comerciales de manera presencial, como por ejemplo la efectivización de un plan de pago. Si bien existe la vía on line para generar la solicitud de un plan de pago por lo general para evitar el viaje a la ciudad de Salta, y muchas personas por no tener confianza con la conectividad terminan pagando a gestores para que le realicen este tipo de solicitud. Esto también nos lleva a la consecuencia de los llamados colgados de la luz, que en muchos casos son técnicos, electricistas o afines que terminan haciendo este tipo de conexiones

ilegales y peligrosas y muchas veces otorgadas, entre comillas, por la municipalidad, por los intendentes, por los funcionarios que no buscan más que un rédito político. Pero el vecino no asume la consecuencia lógica de la misma, ya que tenemos conocimiento que puede ser plausible de una multa por haberse colgado de la luz y que no se le va a cobrar al municipio, sino que en primer lugar les cuesta a los ciudadanos ya que van a tener que afrontar los costos de penalidades impuestas por la empresa. Ante la reiteración de estos casos, se debe generar conciencia a los vecinos de la provincia por medio de la publicidad y de la capacitación en los ámbitos educativos para que tomen conciencia de cada situación irregular que va en detrimento de la seguridad de cada uno de los vecinos. Asimismo, considera el exponente que, la empresa debe educar a los usuarios, debe ver la manera de realizar campañas de concientización tanto del consumo responsable como también de las conexiones ilegales e incluir de la misma manera a los municipios, cada una en sus Secretarías de Obras Públicas.

Que asimismo expresó el Dr. López que, pudo acceder a las reuniones preparatorias y conocer el procedimiento para solicitar un plan de pago que sea adecuado a la situación económica del usuario, debiendo dirigirse al Ente Regulador de manera personal para solicitar la tramitación de subsidios que puedan otorgarse. Entiende que la empresa que presta el servicio, en este caso EDESA y su sistema, cumple las cláusulas de un contrato que obligan al usuario en este contrato, pero que también hay muchos ejemplos de audiencia de conciliación, por lo menos en la delegación de Defensa del Consumidor de Coronel Moldes en que, charlado con la empresa, se logró en algunos casos que se eliminen intereses de las facturaciones y se readecue el monto de la deuda acorde a lo que el usuario puede pagar, previamente revisando los ingresos del mismo. Ante lo expuesto, entiende el dicente que se podría evitar que organismos como la Secretaría de Defensa del Consumidor y/o el Ente Regulador sirvan de intermediarios y se solucione directamente desde la Empresa.

Que, además, respecto a los nuevos cuadros tarifarios la pregunta sería ¿Cuál será el impacto para el usuario? No lo sabríamos con exactitud, dado que ello dependerá de lo que en definitiva se apruebe para los transportistas y las distribuidoras. Es imprescindible tener en cuenta la capacidad económica de los usuarios al definirse los nuevos cuadros tarifarios, que es lo que se está hablando, sobre la capacidad económica de cada uno de los usuarios, de los titulares de los NIS. Entiende que debe incluirse en este análisis, puesto que se afrontan incrementos en otros servicios básicos, incrementos en productos que hacen a su subsistencia, incrementos salariales insuficientes, devaluación del peso con impacto en el salario y en el poder de compra, y pérdida de su fuente de trabajo tal como lo indico el licenciado Da Pena en su exposición. Es decir, estamos frente a una crisis, el nivel de ingresos del sector asalariado y de los comerciantes en general, lo cual hace necesario el adoptar medidas para la defensa y el resguardo de sus intereses. Deben entonces también contemplarse las circunstancias sociales, políticas y económicas del país, imponer a los usuarios nuevos precios en el servicio de distribución de electricidad implica analizar si están en condiciones de soportar el pago de facturas superiores a las que están vigentes. Hay usuarios que se endeudan solicitando préstamos para pagar sus facturas y que pagan altas tasas de interés y en la mayoría de los casos, están fuera del sistema bancario.

Que finaliza la ponencia manifestando que, en defensa del usuario y como miembro del Consejo de Usuarios, insiste que los pagos por el servicio no deben disminuir la calidad de vida de las personas para adquirir otros bienes que se relacionan con la

dignidad propia de toda persona y de los derechos que de allí se desprenden, como por ejemplo la salud, la educación, la alimentación, a una vida y a una vivienda digna. Es decir, se debe analizar si los incrementos pueden llevar a la exclusión del servicio con afectación directa de derechos humanos fundamentales, toda vez que el suministro de electricidad es un servicio esencial. El Estado debe arbitrar las medidas para garantizar la accesibilidad y la asequibilidad. Expresa que no se conoce cuál será el monto total que abonaran los usuarios, incluyendo el precio de la energía y todo lo que conlleva lo que es el transporte, la distribución, los impuestos, la tasa y lo que se hablaba al principio también. Por ello el Estado, y en este caso el Ente Regulador debe garantizar la accesibilidad y la asequibilidad del servicio, y en condiciones de regularidad, igualdad con calidad y de acuerdo a la necesidad de cada usuario.

Que, por todo lo expuesto, solicita el Defensor de los Usuarios que se evalúe la facturación final del usuario y que puedan determinarse tarifas diferenciales, que haya mayor cobertura del servicio tanto de la empresa EDESA como de ESED y que el aumento solicitado no conlleve un perjuicio para el usuario, que la recaudación de la empresa pueda ser devuelta a los usuarios en obras, en mejoras de la calidad y en mejor atención, y que sea un costo razonable y justo. Asimismo, solicita a las empresas EDESA y ESED que inviertan en la instalación de oficinas comerciales fijas con mayor cobertura geográfica en todos los servicios para poder agregar valor público al servicio que brindan a todos los usuarios de la provincia.

Que, seguidamente, el Presidente del ENRESP le otorga la palabra a la señora Defensora de la Competencia designada por el Consejo de Usuarios de la Provincia de Salta, y también presidenta de Codelco Salta, la **Dra. Natalia Sánchez**, quien comienza su exposición expresando que, en cumplimiento de la función encomendada procede a realizar el análisis del objeto establecido en esta audiencia. Expresa que, el sistema político institucional argentino cuenta con diversos mecanismos para acrecentar la transparencia de los actos de gobierno, permitir un acceso igualitario a la información y ampliar la participación de la sociedad y los procesos decisorios de la administración. Uno de ellos es la audiencia pública, la cual habilita la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que, todos aquellos que puedan sentirse afectados por una decisión de la administración, presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva en relación a la medida que se va a tomar. Continúa señalando que, el mecanismo de audiencia pública es una importante innovación en el sistema legal administrativo argentino que supera los 10 años de vida, que está íntimamente relacionado con la legítima pretensión participativa de los usuarios por conocer en el momento oportuno los asuntos que conciernen al interés público.

Que, añade, que la Constitución Nacional de 1.994 garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo primero de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del capítulo segundo, que establece nuevos derechos y garantías, y del artículo 75 Inciso 22 que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados institucionales constitucionales. Agrega que, el sector eléctrico está compuesto por actividades de generación, transporte y distribución, y las empresas generadoras utilizan diferentes recursos para producir energía eléctrica. Expresa que, la totalidad de la energía eléctrica de la Argentina es producida mediante generación hídrica térmica turba, vapor turba, gas y ciclo combinado y nuclear. Tal es así que, la producción de energía eléctrica es realizada por 40 centrales perteneciente a grupos

económicos y privados y empresas estatales que compiten para ofrecer su producto en el mercado eléctrico mayorista, y una vez producida en planta generadora, la energía eléctrica es transportada a través de líneas de transmisión que llevan la electricidad de alto voltaje a una subestación, quien reduce el voltaje para que pueda ser transportada por líneas de distribución. Estas llevan la energía desde la subestación a un barrio o zona, mediante un transformador se reduce nuevamente al voltaje y a través de los cables de la empresa distribuidora la energía llega a nuestros hogares.

Que expone que, a diferencia de lo que sucede en generación, las actividades de transporte y distribución son monopólicas. Actualmente hay una sola empresa transportista de alta tensión, que es el tronco del sistema, y hay seis transportistas regionales que son las ramas del árbol eléctrico. Finalmente, hay tres empresas distribuidoras de jurisdicción nacional, todos ellos son concesionarios que detentan la exclusividad legal para proveer el servicio en sus respectivas áreas de concesión. Explica que, debido a que no enfrentan competencia, su accionar tendería espontáneamente a imponer altos precios para obtener rentas, esto es precisamente una de las razones que justifican la intervención regulatoria del Estado, a los fines de proteger los derechos de los usuarios que están cautivos en las empresas monopólicas porque no tienen alternativa que haya otros transportistas o distribuidores.

Que tal es así que, el regulador estatal fija las tarifas justas y razonables y establece estándares de calidad y seguridad que deben ser respetados, y, a su vez, aplica sanciones a las empresas cuando se registran incumplimientos en dichos estándares. Expresa la dicente que, la institución que ejerce ese rol es el Ente Regulador de Servicios Públicos, que es quien debe sujetar su accionar a los siguientes objetivos, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro de largo plazo, promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso y no discriminación y el uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad. Asimismo, se encarga de regular las actividades de transporte y la distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables. A más de ello, debe incentivar el abastecimiento, transportes, distribución y el uso eficiente de la electricidad y controlar la calidad del servicio.

Que, a más de lo expuesto, resalta la importancia de la audiencia pública frente al pedido de actualización del cuadro tarifario presentado por la distribuidora del servicio eléctrico, siendo que, en nuestra provincia es la única oportunidad que tiene el usuario para expresarse y para ser ponderadas por el Ente Regulador al momento de la fijación del precio del servicio. Por ello, considera la oradora sumamente necesaria reevaluar el carácter de no vinculante de estas audiencias, toda vez que la distribuidora de energía eléctrica tiene el monopolio en nuestra provincia. Por esa razón, considera que se debe exigir a la prestataria el máximo rigor y la mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de concesión, así como también aplicar multas considerables a la empresa en cuestión si no cumple con las obligaciones y si no brinda un buen servicio. De ahí la importancia vital que tiene el Ente Regulador.

Que seguidamente manifiesta la Defensora de la Competencia que, respecto al aumento de tarifas solicitado por las empresas, entiende que la suba y la inflación descontrolada que rige hasta el momento, es entendible, pero también es deber del Ente Regulador velar que dicho aumento no sobrepase los niveles aceptados. Debe controlar

si los aumentos pretendidos tienen relación con lo establecido en la doctrina del fallo CEPIS de la Corte de Justicia de la Nación que establecen los criterios rectores a los que se deben adecuar, es decir, que el porcentaje del aumento que finalmente alcanzara a las liquidaciones, sea inferior al proceso inflacionaria que atravesamos, que sea inferior al aumento salarial y al de las jubilaciones. Ello no puede ser de otra manera, toda vez que el servicio eléctrico es un servicio esencial para la sociedad, vital para el conjunto de ciudadanos y corresponde al Estado asegurar su prestación.

Que, según lo expuesto hasta aquí, entiende la disertante que, un aumento es desmedido e improcedente. El caso de EDESA, según lo establece la ley 6.819 del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta señala en su artículo 77 que las tarifas que apliquen los distribuidores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad si opera eficientemente. Así mismo, la tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa. Y aquí surge una duda, si ¿EDESA opera eficaz y eficientemente? Respecto a ello, cabe hacer mención que, los municipios de Orán y Tartagal que se encuentran en la cabeza con un promedio de 9.37 y 9.19 de cortes por usuario con una duración promedio que va de 15 horas en Tartagal y 12 horas en Orán, seguido por Joaquín V. González con un promedio de 6.5 cortes y una duración promedio de 10 horas. Güemes 4.8 cortes y una duración de 7 horas, frente a la situación de Capital con un promedio de 2 cortes y una duración de una hora y media. Estas incidencias marcan claramente la deficiencia en el servicio, sobre todo en el norte provincial donde los usuarios deben enfrentarse a altas temperaturas en la época estival, que es donde la temperatura supera los 40 grados y los cortes de energía traen aparejados también, como consecuencia, la falta de provisión del servicio de agua, sin mencionar las quejas que recibe en el ámbito comercial de la empresa. Con lo expuesto, no puedo decirse que EDESA brinde un servicio eficiente, regular, continuo ni de calidad, por lo cual, se le solicita al Ente Regulador que endurezca las multas y vele por el cumplimiento estricto del contrato de concesión con la empresa, ya es que la única manera de controlarla, recordando que los usuarios están cautivos de un monopolio natural.

Que finaliza su ponencia rechazando el aumento pretendido, entendiendo que no tiene lugar y menos en este momento y en esta delicada situación socioeconómica que atraviesa el país.

Que retoma la palabra el Dr. Carlos Saravia, dando por concluida la lista de expositores en la Audiencia Pública, poniendo de resalto de que este Ente Regulador ha propiciado una intervención plena. A más de ello expresa que se han realizado invitaciones a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, al Foro de Intendentes de la Provincia de Salta, a las asociaciones de defensa del consumidor que tienen actividad en la provincia, considerando en consecuencia, que se ha dado cumplimiento de una manera acabada con el principio de participación ciudadana.

Que, llegados a este punto, corresponde analizar y dar respuesta a los planteos efectuados en el marco de la Revisión Tarifaria dispuesta y en la Audiencia Pública realizada al efecto, haciendo la salvedad que en esta ocasión se abordará por una cuestión metodológica solamente la cuestión tarifaria atinente a EDESA S.A.

Que, en este sentido, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica del ENRESP procedieron a analizar las respectivas exposiciones de las partes intervinientes en la Audiencia, emitiendo los informes que a continuación se desarrollan.

Que, respecto a los planteos de índole económica, la Gerencia de dicha área procedió a transcribirlos en el orden en que se verificaron en la Audiencia Pública, para luego responder a los mismos.

Que, en este sentido, informa que el Sr. Senador Provincial de Orán, Sr. **Juan Cruz Curá**, expresó que la eficiencia de la prestación del servicio condiciona los reconocimientos tarifarios, especialmente en los departamentos de Orán, San Martín y Rivadavia, donde, a su entender, el mismo no ha sido acorde a la realidad ni a la media de la provincia.

Que, al respecto, manifiesta la Gerencia Económica que el artículo N° 77 del Marco Regulatorio Provincial (Ley N° 6.819) expresa: *“Las tarifas que apliquen los distribuidores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad si opera eficientemente. Asimismo, la tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa.”*

Que, en razón de ello, la Tasa de rentabilidad será determinada en la presente Revisión Integral de Tarifas y para los próximos cinco años. A tales efectos, se contrató una consultora con probada idoneidad en la materia, como así también a un asesor económico externo, el Lic. Lucas Dapena Fernández.

Que expresa al respecto la Gerencia interviniente, que el modelo de cálculo empleado, consiste justamente en reemplazar la empresa real por una ideal o modelo que, disponiendo de instalaciones y recursos económicamente adaptados a la demanda real del área, operaría con la eficiencia ideal garantizando la tarifa de mínimo costo para los usuarios, es decir que cualquier apartamiento de la Distribuidora respecto a una gestión eficiente, le genera mayores gastos que no son remunerados por la tarifa, actuando esto como señal económica tendiente a lograr en el tiempo la convergencia de la Empresa real con el modelo ideal aplicado.

Que, así también, las tarifas deben ser justas y razonables, interpretando el interés común de largo plazo y apuntando a obtener los mejores resultados para los usuarios presentes y futuros. Esto es así debido a que, con tarifas irrazonables no resultaría posible mantener el servicio en condiciones de calidad, regularidad y continuidad, tal lo disponen los regímenes marco del servicio.

Que, agrega la Gerencia Económica, que la omisión al fijar tarifas a valores razonables produce consecuencias a futuro, ya que impacta en la calidad del servicio y en la imposibilidad de su mantenimiento en condiciones de regularidad.

Que continúa la Gerencia Económica analizando lo expresado por el Diputado Provincial, **Dr. Roque Ramón Cornejo Avellaneda**, quien manifestó que se desconocen los costos y la situación real de la empresa, como así también cuál fue el incremento en su planta y las inversiones que realiza. Así también que se desconoce si la empresa está siendo eficiente.

Que respecto a lo manifestado por el Sr. Diputado en el sentido que no se cuenta con acceso a los estados contables y balances de la Distribuidora, la Gerencia interviniente expresa que la información solicitada referente a EDESA se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional de Valores (<<http://www.cnv.gob.ar/>>), en el ítem “Información Financiera”.

Que en este punto observa la Gerencia interviniente que existe una



confusión por parte del usuario en cuanto a entender que la eficiencia real de la Empresa es la adoptada al momento de la Revisión Tarifaria para fijar las tarifas. Ello no es así, ya que el modelo de cálculo empleado, como se dijera anteriormente, consiste en reemplazar la empresa real por una empresa modelo, determinando la tarifa mínima, por lo que cualquier apartamiento de la Distribuidora respecto a la gestión eficiente, le genera mayores gastos que no son remunerados por la tarifa, actuando esto como señal económica tendiente a lograr en el tiempo la convergencia de la Empresa real con el modelo ideal aplicado.

Que respecto a la afirmación de que se trata de una actualización de tarifas, la Gerencia Económica entiende que se debe dejar en claro que, en el caso que nos ocupa, la Revisión que se lleva a cabo es la Integral de Tarifas, la que implica los siguientes pasos técnicos:

- 1- Estudio de la curva de carga: Permite conocer el comportamiento de la demanda de los usuarios.
- 2- Proyección de la demanda: Es la estimación de la demanda futura de los usuarios.
- 3- Estudio de costos operativos: Es la determinación del nivel de gasto anual necesario para operar el servicio.
- 4- Valuación de la base de capital: Es la valuación del capital inmovilizado, mediante la cual se obtiene la anualidad de depreciación (reposición) y la rentabilidad que resulta de aplicarle una cierta tasa.
- 5- Cálculo de la retribución del capital: Determina la tasa de rentabilidad que debe retribuir a los inversores, considerando una rentabilidad equivalente a la que obtendrían en colocaciones de riesgo similar.
- 6- Diseño del cuadro tarifario: Éste paso implica construir un cuadro tarifario que le permita a la Distribuidora recaudar el costo de abastecimiento, más el Valor Agregado de Distribución y los impuestos, trasladando a cada usuario los costos en base a criterios técnicos.

Que, a su turno, el Defensor del Pueblo de la ciudad de Salta, **Lic. Federico Martín Núñez Burgos**, expresó que el pedido específico de la empresa se está fundamentando básicamente en una actualización de precios por inflación.

Que, al respecto, destaca la Gerencia Económica que la presente se trata de una Revisión Tarifaria Integral, es decir que significa un análisis completo y exhaustivo del Régimen Tarifario, el cual incluye estudio de las curvas de carga, proyección y análisis de la demanda, estudios de costos operativos, valuación de la base de capital, cálculo de la tasa de retribución del capital, diseño de Cuadro Tarifario, etc. Una vez determinado el Valor Agregado de Distribución, el mismo regirá para los próximos cinco años.

Que, en el caso de las revisiones por actualización de costos, informa la Gerencia Económica que, una vez determinado el Valor Agregado de Distribución (VAD) en la Revisión Integral, la forma de mantener el equilibrio económico financiero determinado en la misma, es reconociendo las variaciones de los costos producto de la inflación, que inciden sobre la mano de obra, materiales, gastos generales, maquinarias y combustibles, etc. Agrega que en estas actualizaciones no se analiza la estructura de los costos, la cual ya fue determinada en la Revisión Integral correspondiente, si no que mediante una matriz de índices del INDEC (Índices oficiales y de público conocimiento), los mismos son actualizados.

Que, asimismo, manifestó el Defensor del Pueblo que la segmentación energética ha tenido un impacto muy fuerte sobre todo en aquellos sectores que han quedado sin subsidios, siendo importante destacar el esfuerzo que ha hecho el Ente Regulador y el gobierno de la provincia para mantener a una gran cantidad de la población cubiertas con los subsidios a la energía.

Que, al respecto, informa la Gerencia Económica que a junio de 2023 existen aproximadamente 11.000 usuarios que cuentan con el beneficio del subsidio a la indigencia, 266 usuarios electrodependientes y 133.682 usuarios que son beneficiados con una tarifa social.

Que, en cuanto al actual contexto social, destaca la Gerencia interviniente que este Organismo está trabajando en la modificación al Régimen de tarifa social para que permita incluir un padrón mayor de usuarios.

Que también hizo alusión el Lic. Núñez Burgos al avance en las tarifas diferenciales para zonas cálidas, solicitando que se trabaje con los legisladores nacionales para que se elabore rápidamente un esquema para implementar las mismas.

Que, al respecto, la Gerencia Económica resalta que este Organismo dictó la Resolución Ente Regulador N° 192/23, reglamentaria del Decreto Provincial N° 50/23, de fecha 19/01/23, que dispuso la creación de la bonificación de tarifa para zonas cálidas para los departamentos de Orán, San Martín, Anta y Rivadavia, a aplicarse durante los meses de noviembre a febrero de cada año, a fin de brindar una solución definitiva a los vecinos de la zona. Posteriormente, mediante Resolución Ente Regulador N° 226/23, se dispuso ampliar la cobertura de la Bonificación de tarifa para zonas cálidas hasta el mes de marzo inclusive.

Que, informa la Gerencia Económica, que la bonificación creada reviste naturaleza de subsidio y fue finalmente implementada en beneficio de los usuarios residenciales que habitan en los departamentos antes señalados como así también en los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón, durante los meses de temperaturas más altas, es decir de noviembre a marzo, resultando en una reducción del 30% sobre el total de la factura del servicio de energía eléctrica, y del 50% para los usuarios incorporados al régimen de tarifa social.

Que, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 4° de la mencionada Resolución se solicita a los señores legisladores nacionales por la Salta y al congreso de la Nación Argentina, se imprima urgente tratamiento a los proyectos legislativos que promueven la creación de una tarifa eléctrica diferencial para la zona cálida del Norte Grande, en lo que respecta al costo de abastecimiento.

Que, por último, planteó el Defensor del Pueblo que cualquier proceso de actualización tarifaria que eventualmente se disponga debe escalonarse, prorratearse, de acuerdo a los cuatrimestres en los cuales está previsto el aumento del salario mínimo, vital y móvil o en el caso de que el Ente vaya a utilizar el criterio paritario, cualquier actualización que debiere ocurrir tendría que estar asociada a la evolución de los acuerdos paritarios sin mayores actualizaciones anuales.

Que, al respecto, informa la Gerencia Económica que dicha forma de implementación es generalmente la utilizada al momento de determinar los incrementos en el VAD, por lo que será tenida en cuenta también en el presente proceso.

Que, a su turno, la **Dra. Emilce Silvana Sarmiento** de la Secretaría de

Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta, se refirió a la calidad del servicio, cuestión que ya fue respondida al Sr. Curá, mientras que con respecto a los subsidios otorgados, ya se hizo referencia en la respuesta al Sr. Núñez Burgos.

Que, con posterioridad, el **Dr. Hugo Ignacio Campos** hizo referencia a su vez a que se deberían bajar los costos de la empresa, sin afectar los estándares de calidad y eficiencia del servicio. Asimismo, expresó que la empresa prestataria podría ajustar esos costos y porcentajes, teniendo en cuenta la calidad del servicio y también la categoría de los usuarios.

Que, al respecto, se aplica la respuesta brindada al Sr. Curá, y el Dr. Roque Ramón Cornejo Avellaneda, al describir el concepto de empresa modelo utilizado en la presente revisión.

Que, otra observación realizada por el Dr. Campos, fue acerca de la necesidad de establecer tarifas diferenciales, tarifa social, tarifas de mayor demanda de consumo y tarifa preferencial para los barrios que conforman ese registro nacional de barrios populares.

Que, sobre el particular, la Gerencia Económica informa que en cuanto a las tarifas diferenciales, se puede mencionar en primer lugar, a las establecidas para zonas cálidas, recordando que este Organismo dictó al respecto las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23 y 226/23, conforme a lo establecido mediante el dictado del Decreto N° 50/23.

Que, por otra parte, en fecha 20 de julio de 2023 se dictó la Resolución Ente Regulador N° 1.045/23, donde se dispuso la bonificación en el costo de abastecimiento de energía para zonas frías dispuesta por la Resolución de la S. E. N° 576/23 a favor de los usuarios de las categorías residenciales del Nivel 3 (artículo 2° del PEN 332/22), la cual será aplicada a los departamentos de Cafayate, Capital, Cerrillos, Chicoana, La Caldera, La Viña, Cachi, Iruya, Molinos, Rosario de Lerma, San Carlos, Santa Victoria, La Poma y Los Andes. Ello hasta tanto el ENARGAS remita el padrón de usuarios residentes en los departamentos precedentemente enumerados, que no tienen acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes.

Que, dicha Resolución, establece además que la bonificación dispuesta se corresponderá con los consumos de energía eléctrica que encuadren dentro de los parámetros establecidos por los artículos 1° y 3° de la Resolución S.E. N° 576/23 y deberá verse reflejada como un crédito para las facturaciones correspondientes a los períodos junio y julio/2023, y será aplicada en el período agosto/2023.

Que, asimismo, el ENRESP ordenó que la Distribuidora proceda a implementar la bonificación establecida con la facturación del mes de agosto/23, bajo la leyenda "Bonificación Resolución Ente Regulador N° 1.045/23".

Que, ahora bien, con respecto a la tarifa social, la Gerencia Económica comunica que mediante Resolución Ente Regulador N° 615/22 y conforme las facultades otorgadas por la ley 6835 y el artículo 79 de la Ley N° 6819, se estableció una tarifa social y diferencial de carácter solidario para aquellos usuarios en situación de vulnerabilidad económica, creando en consecuencia dos nuevas categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial Segmento 1 y Tarifa Social Residencial Segmento 2, en las cuales se aplicará sólo en 50% del incremento tarifario establecido en el artículo 10° de la mencionada resolución.

Que, con posterioridad, fue dictada la Resolución Ente Regulador N° 1.233/22, actualizando la base de ingresos de los usuarios beneficiarios de la tarifa social residencial oportunamente creada por Resolución Ente Regulador N° 615/22 y determinando un nuevo padrón, el cual asciende en junio de 2023 a 133.682 usuarios.

Que, con respecto a la situación de la empresa Distribuidora, el Dr. Campos manifestó que existe un monopolio de un servicio público esencial.

Que, sobre este punto informa la Gerencia interviniente que efectivamente se trata de un monopolio, esto es así atento a que en la etapa de distribución el peso relativo del monopolio natural es más fuerte, lo que implica que una empresa puede distribuir toda la producción del mercado con un costo menor que si fuera ofrecido por varias entidades públicas compitiendo.

Que, a su vez, la Subsecretaria de Defensa al Consumidor de la Municipalidad de Salta, **Dra. Emilia Calmejane**, sostuvo que se debe tener en cuenta los parámetros de tarifa justa y razonable, haciendo hincapié en la prestación y en la calidad del servicio de acuerdo a las zonas.

Que, al respecto, la Gerencia Económica reitera la respuesta brindada al Sr. Juan Cruz Curá.

Que, a su turno, el usuario, **Sr. Luis Roberto Pérez**, hace referencia a la nota presentada en el expediente de la referencia, donde plantea que “el Alumbrado Público es más caro que el domiciliario hasta el punto que a la fecha es superior al 200% de sobreprecio”.

Que, sobre el particular, la Gerencia Económica manifiesta que el alumbrado público es un servicio público esencial, que consiste en la iluminación de las vías, parques públicos y demás espacios de libre circulación; su objetivo es proporcionar visibilidad óptima para el normal funcionamiento de las actividades en lugares de concurrencia pública de toda la provincia. Agrega que la incidencia del alumbrado público hace referencia a la energía eléctrica que fuera entregada al sistema de alumbrado municipal, plazas, parques, calles, avenidas, cámaras de seguridad, paradores, semáforos, etc.

Que, ahora bien, informa la Gerencia interviniente que conforme lo establece el 4to párrafo del Artículo 32° del Contrato de Concesión vigente, la Distribuidora debe mensualmente realizar las mediciones de los consumos del Alumbrado Público de todos y cada uno de los Municipios de la Provincia y luego emitir a éstos la facturación correspondiente.

Que, a tales fines, EDESA compra la energía y potencia en el MEM y entrega para el servicio de Alumbrado Público la cantidad de GWh/mes requerida.

Que, ilustra la Gerencia Económica que para efectuar el cálculo del valor a incluir en el Cuadro Tarifario en concepto de alumbrado público (T1AP), se considera tanto el valor del abastecimiento informado por la Secretaría de Energía de la Nación, como el Valor Agregado de Distribución de la Distribuidora. Agrega que en tal sentido, corresponde mencionar que según lo dispuesto por la normativa vigente, los ajustes de VAD por actualización de costos por inflación se llevan a cabo en forma anual, siendo que el último incremento registrado data del período de octubre de 2022; como así también en forma quinquenal mediante la Revisión Tarifaria Integral, siendo que la última llevada a cabo fue en

el año 2017.

Que, por otra parte, el valor del abastecimiento de la energía sufre ajustes en forma trimestral (existiendo excepciones en las que se realiza en forma mensual), lo que origina la creación de nuevos cuadros tarifarios donde se materializan dichos incrementos.

Que, destaca la Gerencia Económica, que, a partir de la segmentación energética llevada a cabo por el gobierno nacional, desde el mes de agosto del año 2022 y hasta el mes de agosto del año 2023, se han producido incrementos por quita de subsidios en el orden del 274% para el concepto de alumbrado público.

Que, asimismo, para el segmento de usuarios residenciales con mayores ingresos, el incremento registrado asciende a un 657%, mientras que para el sector de ingresos medios el incremento fue de un 26% hasta los consumos límite y de un 657% para los consumos excedentes.

Que, por último, informa la Gerencia interviniente que, según puede observarse en el Cuadro Tarifario Mayo-Julio/23, el cargo correspondiente al T1AP es de \$ 24,8695, mientras que el de un usuario Residencial con categoría N1 oscila entre \$ 32,5564 y \$ 35,2814 dependiendo del rango de consumos registrados.

Que, finalmente, detalla la normativa aplicable al cálculo de los valores de IAP, la cual se encuentra disponible en la página web del Organismo:

- Decreto Provincial N° 820/03
- Resolución ENRESP N° 110/03 y 119/03
- Marco Regulatorio Ley 6819/96,
- Contrato de Concesión Artículo 32°

Que, por su parte, la Diputada Provincial por Orán, **Sra. Carolina Ceaglio**, solicitó que las tarifas diferenciales por zona cálida se incrementen a los 12 meses del año, como así también hizo referencia a la calidad del servicio en la localidad de Orán.

Que, tales temas, ya han sido respondidos con anterioridad a los Sres. Federico Núñez Burgos y Juan Cruz Curá.

Que, entre las manifestaciones vertidas por el Defensor de los Usuarios, miembro del Consejo de Usuarios – Defensa del Consumidor de Coronel Moldes, **Dr. Guillermo López**, surge que los usuarios del norte de la provincia deben pagar importes iguales o mayores a los que paga un usuario de Capital.

Que, al respecto, informa la Gerencia Económica que las tarifas determinadas en los cuadros tarifarios rigen para la totalidad de los usuarios de la Distribuidora, dependiendo de la categoría tarifaria a la cual pertenezcan, no existiendo tarifas más elevadas para los usuarios del norte de la provincia.

Que conforme lo descripto, las diferencias aludidas son resultantes de incrementos en los consumos, los que pudieron deberse a la puesta en servicio de nuevos artefactos o a un funcionamiento más intensivo de los ya existentes, debido a las temperaturas de la zona, o bien al mal funcionamiento de tales artefactos, como también a pérdidas eléctricas en las instalaciones internas de los inmuebles.

Que, asimismo, cabe destacar que las zonas a las que el Sr. Guillermo

López hace referencia, cuentan con una tarifa diferencial por zonas cálidas, establecida mediante Decreto N° 50/23 y reglamentada por las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23 y 226/23.

Que, dicha tarifa diferencial, consiste en una bonificación para los departamentos de Orán, San Martín, Anta y Rivadavia, como así también en los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón, durante los meses de temperaturas más altas, es decir de noviembre a marzo, resultando en una reducción del 30% sobre el total de la factura del servicio de energía eléctrica, mientras que ascenderá al 50% para los usuarios incorporados al régimen de tarifa social.

Que, por otra parte, el Dr. Guillermo López se refiere a la calidad del servicio, tema éste que fuera respondido con anterioridad al Sr. Juan Cruz Curá.

Que también hace alusión, a que algunos usuarios deben dirigirse al Ente Regulador o efectuar audiencias de conciliación en la Secretaría de Defensa del Consumidor a fin de celebrar acuerdos de pago más beneficiosos.

Que, al respecto, informa la Gerencia Económica que el otorgamiento de los planes de pagos es potestad exclusiva de Distribuidora, no siendo este Organismo el indicado para gestionar los mismos. No obstante ello, en situaciones particulares puede llegar a interceder en favor de los usuarios a fin de conseguir condiciones más favorables, aclarando siempre que no es lo habitual y que la decisión final recae siempre sobre la empresa Distribuidora.

Que, por último, la Defensora de la Competencia, presidenta de CODELCO Salta y miembro del Consejo de Usuarios, **Dra. Natalia Sánchez**, expresó que a diferencia de lo que sucede en generación, las actividades de transporte y distribución son monopólicas, como así también hizo referencia a la calidad del servicio brindado por la Distribuidora.

Que tales puntos ya fueron abordados en las respuestas brindadas a los Sres. Hugo Ignacio Campos y Sr. Juan Cruz Curá.

Que, en cuanto al actual contexto social, este Organismo está trabajando en la modificación al Régimen de otorgamiento de subsidios para que permitan incluir un padrón mayor de usuarios.

Que en lo que respecta a los planteos técnicos efectuados en la Audiencia, la Gerencia de Energía Eléctrica emite informe en el que enumera lo expresado por los participantes para luego emitir las respuestas correspondientes de la siguiente manera:

Ø **Juan Cruz Cura**

1. Que el aumento vaya acompañado con una mejora en la calidad del servicio.
2. Calidad de servicio Oran, Rivadavia y San Martin (Cortes).
3. Cortes programados que no sean días hábiles donde los bancos están abiertos y hay gente que viaja para llegar. Propone que sean domingos, feriados, madrugada.

Respuestas

1. A los fines de mejorar la calidad del servicio, se definirá un plan



quinquenal de Obras desarrollado en el marco de la presente Revisión Tarifaria Integral. Así mismo, a los mismos fines, se derivan fondos para obras dentro del plan anual de inversiones. En el ANEXO I puede verse el historial de distribución de fondos como también en avance de las obras a ejecutar durante el año 2023.

2. Los desvíos en la calidad del servicio son penalizados siguiendo lo establecido en el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. – 2° Etapa y en Las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto y del Servicio Técnico. Estas penalizaciones pueden verse en el ANEXO V.

Agregamos que en el 2021 se inició a medir la calidad del servicio que presta EDESA S.A. haciendo uso de los indicadores internacionales de frecuencia y duración de cortes (SAIDI-SAIFI), la cual sirven para enfocar los esfuerzos en las zonas de mayor impacto, a su vez que se evalúa implementar un sistema de penalizaciones en base a dichos indicadores. Esto puede verse en el ANEXO II.

3. La alternativa de realizar los cortes programados los fines de semana se expone en el ANEXO III.

Ø **Roque Avellaneda**

1. Que inversiones realiza la empresa.
2. La empresa es o no eficiente.
3. Quienes son los grandes consumidores de la provincia y cuánto pagan.
- 4.Cuál es la política de consumo responsable que tiene la empresa.
- 5.Cuál es la calidad del servicio.

Respuestas

1. Las inversiones anuales de la empresa se exponen en el ANEXO I. Asimismo, en el marco de la presente Revisión Tarifaria Integral, se trabaja en la confección de un plan quinquenal de Obras destinadas a la mejora del servicio.

2. En marco de la RTI se contrató a la Universidad Nacional de San Juan para, entre otras cosas, verificar la razonabilidad de los costos de explotación eficientes propuestos por la Distribuidora para la determinación del VAD a ser reconocido para el periodo tarifario 2022-2027.

3. En el ANEXO IV, se exponen los grandes consumidores de la provincia, con sus correspondientes consumos desde enero 2021 a julio 2023.

4. Las acciones en el marco de esta política se orientan a disminuir el consumo interno de energía y agua en las instalaciones de la empresa EDESA S.A. En ese sentido se han mantenido e inclusive descendido los niveles de autoconsumos de energía pese a la incorporación de cada vez más usuarios. También se ha avanzado en un proceso de despapelización interno desarrollando procesos, como el de compras, que se hacen completamente en forma digital. Esto permite que desde el pedido de materiales y servicios hasta la factura de los mismos y sus pagos se hagan completamente en forma digital. Externamente esto se complementa con una fuerte campaña para el uso de la factura digital lo cual

alcanza el día de hoy a aproximadamente el 80% de los usuarios. A esto se suma la presencia en la página web de EDESA S.A. de información sobre uso eficiente de energía y el simulador de consumo para que los usuarios puedan entender y modificar su conducta de consumo. A esto se suma la presencia en los medios para hablar sobre uso eficiente de energía o en colegios. Actualmente la empresa EDESA S.A. trabaja en la incorporación de un vehículo eléctrico con estación de carga para comenzar una campaña destinada a la electromovilidad en la provincia y empezar a experimentar con un vehículo de este tipo en cuadrillas de calle. En el marco de la penetración de energía renovable la empresa ha trabajado para permitir el acceso a la red de la central generadora de 15 MW San Carlos y se ha desarrollado un proyecto de generación solar a gran escala para la zona de Palomitas al efecto de proveer a eventuales inversores de anteproyectos para impulsar la generación de energía solar.

5. La calidad del servicio es medida mediante los indicadores de frecuencia y duración de cortes por usuario donde los desvíos son penalizados siguiendo lo establecido en el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. – 2° Etapa y en Las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto y del Servicio Técnico. Estas penalizaciones pueden verse en el ANEXO V.

Agregamos que en el 2021 se inició a medir la calidad del servicio que presta EDESA S.A. haciendo uso de los indicadores internacionales de frecuencia y duración de cortes (SAIDI-SAIFI), la cual sirven para enfocar los esfuerzos en las zonas de mayor impacto a su vez que se evalúa implementar un sistema de penalizaciones en base a dichos indicadores. Esto puede verse en el ANEXO II

Ø **Federico Martín Núñez Burgos**

1. Cuáles son los planes de inversión en materia de energías renovables de la empresa ESED.

Respuestas

1. Las inversiones en materia de energía renovable se exponen en el ANEXO VI.

Ø **Emilce Sarmiento – Dra. Sarmiento**

1. Se prevea que el servicio se preste de manera óptima. Hay distritos afectados gravemente por indicadores SAIDI y SAIFI (Oran, Tartagal, San Antonio de los Cobres, Metán, Cafayate, etc.), demuestra la deficiencia en la prestación del servicio y que haya un equilibrio entre la calidad del servicio y la tarifa que se cobra.

Respuestas

1. A los fines de mejorar la calidad del servicio, se definirá un plan quinquenal de Obras desarrollado en el marco de la presente Revisión Tarifaria Integral. Así mismo, a tales fines, se derivan fondos para obras dentro del plan anual de inversiones. En el ANEXO I puede verse el historial de distribución de fondos como también en avance de las obras a ejecutar durante el año 2023.

Los desvíos en la calidad del servicio son penalizados siguiendo lo establecido en el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. – 2° Etapa y en Las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto y del Servicio

Técnico. Estas penalizaciones pueden verse en el ANEXO V.

Agregamos que en el 2021 se inició a medir la calidad del servicio que presta EDESA S.A. haciendo uso de los indicadores internacionales de frecuencia y duración de cortes (SAIDI-SAIFI), la cual sirven para enfocar los esfuerzos en las zonas de mayor impacto a su vez que se evalúa implementar un sistema de penalizaciones en base a dichos indicadores.

Ø **María Emilia Calmejane**

1. Aumento a la calidad del servicio prestado.

Respuestas

1. A los fines de mejorar la calidad del servicio, se definirá un plan quinquenal de Obras desarrollado en el marco de la presente Revisión Tarifaria Integral. Así mismo, a los mismos fines, se derivan fondos para obras dentro del plan anual de inversiones. En el ANEXO I puede verse el historial de distribución de fondos como también en avance de las obras a ejecutar durante el año 2023.

Los desvíos en la calidad del servicio son penalizados siguiendo lo establecido en el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. – 2° Etapa y en Las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto y del Servicio Técnico. Estas penalizaciones pueden verse en el ANEXO V.

Agregamos que en el 2021 se inició a medir la calidad del servicio que presta EDESA S.A. haciendo uso de los indicadores internacionales de frecuencia y duración de cortes (SAIDI-SAIFI), la cual sirven para enfocar los esfuerzos en las zonas de mayor impacto a su vez que se evalúa implementar un sistema de penalizaciones en base a dichos indicadores.

Ø **Luis Roberto Pérez**

1. Verificación de medición de consumo del A°P°
2. Costos de tarifa del A°P°
3. Acceder a los medidores de alumbrado público

Respuestas

Todas sus consultas fueron contestadas en el expediente Expte. 267 – 52695 /21 – “EDESA S.A. – REVISINO TARIFARIA INTEGRAL 2022”; la Ley N°6835, la Ley N°6819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A., el Contrato de Concesión ESED S.A.– Se adjunta en ANEXO VII.

Ø **Guillermo López**

1. Servicio deficiente, sobre todo en el norte. Falta de obras, Inversiones.
2. Reclamos y demora en atención de ESED S.A.

Respuestas

1. A los fines de mejorar la calidad del servicio, se definirá un plan quinquenal de Obras desarrollado en el marco de la presente Revisión Tarifaria Integral. Cabe resaltar que se derivan fondos para obras dentro del plan anual de inversiones. En el

ANEXO I puede verse el historial de distribución de fondos como también en avance de las obras a ejecutar durante el año 2023.

Los desvíos en la calidad del servicio son penalizados siguiendo lo establecido en el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. – 2° Etapa y en Las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto y del Servicio Técnico. Estas penalizaciones pueden verse en el ANEXO V.

Agregamos que en el 2021 se inició a medir la calidad del servicio que presta EDESA S.A. haciendo uso de los indicadores internacionales de frecuencia y duración de cortes (SAIDI-SAIFI), la cual sirven para enfocar los esfuerzos en las zonas de mayor impacto a su vez que se evalúa implementar un sistema de penalizaciones en base a dichos indicadores.

2. En relación a los reclamos y penalizaciones aplicadas a la empresa ESED S.A. se expone el ANEXO VIII.

Ø **Natalia Sánchez**

1. ¿EDESA S.A. opera eficaz y eficientemente?
2. Solicita que el ENRESP endurezca multas contra la empresa
3. Solicitud de mayores inversiones para garantizar el suministro de energía a largo plazo

#### Respuestas

1. En marco de la RTI se contrató a la Universidad Nacional de San Juan para, entre otras cosas, verificar la razonabilidad de los costos de explotación eficientes propuestos por la Distribuidora para la determinación del VAD a ser reconocido para el periodo tarifario 2022–2027. Es así que al finalizar dichos estudios tendremos una conclusión sobre la eficiencia de la empresa EDESA S.A. No obstante, en materia de costos se reconocerán los correspondientes a una empresa eficiente.

2. Los desvíos en la calidad del servicio son penalizados siguiendo lo establecido en el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. – 2° Etapa y en Las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto y del Servicio Técnico. Estas penalizaciones pueden verse en el ANEXO V. En línea con su pedido, informamos que las penalizaciones antes expuestas se afectarán al aplicar un índice de actualización en línea con el VAD de la empresa y no con la variación tarifaria. Agregamos que en el 2021 se inició a medir la calidad del servicio que presta EDESA S.A. haciendo uso de los indicadores internacionales de frecuencia y duración de cortes (SAIDI-SAIFI), la cual sirven para enfocar los esfuerzos en las zonas de mayor impacto a su vez que se evalúa implementar un sistema de penalizaciones en base a dichos indicadores.

3. A los fines de mejorar la calidad del servicio, se definirá un plan quinquenal de Obras desarrollado en el marco de la presente Revisión Tarifaria Integral. Así mismo, a los mismos fines, se derivan fondos para obras dentro del plan anual de inversiones. En el ANEXO I puede verse el historial de distribución de fondos como también en avance de las obras a ejecutar durante el año 2023.

Que, en otro orden de cosas, y en relación al planteo sobre el carácter no vinculante de la Audiencia Pública efectuado por el **Lic. Núñez Burgos**, siendo el mismo

reiterado por la **Dra. Natalia Sánchez**, corresponde proceder a su tratamiento.

Que, tal como se desprende de la lectura completa del Reglamento de Audiencias Públicas y demás normativa aplicable (v.gr.: Ley N° 6.835, en especial Art. 13), el carácter consultivo de la audiencia está establecido en la normativa vigente y en modo alguno implica que la autoridad convocante no deba valorar las opiniones volcadas en su trámite.

Que, entonces, no es factible anudar el carácter vinculante o consultivo de la audiencia, con la obligación, o no, respectivamente, de valorar las opiniones en ella vertidas.

Que en cualquier caso, y específicamente en el marco del Reglamento aplicable, ninguna duda cabe de que la resolución final que se adopte será fundada y ponderará la prueba producida en el procedimiento, pues, como señala el Art. 41 del cuerpo normativo citado, ***“el titular de la autoridad convocante o quien éste delegue, dictará la resolución definitiva sustentada en derecho, que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia Pública...”*** –el resaltado nos pertenece–.

Que, en esa línea, la autoridad tendrá en cuenta, también, el Informe Final que deberá elaborar el Instructor al concluir la etapa preparatoria que contendrá ***“la indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, las pruebas admitidas y producidas, precisando el objeto concreto de la audiencia y el derecho a considerar en ella...”***.

Que se trata, en definitiva, de cumplir con la obligación legal de motivar todos los actos administrativos, observando los trámites esenciales sustanciales a su dictado (cfr. arts. 31 y 42 respectivamente, Ley N° 5.348).

Que la normativa transcrita tiende a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los participantes –Art. 18 de la Constitución Nacional– de manera que al momento de dictar la resolución final la autoridad encargada de resolver tenga en consideración y analice las distintas observaciones u opiniones formuladas en la audiencia y dicte de este modo un acto administrativo (resolución final) debidamente fundado en los hechos y en el derecho que le sirven de causa.

Que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su art. 6, preceptúa que ***“Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante”***.

Que de tales artículos surge manifiesto que el Régimen Tarifario responde a una normativa fijada previamente por ley, por lo que en el presente caso, tanto la readecuación como su procedimiento no resultan una cuestión discrecional, sino una cuestión debidamente reglada.

Que por igual motivo, las opiniones que llegaren a verse en audiencias convocadas con tal fin (readecuación tarifaria) no podrían tomarse como vinculantes, por cuanto la normativa citada fija los procedimientos y los principios a los que dicha readecuación debe ajustarse.

Que por todo lo expuesto y superada la errónea relación que se hace entre el pretendido carácter vinculante de la audiencia y el ya existente deber legal de fundar la resolución definitiva –ponderando las opiniones y pruebas producidas–, la crítica vertida se encuentra debidamente superada.

Que, corresponde ahora, desarrollar el informe económico efectuado por la Gerencia Económica del ENRESP. Sobre el particular, la misma menciona las diferentes presentaciones realizadas por EDESA S.A. respecto de los temas a tratar:

- *Nota DS 274/21 del 31/05/21 de EDESA S.A. por la cual la Distribuidora, informa que en el mes de marzo/21 ha dado inicio a los estudios técnicos para la elaboración de la propuesta y régimen tarifario para el quinquenio 2022–2027. Expresan también que el plazo para el desarrollo de las tareas involucradas se vio afectado como consecuencia de las diferentes restricciones que se aplicaron en el marco de la emergencia sanitaria. Respecto de la campaña de medición, manifiestan que la empresa inició la adquisición de medidores inteligentes para la realización de la campaña de medición permanente como fuese informado a ese ENRESP.*

- *Nota DS 602/21 del 29/11/21 de EDESA S.A. por la cual la Distribuidora, remite el Estudio de demanda.*

- *Nota DS 612/21 del 03/12/21, en la cual la Distribuidora remite el estudio de tasa de costo de capital.*

- *Nota DS 20/22 del 18/01/22 de EDESA S.A. por la cual la Distribuidora remite la información detallada a continuación: Estudio de determinación del valor nuevo de reposición de las instalaciones, Estudio de costos de explotación y Estudio del valor agregado de distribución,*

- *Nota DS 50/22 del 31/01/22 de EDESA S.A. por la cual la Distribuidora remite información sobre la campaña de caracterización de carga de los usuarios de EDESA S.A.*

- *Nota DS 84/22 del 16/02/22 de EDESA S.A. por la cual la Distribuidora propone una nueva fórmula de actualización de los ingresos requeridos y que se aplique de forma semestral.*

- *Nota DS 162/22 del 28/03/22 de EDESA S.A. por la cual la Distribuidora remite una propuesta de cuadro y régimen tarifario.*

- *Nota DS 162/23 del 28/03/22 de EDESA S.A. por la cual la Distribuidora remite un informe de actualización del VAD a precios marzo 2.023.*

- *Nota DS 392/23 del 02/08/23, la Distribuidora remite las Actas de Renegociación Paritarias suscriptas la primera mitad del año 2.023.*

Que la Gerencia actuante menciona, a los efectos de una mejor comprensión de la problemática tratada, que el referido informe consta de las siguientes partes:

*I – Aspectos Generales*

*II – Síntesis de la presentación de EDESA S.A.*



*III – Síntesis del Informe del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan dependiente de la Universidad de San Juan.*

*IV – Propuesta de la Gerencia Económica*

*V – Anexos*

Que remitiéndose a los Aspectos Generales (I) advierte la Gerencia actuante que, el artículo 74 de la Ley Provincial N° 6.819 define a la tarifa eléctrica como el precio que se cobra por la prestación del servicio de energía eléctrica a cualquier persona de carácter público o privado, libre de toda carga de índole impositiva. A su vez, el artículo N° 76 de la citada Ley expresa que el servicio suministrado por la Distribuidora será ofrecido a tarifas justas y razonables, entendiéndose por tales, a aquellas que aseguren a la empresa ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y provean una razonable tasa de rentabilidad.

Que en términos generales, la Tarifa del servicio de energía eléctrica es igual a: Costo de Abastecimiento (o de Generación) + Valor Agregado de Distribución (VAD).

Que formula la Gerencia actuante que, el Costo de Abastecimiento está dado por: Costo de Compra en el MEM + Costos Propios de Generación, el cual se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados, aplicando para ello las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y concordante. Se trata de un Pass Trough, es decir que el mismo debe ser neutro para la Distribuidora.

Que agrega la Gerencia que, los Costos Propios de Generación están conformados por el VNR (Valor Nuevo de Reposición) de las instalaciones destinadas a la Generación Propia, por los Gastos de Operación y Mantenimiento y por los gastos de compra del Combustible utilizado para dicha generación.

Que asimismo el VAD debe cubrir los gastos de explotación (gastos de operación, mantenimiento, comerciales y administrativos), impuestos e inversiones y debe otorgar a los accionistas una rentabilidad sobre el capital invertido.

Que seguidamente enuncia la Gerencia interviniente que:

ü Los Gastos de Explotación deben ser los necesarios para realizar una prestación eficiente del servicio.

ü Las Inversiones en reposición y/o expansión se refieren a aquellas que la Distribuidora debe realizar para atender el crecimiento de la demanda y para renovar las instalaciones a medida que éstas cumplan su vida útil.

ü La Rentabilidad del Capital debe ser justa, razonable y ser similar a la de otras empresas del sector con riesgo similar. La misma consiste en aplicar una tasa de rentabilidad sobre la Base del Capital Regulada (BCR). El objetivo es remunerar el capital invertido con fondos propios y de terceros.

Que efectuada estas consideraciones, la Gerencia actuante analiza las distintas propuestas de adecuación tarifaria y presenta su propuesta, para lo cual tuvo en cuenta, los principios tarifarios establecidos en el Marco Regulatorio Eléctrico y en el Contrato de Concesión y los que derivan de la doctrina de la Corte suprema de Justicia de la Nación, sentados en la causa “CEPIS”, referidos en especial a la cuestión económica y de

justicia social.

Que seguidamente la Gerencia interviniente hace referencia a las Presentaciones de EDESA S.A. (II) realizando una síntesis de las mismas, por cuanto en las Notas DS 020/22 y 162/23, la Distribuidora remite el Valor Agregado de Distribución considerando volúmenes y valores económicos a diciembre 2.020, el que fue actualizado en la última presentación a marzo 2.023. Dichas presentaciones, fueron realizadas en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley 6819/96) y demás Normativa aplicable.

Que menciona la Gerencia que dicha petición se encuentra respaldada por el correspondiente estudio tarifario (realizado por la Consultora Mercados Energéticos Consultores), en el cual se destaca la determinación del VNR de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio concesionado (redes, estaciones transformadoras, medidores, equipos de generación, edificios, hard y soft, etc) necesarias para prestar el servicio en los próximos cinco años. Asimismo, presentó un estudio técnico con la determinación de los costos de operación y mantenimiento, a marzo 2.023.

Que continúa informando, conforme según surge de la presentación realizada por la Distribuidora, que la misma solicitó que se le reconozcan los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos más los costos de capital, aplicando a tal fin el método de la "empresa modelo". Para ello, calculó el VNR de todos sus activos, como si los mismos estuviesen, en su totalidad, técnica y económicamente adaptados a la demanda de ese momento.

Que con respecto a lo arriba mencionado, se tiene que la anualidad correspondiente a los costos de los activos tanto eléctricos como no eléctricos (V.N.R.) a Marzo 2.023 presentada por EDESA S.A. en la Nota DS 162/23 (obrante a fs. 406 a 446), asciende a \$33.644.536.415. Asimismo, a los fines de determinar la "anualidad" del V.N.R. (es decir el monto a trasladar anualmente a la tarifa) EDESA S.A. utilizó la Tasa de Rentabilidad determinada por Mercados Energéticos Consultores según informe obrante a fs. 422 (24,70%).

Que en el cálculo del VNR del total de los activos de la empresa, además de las instalaciones eléctricas afectadas directamente a la distribución, se incluyeron los costos correspondientes a las etapas de transmisión y generación propia, los edificios, sistemas de comunicaciones y sistemas informáticos, vehículos, equipamientos y muebles de oficina, todo ello valorizado a los precios de mercado vigentes a marzo 2.023.

Respecto de los gastos de explotación, la Distribuidora solicitó un reconocimiento anual de \$ 9.997.349.771, más Impuestos y Tasas directas sobre ventas \$ 8.383.808.022, a valores de Marzo 2.023.

Por otra parte, en concepto de Capital de Trabajo, la Distribuidora solicitó un reconocimiento anual a valores Marzo 2.023 de \$1.340.118.195.

Que en resumen, expresa la Gerencia interviniente que, en una primera instancia, la Distribuidora solicitó un aumento del Valor Agregado de Distribución (VAD) del 262%, ya que asciende a la suma de \$ 53.365.812.043, según Tabla obrante a fs. 1491 vta.

Que por otra parte, la Distribuidora solicitó en la Nota DS 84/22 que en virtud de la situación económica reinante, la actualización de los costos de distribución se realice en forma semestral, proponiendo una nueva matriz para dicho cálculo.

Que, acto seguido, la Gerencia actuante realiza una Síntesis del informe del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan dependiente de la Universidad de San Juan (III) (Consultora ENRESP).

Que en primer lugar, el Instituto de Energía de San Juan efectúa un análisis preliminar de la compañía, por lo que realiza un resumen de las principales conclusiones:

- *Los valores realmente ocurridos en el periodo 2017-2021 de cantidad de usuarios, consumo de energía y demanda máxima de potencia, se encuentran por debajo de los 3 escenarios previstos (bajo, medio y alto) en el estudio "Proyección de la Demanda de Energía y Potencia EDESA S.A. 2017 - 2021" realizado a comienzos del año 2017. Para el caso particular del año 2020, este comportamiento está relacionado con el efecto pandemia COVID-19. A su vez, para los años 2017, 2018 y 2019, se produce el mismo comportamiento, con lo cual se deberían analizar si hay razones que puedan explicar estas diferencias, o si existen errores en la metodología utilizada para la determinación de las proyecciones.*

- *Para el caso particular de las pérdidas de energía en distribución, se observa que los valores reales durante el periodo 2018-2021 fueron mayores a las pérdidas reconocidas (12%). Esto podría implicar una red no optimizada o pérdidas no técnicas en exceso.*

- *Las inversiones acumuladas indicadas en los estados financieros y las proyectadas en el cálculo del VAD, presentan cierta aproximación a lo largo de los tres primeros años. Sin embargo, se observa un retraso de dichas inversiones en el año 2021.*

- *Los gastos totales reales informados en los estados financieros de EDESA S.A. han sido muy superiores a los proyectados en el cálculo del VAD del periodo tarifario anterior, observándose una pequeña disminución en los años 2020 y 2021.*

- *Los ingresos obtenidos por EDESA S.A. indicados en los estados financieros han sido similares a los proyectados en el cálculo del VAD, a excepción del año 2021 donde han sido menores.*

- *Se aprecia una caída en todos los indicadores de rentabilidad en el periodo 2017-2020, sin embargo, para el año 2021 dichos indicadores se han incrementado. Esto última muestra a la empresa en una adecuada situación para hacer frente a sus obligaciones inmediatas.*

- *El indicador de liquidez indica que la empresa tuvo que incurrir en el incremento de la deuda con sus acreedores para financiar sus obligaciones año tras año.*

- *En función de los indicadores de endeudamiento se observa que la empresa ha incrementado su posición de endeudamiento ocasionado la necesidad de atender más bien el desbalance operativo mediante un mayor endeudamiento y no a inversiones que hayan engrosado el activo de la empresa.*

- *El Ratio de Deuda a Largo Plazo se mantiene relativamente estable como resultado de que las diferentes fuentes de endeudamiento han crecido a ritmo similar, y al ser este cercano a uno en los últimos años el grado de exigibilidad de la deuda ha sido menor.*

Que el informe de la consultora contratada por este Organismo analizó, en segundo lugar, la propuesta presentada por la Distribuidora. Exponiendo el estudio de los costos que a su criterio deben ser remunerados por las tarifas, determinando los ingresos necesarios para cubrir los mismos. Todo ello respetando los aspectos legales y reglamentarios previstos en el Contrato de Concesión, en el Marco Regulatorio Eléctrico (Ley 6.819) y en el resto de las normas complementarias y concordantes de aplicación en la materia.

Que el estudio de la determinación de los costos de explotación y el VNR Eléctrico y No Eléctrico de EDESA S.A. incluyeron los siguientes estudios:

## **1.- Costo de Capital**

### **1.1 Manual de Costos**

Que el objetivo del Manual de Costos consiste en analizar los criterios para la determinación de los costos de instalaciones típicas utilizadas normalmente en redes de baja y media tensión de los sistemas eléctricos de distribución, para su posterior aplicación en el proceso de determinación del VNR Eléctrico como parte esencial del VAD. La Consultora, tomo como base el estudio original presentado por la Distribuidora, el mismo fue actualizado por la Consultora a mayo 2.023 (precios marzo 2.023).

Que sobre la presentación realizada por EDESA S.A. la Consultora del ENRESP realizó las siguientes observaciones:

- En la mayoría de las instalaciones analizadas, los costos de los materiales son superiores a los valores obtenidos de la base de datos del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE).
- El manual de costos presentado pro EDESA S.A. no discrimina los costos de mano de obra y equipos, sino que engloba dichos costos en el costo de montaje. Los costos calculados por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE) discriminan entre costos de mano de obra y equipos, los cuales sumados se pueden comparar a los costos de montaje presentados por la Distribuidora.
- La Distribuidora incluye costos de Ingeniería e intereses intercalares a las instalaciones asociadas al manual de costos, que luego aplican a la estructura de costos de operación y mantenimiento de la Distribuidora.
- Los costos de las celdas de protección y maniobra de 13,2 kv difieren significativamente entre los Centros de Distribución y las subestaciones subterráneas. Al no tener una descripción detallada, no se puede discriminar la diferencia entre ítems, por lo cual se toman valores similares.
- Si bien las LMT de 33 kV son para obras rurales mientras que para 13,2 kV son urbanas, se observa una diferencia considerable entre ambos tipos de obras.

Que respecto a Bienes Eléctricos, la Consultora analizó detalladamente el estudio de VNR Eléctrico presentado por EDESA S.A. a diciembre 2.020 (Actualizado a marzo 2.023) para poder comparar y/o realizar el estudio de red adaptada técnica y

económicamente a la demanda por estadio de AT, MT y BT (alta, media y baja tensión, respectivamente). A continuación, se transcribe el cuadro resumen con los principales valores de VNR por equipamiento para cada estadio, determinados por la Consultora, de los que se obtiene una anualidad de \$18.386.545.000, considerando una tasa de rentabilidad del 14,63%, conforme surge de la tabla obrante a fs. 1494.

Que refiere a que EDESA S.A. determinó una anualidad de \$ 31.406.643.540, considerando una tasa de rentabilidad del 24,70%.

Que respecto a los Bienes No Eléctricos, se dimensiona el VNR No Eléctrico considerando la infraestructura necesaria para cada uno de los rubros mencionados anteriormente en función de la cantidad de clientes que debe atender la empresa, y luego valoriza dicha infraestructura a partir de los costos de mercado de cada equipamiento involucrado.

Que en función del procedimiento anterior, y comparando con los valores obtenidos en cada uno de los rubros mencionados, se encontraron algunas diferencias con respecto al VNR No Eléctrico presentado por EDESA S.A.:

- Vehículos de transporte: se observa que los valores obtenidos por el Instituto de Energía Eléctrico de San Juan (IEE) son menor que los presentados por la Distribuidora, debido principalmente a una reducción en los costos de explotación al considerar el modelo de empresa eficiente.
- Terrenos y edificios: debido a la dificultad del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE) de poder realizar una tasación de estos ítems en la Provincia de Salta, se consideran los mismos valores presentados por la Distribuidora ya que ellos tienen conocimiento real de sus activos y el valor de los mismos.
- Software y Hardware informático: para estos dos rubros también se observan montos menores en comparación con los presentados por la Distribuidora, esto debido a una reducción en la cantidad de personal.
- Herramientas, equipos e instrumentos para tareas de campo y laboratorio: los ítems considerados en este caso tienen una fuerte relación con la cantidad de cuadrillas y por ende con la cantidad de vehículos determinados a partir de los costos de explotación, es por ello, que en este caso también se observa que los montos determinados a partir de los costos de explotación, es por ello, que en este caso también se observa que los montos determinados por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE) son menores que los presentados por la Distribuidora.
- Muebles y otros bienes: en este caso los montos de dinero presentados por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE) son mayores que los de la Distribuidora. Esto puede deberse a dos motivos principales, por un lado, los costos de cada equipamiento considerado, y por el otro, la cantidad de oficinas que el IEE determinó como eficientes.
- Equipos e instalaciones de comunicación de voz y datos propios: al

igual que ítems anteriores, estos valores dependen de la cantidad de empleados y cuadrillas, con lo cual los valores en este caso son menores a los presentados por la Distribuidora, ya que mediante metodología de empresa modelo eficiente se determinó una cantidad menor de empleados y cuadrillas.

Que seguidamente se detalla la determinación realizada por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan para el VNR No Eléctrico a mayo 2.023, según Tabla obrante a fs. 1495.

Que el monto determinado por EDESA S.A. para la anualidad correspondiente al VNR No Eléctrico a mayo 2.023, con una tasa de rentabilidad del 24,70% es de \$ 2.237.892.876.

Que respecto a los costos de Explotación, se analiza desde el punto de vista técnico y económico, la razonabilidad de la propuesta de la consultora Mercados Energéticos (ME), consultora contratada por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), sobre los costos de explotación eficientes requeridos para el quinquenio 2022-2027 necesarios y que formarán parte del VAD a determinar como propuesta tarifaria.

Que el estudio presentado por EDESA S.A. toma como referencia valores a diciembre 2021 para determinar los costos de explotación de una empresa distribuidora de energía eléctrica modelo para atender el mercado de Salta. Posteriormente, actualizaron los valores a marzo de 2023.

Que partiendo de la distribución geográfica real de los usuarios atendidos por la distribuidora, de las exigencias del contrato de concesión en cuanto a normas de Calidad de Servicio y Producto Técnico y Calidad de Servicio Comercial, de la distribución de oficinas comerciales, se plantea una empresa modelo eficiente que atienda ese mercado eficiente ese mercado, y se compara con la estructura y resultados presentados por la Consultora.

Que respecto a Determinación del Costo de Personal, Tomaron los convenios colectivos de trabajo vigentes en la distribuidora para calcular los costos remunerativos anuales a diciembre 2022, para posteriormente referirlos a marzo 2.023. Consideraron una antigüedad media de 16 años.

Que se definen cuadrillas operativas, sobre las que se calcula los costos operativos de las movilidades en función del tipo de cuadrilla, herramientas asignadas y conformación de las mismas (cantidad y tipo de operarios).

Que se verificaron las sucursales y/u oficinas comerciales definidas por la empresa (de su página web), y en función de la cantidad de clientes asociados a cada una y las distancias entre ellas, se definieron las cantidades de cuadrillas operativas y de mantenimiento en cada una de las sucursales.

Que se verificaron las sucursales y/u oficinas definidas por la empresa (de su página web), y de la comparación de las consideraras por la Consultora Mercados Energéticos, se agregaron sucursales que faltaban considerar, de acuerdo al organigrama obrante a fs. 1496 y 1496 vta.

Que se optimizaron las estructuras de las organizaciones, asociando áreas corporativas, tanto operativas como administrativas.



Que al no tener un detalle de la estructura en la propuesta de la Consultora de EDESA S.A (Mercado Eléctrico), el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE) ha planteado una estructura en la Gerencia Técnica dividida en tres áreas corporativas bien definidas:

Ø **Distritos:** que tiene la función de la coordinación y atención de guardias de reclamos y mantenimientos menores descentralizados en cada uno de los distritos.

Ø **Departamento de Planificación de Ingeniería:** a través de sus distintas secciones, tiene la responsabilidad de la definición de políticas operativas y de mantenimiento, seguimiento y mejora de los niveles de calidad de servicio y producto técnico, dictado de normas constructivas, proyecto de inspección de obras, planificación del crecimiento a mediano y largo plazo, elaboración de planes de inversiones, etc.

Ø **Departamento de Operación y Mantenimiento:** es el encargado de llevar a la práctica las políticas operativas y de mantenimiento definidas por la Gerencia a través del Departamento de Planificación e Ingeniería. Ejecuta la operación y supervisión en tiempo real del Sistema Eléctrico Interconectado, ejecuta las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo en función de los distintos estadios del sistema eléctrico. Ejecuta tareas de trabajo con tensión en instalaciones de media tensión, como recurso para la mejora de la Calidad de Servicio Técnico. Se han considerado 3 cuadrillas de TcTMT.

La supervisión de la generación en los sistemas aislados está considerada dentro de este departamento.

Que el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE), basado en las actuales oficinas comerciales indicadas por EDESA S.A. en su página web, se consideraron oficinas comerciales que no estaban contempladas en el análisis de Mercados Energéticos. Consideraron también como tercerizados los servicios de lectura y atención de reclamos telefónicos.

Que a la Gerencia General, Administración y Finanzas, Recursos Humanos la consideraron como estructura administrativa. Respecto a el Área de Higiene y Seguridad (RRHH) se considera dentro de la estructura de la empresa y con una mayor cantidad de técnicos de terreno para realizar las verificaciones necesarias.

Que los servicios técnicos y comerciales del Valle de Lerma, EDESA S.A. a la fecha se encuentran tercerizados, y su consultora los mantuvo de esa forma.

Que el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan a fin de determinar los costos eficientes de una empresa distribuidora modelo, los considera dentro de la estructura de EDESA S.A.

Que respecto a los servicios de Lectura y Call Center, el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE) los consideró como tercerizados, ya que resultan de esta forma costos más eficientes, según Tabla que obra a fs. 1497 vta.

Que seguidamente, se expresa la Gerencia Económica sobre el punto 3. **Servicio de Generación Aislada.** Formula que, el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE), excluyó todas aquellas centrales informadas oportunamente que se encuentran interconectadas, de esta manera, el conjunto de centrales que se analizan y estudian como Sistemas Aislados es el que se muestra en la Tabla que obra a fs. 1498.

Que continúa manifestando la Gerencia actuante que, El IEE hace notar que la principal diferencia respecto del estudio presentado por EDESA S.A., cuyo planteo de los costos de Operación y Mantenimiento y VNR es de las 23 Centrales declaradas (incluidas las interconectadas al Sistema).

Que, ahora bien, respecto al punto **3. 1 Costos de Operación y Mantenimiento**, el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan utiliza 21 movilidades para transportar al personal de Operación de los equipos de Generación, esto implica gastos de combustible (el cual fue calculado en función de la distancia que recorren en cada cambio de guardia), mantenimiento, seguro, cubiertas y gastos varios tal como baterías, reparaciones menores, etc.

Que en relación al punto **3. 2 Mantenimiento de Grupos Electrónicos**, expresa la citada Gerencia que, la Consultora del ENRESP Instituto de Energía Eléctrica de San Juan determinó los consumos específicos, para el cálculo del mantenimiento se considera que los mismos se hagan cada 300 Hs.

Que, ahora bien, respecto a **los Impuestos y Otros gastos** la Gerencia Económica los distribuye de la siguiente manera, **4.1 Inversiones en nuevas tecnologías**. Sobre este punto expresa que, con el fin de mejorar la accesibilidad al servicio de energía eléctrica, en zonas socialmente vulnerables, se asigna un 3% del VAD por año; cuyo monto deberá ser debidamente rendido y justificado por la empresa al ENRESP al finalizar cada año para que el mismo luego sea reconocido/actualizado en el siguiente año tarifario.

Que asimismo respecto a los **Gastos gestión por mora reconocidos (4.2)** para el cálculo de este ítem, la mentada Gerencia utiliza de base los valores reconocidos en el período mayo 2.022 – abril 2.023 en concepto de rehabilitaciones, y conexiones y reconexiones. Valor proporcionado por el ENRESP. También establece los **Incobrables (4.3)** expresando que, los costos asociados a incobrables se determinan en forma proporcional a los ingresos totales, incluyendo tanto los costos propios de Distribución como los de Abastecimiento. El valor proporcional corresponde al 1% de la facturación total. Seguidamente en el **punto 4.4 ubica a IIBB, Sellos, Débitos y Créditos, Tasas Municipales, ENRE y ENRESP**. Expresa que para determinar el impuesto sobre ventas, asociados a IIBB, Sellos, Débitos y Créditos, Tasas Municipales, Tasa ENRE y Tasa ENRESP, se aplica el método grossing up sobre el costo de abastecimiento, costo total de capital y generación propia y costos de explotación (incluyendo mora e incobrables).

Que en relación al **Costo de Capital de Trabajo (4.5)** manifiesta la Gerencia citada que, para efectuar la estimación del costo de capital se realizó una simulación de los requerimientos de fondos para la operación de la distribuidora. Para ello, consideró un mes típico de operación, estimando los requerimientos de capital diarios y el costo correspondiente al mismo. Para efectuar la simulación, se consideró un mes de ventas de la distribuidora (se supone un ciclo repetitivo para el resto de los meses) y se tuvo en cuenta los siguientes conceptos:

- Ingresos por cobros de ventas de energía efectuadas durante el mes
- Egreso por pago de las facturas de compra de energía
- Egreso por pago de remuneraciones al personal
- Egreso por pago de otros impuestos y Tasas

- Egreso por pago de Servicios de Terceros
- Mantenimiento de un stock de materiales de explotación

Que, ahora bien respecto a los **Ingresos No regulados (4.6)** manifiesta la Gerencia Económica que, los costos asociados a ingresos no regulados se determinan en función del promedio de dicho monto de los últimos 5 años, valores obtenidos de la contabilidad regulatoria de la Distribuidora. Agrega que, dentro de los ingresos regulados se considera el alquiler de camionetas, alquiler de postes y servicios a terceros (convenio por facturación conjunta).

Que acto seguido la mentada Gerencia hace referencia a la **Tasa de Rentabilidad Regulada** manifestando que, el Instituto de Energía de Energía Eléctrica de San Juan determina una tasa de rentabilidad regulada real antes de impuestos del 14,63%, conforme cuadro explicativo que obra a fs. 1499 vta.

Que agrega que, el informe confeccionado por el Instituto de Energía Eléctrica San Juan, tiene como finalidad realizar un análisis comparativo de las metodologías y datos utilizados en los informes de determinación de la tasa de rentabilidad regulada presentados por EDESA S.A. y los que a su criterio son los correctos.

Que expresa que, para la estimación de la tasa de rentabilidad tanto el Mercado Energéticos Consultores (EDESA S.A.) como el Instituto de Energía Eléctrica San Juan (ENRESP) utilizaron el Costo Promedio Ponderado de Capital, o WACC (Weighted Average of Capital). Formula que, esta metodología contempla que la empresa financia sus actividades a partir del capital propio aportado por los accionistas y endeudamiento (deudas con entidades financieras y bonos corporativos), ponderándolas por una determinada estructura de financiamiento. Añade que, la diferencia entre la tasa determinada por EDESA S.A. y el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan, tiene origen en los valores considerados para cada componente de la misma.

Que a más de lo expuesto expresa la Gerencia actuante que, el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan realizó un análisis exhaustivo de los valores presentados por la Distribuidora y proponen los valores que a su criterio son los más adecuados a mayo 2.023 (precios a marzo 2.023). Seguidamente detalla algunos de los puntos más relevantes, de dicho informe:

- **Tasa Libre de Riesgo:** El Instituto de Energía Eléctrica de la Universidad de San Juan utilizó para determinar la Tasa Libre de Riesgo un promedio de los T- Bond de 30 años, que se corresponde con la vida útil de los activos, estiman una tasa libre de riesgo del 3,66%, mientras que EDESA S.A. considera una tasa libre de riesgo del 2,44%.

- **Coefficiente Beta:** El Instituto de Energía Eléctrica de la Universidad de San Juan, expresa sobre el coeficiente beta que el riesgo de un activo puede separarse en dos tipos: Riesgo Sistemático (riesgo de mercado) este asociado a los movimientos del mercado en su conjunto y Riesgo Asistemático (riesgo específico) no este asociado a los movimientos del mercado en su conjunto. El cálculo realizado para este concepto por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan es de 0,679, mientras que EDESA S.A. determinó para este concepto un valor de 0,64.

- **Prima de riesgo de mercado:** La empresa EDESA S.A. toma un promedio aritmético del spread entre el rendimiento del UST-10 y el rendimiento del S&P500

para un horizonte de 92 años. Para el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan el período es extenso ya que contiene eventos históricos como la gran depresión y la segunda guerra mundial, proponen adoptar el promedio aritmético de los rendimientos históricos para el período 1.972 –2.021, dado que períodos más cortos pueden introducir aspectos coyunturales y específicos, así como un error estándar razonable. El valor de la prima de mercado resultante del estudio realizado por el IEE es de 5,14%, mientras que la propuesta de EDESA S.A. para este concepto es de 6,64%.

- **Prima de riesgo país:** Existe consenso en ambos informes respecto que el riesgo que enfrenta una empresa en los países emergentes difiere con el de los países desarrollados y que el mismo debe ser incorporado al CAPM, pero no utilizan el mismo criterio para su determinación, EDESA propone un promedio de los últimos 5 años del valor del EMBI + Argentina – Promedio mensual, que da como resultado un valor de 16,24%. Mientras que el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan determina un valor de 8,68%.

- **Estructura de Capital:** La estructura de capital utilizada debe ser la óptima es decir aquella que minimice el valor del WACC y por lo tanto maximice el valor de la empresa, considerando un equilibrio entre el ahorro impositivo y los intereses pagados y los costos de insolvencia financiera. El Instituto de Energía Eléctrica de San Juan, propone una estructura de capital del 50% capital propio y 50% deuda, mientras que EDESA S.A. adopta una estructura igual al 46% que hace que se pondere más el capital propio.

- **Tasa de rentabilidad real antes de impuestos resultante:** EDESA S.A. (24,70%) e Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (14,63%).

Obra en el presente expediente de fjs. 1.356 a 1.381 la propuesta de Valor Agregado de Distribución para EDESA S.A. realizado por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan dependiente de la Universidad de San Juan, a partir de:

a) La Base de Capital estimada por el método del Valor Nuevo de Reposición Adaptado, el cual determina los bienes eléctricos y no eléctricos necesarios para abastecer la distribución espacial.

b) El costo de capital que definieron como anualidad, tal que la sumatoria actualizada de las mismas iguale el valor de las inversiones realizadas, teniendo en cuenta las depreciaciones económicas de los bienes (vinculadas a la vida útil) y descontadas a una tasa de rentabilidad acorde con el riesgo de la actividad evaluada.

c) Los Costos de Explotación provenientes del diseño de la empresa de referencia que opera en forma eficiente en el área de cobertura de la Distribuidora.

d) El Capital de Trabajo requerido.

e) Los correspondientes impuestos que gravan en forma directa la actividad de la Distribuidora.

f) Los costos de abastecimiento provistos por el Ente Regulador para agosto 2.023.

Que, el detalle de la referida propuesta obra en la Tabla que rola a fs. 1501 vta., que arroja un valor de VAD total de 34.308.851 (expresado en M\$).

Que a más de ello, la Gerencia Económica hace alusión a la **Matriz de Actualización de costos**, expresa que, la Consultora de EDESA S.A. Mercados Energéticos,

realiza una propuesta para la determinación de fórmulas de ajuste de los costos de distribución, comercialización, conexión y reconexión durante el período tarifario. Agrega que, dicha propuesta fue analizada por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan, modificando de la misma solamente la consideración de los costos de conexión y reconexión asociados a las suspensiones y rehabilitaciones del servicio, ya que no forman parte del Valor Agregado de Distribución.

Que agrega que la mentada Gerencia que, las fórmulas para actualizar serían:

### **Factor de Actualización de Costos Propios de Distribución (CPD)**

Incluyen los costos de los activos eléctricos, incluyendo los de generación propia, costos de los activos no eléctricos y los costos técnicos de operación y mantenimiento de dichos activos.

Los componentes de las tarifas que refleja los CPD se deberá ajustar según la siguiente expresión:

$$CPD_n = (1 + FA_{nCPD} / 100) \times CPD_{n-1} \quad (1)$$

Donde:

CPD<sub>n</sub>: Son los costos Propios de Distribución, para el período tarifario “n”.

FA<sub>nCPD</sub> : Es el factor de ajuste semestral de los Costos Propios de Distribución correspondientes al período tarifario “n”.

CPD<sub>n-1</sub>: Son los costos Propios de Distribución, para el período “n-1”

Por su parte, el FA<sub>nCPD</sub> resulta de la siguiente expresión:

$$FA_{nCPD} = \alpha * (\rho_1 * IS_n / IS_0 + \rho_2 * IPIM_n / IPIM_0) + \beta * (\rho_3 * IS_n / IS_0 + \rho_4 * IPC_n / IPC_0)$$

Donde:

**α**: es el componente de Costos de Capital de los Costos Propios de Distribución.

**ρ1**: es el peso de los costos de mano de obra que forman parte de los Costos de Capital, sobre el total de los Costos Propios de Distribución.

**IS<sub>n</sub>**: es el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes “m-3”, siendo “m” el primer mes del período tarifario “n”.

**IS<sub>0</sub>**: es el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), vigente al mes de diciembre de 2020.

**ρ2** : es el peso de los costos de materiales y equipos que forman parte de los Costos de Capital, sobre el total de los Costos Propios de Distribución.

**IPIM<sub>n</sub>**: es el Índice de Precios Internos al Por Mayor, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el

primer mes del período tarifario “n”.

**IPIMO:** es el Índice de Precios Internos al Por Mayor, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), vigente al mes de diciembre de 2020.

**$\beta$**  : es el componente de Costos Operativos (técnicos) de los Costos Propios de Distribución.

**$\rho_3$**  : es el peso de los costos de mano de obra que forman parte de los Costos Operativos (técnicos), sobre el total de los Costos Propios de Distribución.

**$\rho_4$**  : es el peso de los costos de materiales y equipos que forman parte de los Costos Operativos (técnicos), sobre el total de los Costos Propios de Distribución.

**IPC<sub>n</sub>** : es el Índice de Precios al Consumidor, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período tarifario “n”.

**IPCO** : es el Índice de Precios al Consumidor, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), vigente al mes de diciembre de 2020.

Que expresa la Gerencia Económica que, los ponderadores  $\alpha$ ,  $\beta$ ,  $\rho_1$ ,  $\rho_2$ ,  $\rho_3$  y  $\rho_4$  surgen de la estructura de costos propuesta por EDESA S.A. en la determinación de los CPD de su Estudio Tarifario. Agrega que, el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan manifestó que los mismos son correctos.

Que a más de lo expuesto, manifiesta la citada Gerencia que, dichos ponderadores surgieron de los siguientes criterios:

- Los costos de capital se desagregaron, de acuerdo con la estructura de costos reconocidos, en costos de mano de obra y costos de materiales y equipos. Los primeros se ajustan de acuerdo con la evolución del IS y los segundos con la evolución del IPIM.

- Los costos operativos (técnicos) se desagregaron en costos de mano de obra y costos de materiales y equipos (incluye: materiales, herramientas, combustible y servicios tercerizados). Los primeros se ajustan de acuerdo con la evolución del IS, mientras los segundos se actualizan de acuerdo con la evolución del IPC.

Que además el IEE informa que, del análisis de la formulación presentada por la Distribuidora, debe destacarse que el FA nCPD tiene como mínimo un valor igual o mayor a 1 ya que, si se considera que los valores de los índices informados por el INDEC fueran iguales, el valor de FA nCPD es igual a 1. Por lo tanto, la ecuación (1) debería reformularse de la siguiente manera:

$$CPD_n = (FA_{nCPD} / 100) \times CPD_{n-1} \quad (3)$$

Que, ahora bien, respecto a los **Otros Costos Operativos (OCO)** formula la Gerencia actuante que, los otros Costos Operativos incluyen los costos operativos asociados a la generación propia y los costos de capital de trabajo. Tal es así que, el componente de las tarifas que refleja los **OCO** se deberá ajustar según la siguiente expresión:

$$OCO_n = (1 + FAOCO_n / 100) * OCO_{n-1}$$

Donde:

**OCO<sub>n</sub>**: son los Otros Costos Operativos (asociados a generación propia y



capital de trabajo), para el período tarifario “n”.

**OCOn-1**: son los Otros Costos Operativos (asociados a generación propia y capital de trabajo), para el período “n-1”.

**FAOCO<sub>n</sub>** : es el factor de ajuste semestral de los Otros Costos Operativos (asociados a generación propia y capital de trabajo) correspondientes al período tarifario “n”.

Que agrega que se propone ajustar estos costos considerando la evolución del IPC, resultando la siguiente expresión:

$$FA^{oco}_n = IPC_n / IPC_0$$

Que respecto a los **Costos de Comercialización (CCO)**, expresa la mentada Gerencia que, los mismos incluyen los costos de comercialización asociados al Cargo Fijo de las tarifas a usuarios finales. Además, el componente de las tarifas que refleja los **CCO** se deberá ajustar según la siguiente expresión:

$$CCO_n = (1 + FAOCO_n / 100) * CCO_{n-1}$$

Donde:

**CCO<sub>n</sub>**: son los Costos de Comercialización, para el período tarifario “n”.

**CCO<sub>n-1</sub>**: son los Costos de Comercialización, para el período “n-1”.

**FAOCO<sub>n</sub>** : es el factor de ajuste semestral de los Costos de Comercialización correspondientes al período tarifario “n”.

Por su parte, el **FAOCO<sub>n</sub>** resulta de la siguiente expresión:

$$FA^{cco}_n = \rho_5 * IS_n / IS_0 + \rho_6 * IPIM_n / IPIM_0$$

Donde:

**p<sub>5</sub>** : es el peso de los costos de mano de obra sobre el total de los Costos de Comercialización.

**p<sub>6</sub>** : es el peso de los costos de materiales y equipos (incluye: materiales, herramientas, combustible y servicios tercerizados) sobre el total de los Costos de Comercialización.

Que agrega la Gerencia actuante que, los ponderadores *p<sub>5</sub>* y *p<sub>6</sub>* surgen de la estructura de costos reconocidos en la determinación de los **CCO** en el Estudio Tarifario. Agrega que el Instituto de Energía de San Juan en su informe, detalla cuales son los factores de ponderación presentados por la Distribuidora y que ellos adoptaron a los fines del respectivo cálculo, tal como consta en la Tabla de fs. 1504 vta.

Que, finalmente, la Gerencia Económica realiza su Propuesta Económica (IV). Expresa que, sobre la **Determinación de la Base de Capital**, la Gerencia, adhiere al análisis de la Consultora contratada a tal fin, el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan, aclarando que todos los temas fueron analizados conjuntamente con anterioridad a la emisión del informe final por parte de la misma. Respecto a la **Tasa de Rentabilidad del Capital WACC (Weighted Average Costo of Capital)**, el Instituto de Energía Eléctrica de San

Juan (IEE) calcula la tasa de rentabilidad aplicando el método de la WACC, (Weighted Averaged Cost of Capital o costo de capital promedio ponderado), a través del cual se tiene en cuenta la tasa de rentabilidad de los accionistas, la del capital de terceros y la estructura de financiamiento de los activos de la Distribuidora. Por otra parte, el método para la definición del WACC está ampliamente difundido, siendo de aplicación universal y aceptado por los principales Organismos Regulatorios para la definición de los costos de capital de las empresas. Tal es así que, tanto la Ley Nacional N° 24.065 como la Ley Provincial N°6819 del Marco Regulatorio Eléctrico establecen como principio rector que las tarifas que apliquen las Distribuidoras deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen en forma eficiente.

Que continúa expresando la Gerencia Económica que, conceptualmente las tarifas deben proveer a la Distribuidora, en la medida que opere en forma económica y eficiente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad. Asimismo, dicha tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la Empresa y ser similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional o internacionalmente. Es decir que la WACC determinada por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan del 14,63% real antes de impuestos, resulta razonable.

Que seguidamente la citada Gerencia hace alusión a **la Anualidad del VNR Eléctrico y No Eléctrico** expresa que, a través de la fórmula de Factor de Recupero de Capital (FRC) =  $i/[1-(1+i)^{-n}]$  donde  $i$  es la tasa de rentabilidad (WACC) admitida y “ $n$ ” el período de vida útil asignado, se determina el monto a trasladar anualmente a la tarifa de los usuarios finales y permite cubrir las amortizaciones del capital y la rentabilidad del capital de terceros y de los accionistas. En la determinación de la anualidad se discrimina la parte incluida en la misma en concepto de amortización, cifra que la Empresa debe destinar a la renovación de las instalaciones existentes, en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto N° 5450/09, Anexo I, cláusula sexta (Plan de Inversiones Anual). (Anexo A y Anexo B).

Que respecto a los **Gastos de Explotación**, considera la mentada Gerencia que, los costos de explotación establecidos a mayo 2.023 (precios marzo 2.023) por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan (IEE) son correctos, (Anexo C).

Que agrega la Gerencia interviniente que, en relación a la **Determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) a Mayo 2.023** (precios marzo 2.023), en base a costos eficientes, permite obtener el ingreso tarifario óptimo, entendiendo por tal, aquel que otorga a la Distribuidora la posibilidad de prestar el servicio conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, al mínimo costo para los usuarios, asegurándole a su vez la obtención de los ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables, las tasas e impuestos, las inversiones necesarias valuadas al mínimo costo y obtener una rentabilidad justa y razonable. Siguiendo esos principios, el monto del VAD determinado por esta Gerencia a Mayo 2.023, es decir considerando la actualización de costos hasta Marzo 2.023, conforme las consideraciones expuestas en dicho informe, incluidos los impuestos y tasas directos sobre ventas, es de \$34.308.851 (expresado en miles de pesos). Adjunta en su informe el Anexo D con detalle del mismo. Tal es así que, a los fines de que la Distribuidora obtenga los ingresos necesarios para hacer frente al VAD determinado en el párrafo anterior se debería fijar un incremento en la tarifa media de venta del 39,49%, que le permitirá a la Distribuidora obtener los ingresos necesarios para cubrir el

mismo y cumplir con el Plan de Inversiones Anual (PIO) establecido en el Decreto N° 5450/09, Anexo I, cláusula sexta de \$ 4.737.020.000.

Que agrega la Gerencia actuante que, respecto al **Cálculo Tarifario**, el procedimiento utilizado para la determinación del Cuadro Tarifario (fórmulas tarifarias) surge de la propuesta de Cuadro Tarifario realizada por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan obrante a fjs. 1450. Dicha propuesta surge contemplando los resultados de la campaña de medición y permite la obtención de un cuadro tarifario técnico, el cual admite la asignación adecuada de los costos. Seguidamente expresa que el Cuadro tarifario Técnico obtenido por la Consultora y que este Organismo propone adoptar, permite una asignación adecuada de los costos, de abastecimiento y distribución entre las distintas categorías propuestas a través de los parámetros tarifarios considerando las curvas de carga y su asignación en base a las responsabilidades de cada grupo de usuarios en cada una de las etapas del sistema eléctrico.

Que continúa expresando la Gerencia Económica que a partir del Cuadro Tarifario Técnico obtenido por la Consultora, se mantuvieron diversas reuniones con los directivos y profesionales del ENRESP a fin de implementar mecanismos que permitan obtener aquellas tarifas más adecuadas a la idiosincrasia, particularidades de sus hábitos y consumos y el contexto socio-político-económico de la población de Salta.

Que en este orden de ideas, se mantienen las normas de aplicación del cuadro tarifario aprobadas en la Resolución Ente Regulador N° 833/12 – Anexo II.

Que expresa la Gerencia informante que la Consultora modifica las fórmulas tarifarias empleadas actualmente para la determinación del respectivo cuadro tarifario, que se traduce en el Anexo E del presente informe – Procedimiento para la determinación del cuadro tarifario (fórmulas tarifarias). Asimismo, expresa que, realizados los cálculos correspondientes, se obtuvo el cuadro tarifario propuesto correspondiente al VAD e ingresos totales a Mayo 2.023, con un grossing up de 0,925. Añade que, utilizando la misma metodología, los valores y precios correspondientes al cuadro tarifario de Agosto 2.023 (Expediente N° 267- 59518/23 correspondiente al cuadro tarifario Agosto – Septiembre – Octubre 2.023), se obtuvieron el VAD e ingresos totales de la Empresa Distribuidora, considerando el Mercado Modelo Agosto 2.022 – Julio 2.023. Adicionalmente se utilizaron los valores obtenidos del Cuadro Tarifario para recalcular el VAD, Ingresos Totales e impuestos mediante la planilla de cálculo de VAD, obteniéndose valores congruentes con los resultados del Cuadro Tarifario vigente.

Que destaca la Gerencia Económica que, los valores obtenidos de VAD e ingresos totales a Mayo 2.023 resultan inferiores a los presentados por la Empresa a la misma fecha, el VAD determinado por el Instituto de Energía Eléctrica San Juan es de \$34.308.851 (expresado en miles de pesos), mientras que el solicitado por EDESA S.A. a la misma fecha asciende a \$ 53.365.812.403, siendo la principal diferencia entre ambos valores la tasa de rentabilidad propuesta por EDESA S.A. (24,70%) y la determinada por el IEE (14,63%). Si se comparan ambas presentaciones a la misma tasa de rentabilidad el VAD solicitado por EDESA S.A. asciende a \$34.796.745 (expresado en miles de pesos).

Que seguidamente expresa la citada Gerencia que, en el presente expediente obra a fs. 924 el informe del Dr. Juan Lucas Dapena Fernández (Asesor Económico y Financiero del Organismo), de acuerdo a su informe el incremento salarial pactado para Empleados Públicos en el 2.022 fue del 93% y desde 01/23 hasta 07/23 fue del

67%, según la proyección anualizada del Dr. Dapena la inflación para el 2.023 será superior al 115%. Por lo expuesto considera la Gerencia que, como límite el 50% de los incrementos salariales de los empleados públicos, hasta 07/23 sería del 33,5%.

Que a más de lo expuesto, cabe hacer mención que, a los fines, de mitigar el impacto que el incremento tarifario ocasionaría a los usuarios, considera la Gerencia actuante que, el mismo podría ser otorgado en tres etapas, aclarando que en caso de que ese Directorio considere conveniente dicha propuesta, se debe cubrir el monto que la Distribuidora deja de facturar por ese diferimiento en el tiempo, lo cual implica que la tarifa media de venta deberá ser incrementada en un porcentaje mayor, de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir de septiembre 2.023 se aplicaría un 50% del incremento en la tarifa media de venta aquí propuesto (25,10% de incremento en la tarifa media de venta).
- A partir de noviembre 2.023 se aplicaría un 75% del incremento en la tarifa media de venta aquí propuesto (37,64% de incremento en la tarifa media de venta).
- A partir de diciembre 2.023 se aplicaría el 100% del incremento en la tarifa media de venta aquí propuesto (50,19% de incremento en la tarifa media de venta).

Que, consecuentemente, entiende la Gerencia Económica que el Directorio del ENRESP debería aprobar el Cuadro Tarifario pleno (Anexo F), sin perjuicio de su aplicación conforme se detalla en el párrafo anterior.

Que en este sentido, expresa la mencionada Gerencia que es responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no solo velar por la situación económico financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas justas y razonables para todos ellos.

Que asimismo enuncia que, este Organismo mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 1786/21, garantiza la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia, debidamente comprobada, no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios de energía eléctrica, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico, en el sistema de subsidios mencionado.

Que, por otra parte, el Gobierno Nacional mediante la Resolución N° 204/17 emitida por la Secretaría de Energía, creó la Tarifa para Electro-dependientes, que posee subsidio nacional para el abastecimiento. Para el componente de VAD de la tarifa, la Provincia estableció un subsidio al 100%, abonando el usuario a tarifa cero.

Que, ahora bien, respecto a la **Matriz de actualización de costos**, en cuanto a la metodología de Actualización del VAD, considera la Gerencia Económica que es oportuno modificar la misma contemplando la propuesta realizada por la Distribuidora y verificada por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan. Agrega que, por otra parte, esta Gerencia propone modificar el indicador testigo que habilita el proceso de revisión por mayores costos para hacerlo más sencillo. Recordamos que este coeficiente solamente tiene la finalidad de disparar la posibilidad de la Distribuidora de realizar una presentación cada seis meses, solicitando se reconozcan los mayores costos consecuencia de la inflación, siempre y cuando el mismo supere el 10%. Para ello, considera conveniente utilizar el Índice

de Precios internos al por Mayor nivel general publicado por el INDEC.

Que, en ese sentido, también considera conveniente la Gerencia, que en caso de que dicho coeficiente supere en un trimestre el 25%, exista la posibilidad de que la Distribuidora realice una presentación extraordinaria solicitando el reconocimiento del impacto de la inflación en el Valor Agregado de Distribución.

Que adjunta la Gerencia actuante como Anexo G de su informe, la propuesta tanto de indicador testigo como de las fórmulas para la actualización del Valor Agregado de Distribución.

Que finaliza su informe la Gerencia Económica de este Organismo expresando que, atento a la situación económica del país, el plazo que se considera hoy para dichas presentaciones (12 meses), resulta muy extenso, motivo por el cual se suma a la propuesta realizada por la Distribuidora y compartida por la Consultora de este Organismo en cuanto a la reducción de dicho plazo a seis meses.

Que, a su vez, corresponde hacer referencia a los informes técnicos realizados por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, obrantes a fs. 1404/1439 y 1440/1481, en donde expone las conclusiones resultantes de las actividades de Revisión del Reglamento de Calidad de Servicio Técnico (CST) y Calidad del Producto Técnico (CPT) que aplicará el Ente Regulador de Servicios Públicos (ENRESP) en la provincia de Salta a la Empresa Distribuidora de Energía de Salta Sociedad Anónima (EDESA SA). Las mismas surgen como consecuencia de los análisis realizados por la consultora del IEE-UNSJ, tomado como base para los estudios correspondientes (Contrato de Concesión, normas de control de CPT y CST, Actas Acuerdos, Decretos, Expedientes internos, Informes Semestrales del control de CTS y CPT, etc.), como así también el detalle de las normativas empleadas por otros entes reguladores en el país y recomendaciones emanadas de normativas internacionales.

Que sostiene la citada Gerencia que, en el ámbito de la Regulación Económica, las multas o penalizaciones constituyen una señal económica orientadas a estimular la eficiencia y el desarrollo de las inversiones necesarias para la consecución de los niveles de calidad exigidos en las normas regulatorias. En lo que respecta a Calidad de Servicio Técnico (CST) y Calidad de Producto Técnico (CPT) dispuesto en la Cláusula Quinta del Acta aprobada por el Decreto N° 5450/09, la experiencia regulatoria recogida desde el dictado del mencionado decreto hasta la fecha marca la necesidad de modificar la reglamentación vigente.

Que, en razón de ello –en el marco del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) 2022–2027 llevado adelante por el ENRESP y la empresa EDESA S.A.–, y en ejercicio de las competencias asignadas legalmente, las partes suscribieron el 26 de julio de 2022 un Acta Acuerdo en la que se acordó el inicio de la reformulación de las condiciones cualitativas y cuantitativas a cumplir con la calidad de servicio de forma de orientar hacia una mejora de la misma.

Que, en este orden de ideas, el Acta mencionada contempló, entre otras cuestiones, en su Cláusula Tercera la determinación del valor de actualización del factor “C” provisorio. Encontrándonos en el período final de la Revisión Tarifaria Integral llevada adelante, corresponde definir el valor del factor “C” para el quinquenio siguiente, junto a otros aspectos que hacen a la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.

Que, como resultado de los análisis realizados en dichos informes, el

ENRESP procedió a firmar con EDESA S.A. un Acta Acuerdo tendiente a restablecer el Régimen de Calidad de Producto y Servicio Técnico, la que obra a fs. 1560/1569 de autos, y supone una clara mejora en la actividad regulatoria llevada a cabo por este Organismo, con beneficios concretos para los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica.

Que, por último, la Gerencia de Usuarios del ENRESP emite informe obrante a fs. 1570 y vta., en el que manifiesta que, en el marco de los planteos efectuados en el marco de la Audiencia Pública referida al Servicio Eléctrico y atendiendo a las cuestiones planteadas por los oradores, advierte la necesidad de reforzar, sea con oficinas y/u operadores, la atención en algunas localidades donde realmente a los usuarios les resulta difícil gestionar sus consultas, pagos y/o reclamos.

Que expresa la Gerencia informante que estas falencias radican principalmente en las grandes distancias que los usuarios deben recorrer, como también en los tiempos de espera para ser atendidos en las oficinas que se encuentran compartidas junto a Rapipago, en donde la demanda de usuarios, por sus características, es mayor. A continuación detalla la situación actual relevada por personal de la Gerencia en cuestión:

**Localidades que no cuentan con Oficinas:**

- **AGUAS BLANCAS:** Con 531 usuarios cuenta con atención una vez por mes (en Municipalidad –y solo efectúan cobros–). La oficina más cercana es a 45 km. en la localidad de San Ramón de la Nueva Orán.
- **LOS BLANCOS:** 505 usuarios, **NO** cuentan con atención y la oficina más cercana es en la localidad de Cnel. Juan Solá (Estación Morillo) a 36 Km.
- **CAPITÁN PAGE:** 75 usuarios, **NO** cuenta con atención y la oficina más cercana es en la Localidad de Morillo a 62 km.

**Oficinas que necesitan un operador más para atención debido a la gran demanda de usuarios:**

- **La Merced:** (2612 usuarios). Comparte oficina con **Rapipago**, Atención Lunes, Miércoles y Viernes de 08 a 14:30 y de 17 a 20 hs. – Sábados de 09 a 13 hs.
- **Rosario de Lerma:** (6071 usuarios). Comparte oficina con **Rapipago**, Atención de Lunes a Viernes de 08 a 13 hs y de 17 a 20 – Sábados de 09 a 13 hs.
- **El Carril:** (3153 usuarios). Comparte oficina con **Rapipago**, Atención de Lunes a Viernes de 08 a 13 hs y de 17 a 20 – Sábados de 09 a 13 hs.
- **Guachipas:** (795 usuarios). Comparte oficina con **Rapipago**, Atención de Lunes y Martes de 08 a 14.30 hs.
- **Cerrillos:** (12.346 usuarios). Comparte oficina con **Rapipago**, Atención de Lunes a Viernes de 08 a 13 hs y de 17 a 20 – Sábados de 09 a 13 hs.
- **Rosario de la Frontera:** (9054 usuarios). Atención de Lunes a Viernes de 07 a 13 hs.
- **Salta Capital.** Resultan igualmente insuficiente las tres bocas de atención dispuestas a tal efecto.

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Usuarios del ENRESP entiende procedente requerir a EDESA S.A., dentro del marco de la presente Revisión Integral, a



presentar –dentro del plazo de treinta (30) días corridos posteriores a su emisión–, un proyecto de abordaje que contemple medidas concretas destinadas a regularizar las cuestiones anteriormente planteadas.

Que, a su turno, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2012 / N° 115)

Que en esa inteligencia resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico–financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44)

Que compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que, consecuentemente y conforme las facultades otorgadas por la ley de Emergencia Económica y Administrativa 6583, la ley 6835 y el artículo 79 de la ley 6819, en orden a garantizar los principios constitucionales de solidaridad y amparo a los usuarios y consumidores, corresponde ratificar la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22 y N° 1217/23, el que se traduce en la creación de dos nuevas categorías tarifarias denominadas **Tarifa Social Residencial segmento 1** (hasta 192 KWh/mes) y **Tarifa Social Residencial segmento 2** (mayor a 192 KWh/mes), en las cuales se aplicará sólo el 50% del incremento tarifario que se establezca en el presente proceso.

Que, por otra parte, y a tenor de las facultades conferidas por las Leyes 6.835 y 6.819, el Decreto N° 50/23 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones Ente

Regulador N° 192/23 y N° 226/23, corresponde tener presente la **“Bonificación de Tarifa para Zonas Cálidas”**, la que –conforme la reglamentara el Ente Regulador mediante Resolución ENRESP N° 192/23– se corresponde con una reducción del 30% del total facturado durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año, y se aplica a los usuarios de todas las categorías residenciales de los departamentos de Anta, Orán, Rivadavia, San Martín, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón.

Que, al respecto, y en razón de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales incorporados al régimen de Tarifa Social provincial que habitan en los lugares referidos, se estableció una reducción equivalente con un 50% del total facturado, disponiendo además que la reducción debe abarcar todos los días comprendidos en los períodos de facturación mencionados.

Que, en este mismo orden de ideas, corresponde crear la **Tarifa Preferencial para Usuarios Residenciales de Zonas de Regularización del Servicio de Energía Eléctrica**, que residan en urbanizaciones precarias y/o barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares –o que se encuentren dentro de las condiciones allí contempladas para su registro–, la que tendrá vigencia por el término de un año a partir del alta del suministro generado por el proceso de regularización.

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica y Eléctrica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, *expresamente reza: “Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad... ”.*

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”.

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El

*Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe*, pág. 121).

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el *“Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas.”*

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales.

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales.

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine*

*como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”*

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835).

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las medidas regulatorias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las principales cuestiones planteadas en este proceso de revisión tarifaria integral que tuvo el debido rigor técnico y el necesario carácter participativo; proceso enmarcado en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legal atribuida.

Que, concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por las Gerencias Económicas y de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada–, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para la presente revisión tarifaria (Art. 31 Contrato de Concesión, Arts. 78 y 80 de la Ley 6819, Art. 31 Ley 6835 y Resolución ENRESP N° 1046/23, entre otras), por lo que sugiere aprobar el Cuadro Tarifario que deberá aplicar EDESA S.A. a partir de Septiembre/2023, producto de la revisión efectuada.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DAR POR CONCLUIDA** la Campaña de Medición de Curva de Demanda de Energía y Potencia de los Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica implementada entre Abril/22 y Agosto/23, y **APROBAR** sus conclusiones.

**ARTÍCULO 2°: RATIFICAR** la vigencia de la Resolución ENRESP N° 615/22 que habilitó los procedimientos de compensación a favor de usuarios del servicio de energía eléctrica en estado de vulnerabilidad económica, en compatibilidad con las Resoluciones S. E. N. N°s. 40/21 y N° 371/21 y lo dispuesto sobre el remanente de la orden de crédito reconocida por CAMMESA a EDESA S.A. por imperio del convenio firmado con la Secretaría de Energía de la Nación. Las compensaciones dispuestas deberán traducirse en créditos de consumo a favor de los beneficiarios, o en cancelación total o parcial de acuerdos de financiación por deudas que encuentren causa adecuada en manifestaciones de imposibilidad de pago ocurridas entre los meses Marzo/2020 y Diciembre/2021.

**ARTÍCULO 3°: INTIMAR a EDESA S.A.** a realizar las inversiones necesarias del Plan de Inversiones Obligatorio (PIO) respecto del período 2023/2028, por la suma anual de \$ 4.737.020.000 (pesos cuatro mil setecientos treinta y siete millones veinte mil), y adoptar todas las medidas operativas pertinentes, otorgando prioridad a las áreas en donde los índices que denuncian los distribuidores de media tensión extralimitan los máximos de calidad permitidos para el servicio prestado.

**ARTÍCULO 4°: APROBAR e IMPLEMENTAR**, a partir del período 09/2023, los criterios técnicos contenidos en el Acta Acuerdo firmada con EDESA S.A. tendientes a **RESTABLECER** el Régimen de Calidad de Producto y Servicio Técnico, la que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°: REQUERIR** a EDESA S.A. que en el plazo de 30 (treinta) días de notificada la presente Resolución, presente ante el ENRESP un plan de obras de remediación de los puntos de Calidad de Producto Técnico actualmente penalizados.

**ARTÍCULO 6°: RATIFICAR** la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22 y N° 1217/23, el que se traduce en la creación de dos nuevas categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (hasta 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (mayor a 192 KWh/mes). Respecto de ellas se aplicará el 50% del incremento tarifario establecido en el artículo 16° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°: AUTORIZAR** una Tarifa Preferencial para Usuarios Residenciales de Barrios en Proceso de Regularización del Servicio Eléctrico (B.P.R.S.E.), que consistirá en una categoría tarifaria especial inferior a la establecida para los usuarios T1R1 y T1R2.

El monto de la facturación correspondiente (cargo fijo y variable) será determinado e incorporado al respectivo cuadro tarifario de manera fundada por el Ente Regulador.

La presente Tarifa Residencial B.P.R.S.E. tendrá una vigencia total de doce (12) meses contados a partir de la facturación correspondiente al período de alta del suministro. Vencido dicho plazo los usuarios encuadrados en esta categoría tarifaria podrán integrar la categoría correspondiente a Tarifa Social Residencial, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para la misma.

**ARTÍCULO 8°: RATIFICAR** la vigencia del Régimen de Tarifa Preferencial para Zonas Cálidas implementado por el Decreto N° 50/23 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23 y N° 226/23, la que se corresponde con una reducción del 30% del total facturado durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año, y se aplica a los usuarios de todas las categorías residenciales de los departamentos de Anta, Orán, Rivadavia, San Martín, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón.

En razón de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales incorporados al Régimen de Tarifa Social provincial que habitan en los lugares referidos, la reducción será equivalente al 50% del total facturado.

La reducción abarcará todos los días comprendidos en los períodos de facturación mencionados.

**ARTÍCULO 9°: ESTABLECER** el acceso continuo a los regímenes de tarifas preferenciales según las condiciones establecidas en los actos resolutivos que los instauran y garantizara

los usuarios la vía de revisión mediante la puesta a disposición de un formulario de reconsideración.

**ARTÍCULO 10°: REITERAR** solicitud a fin de que la Subsecretaría de Planeamiento Energético habilite la inscripción al RASE en soporte físico a fin de garantizar accesibilidad a los usuarios de la Provincia de Salta que carecen de conectividad fija y se encuentran imposibilitados de preservar el subsidio al componente abastecimiento del servicio de energía eléctrica. Hasta tanto ello ocurra, RATIFICAR la vigencia de la medida cautelar administrativa dispuesta mediante Resolución ENRESP n° 830/22.

**ARTÍCULO 11°: DEJAR ACLARADO** que de verificarse inconsistencias entre la información registral considerada para las categorizaciones establecidas en la presente y la situación real de los usuarios alcanzados por los beneficios que tales categorizaciones conllevan, el ENRESP se encuentra legalmente habilitado para excluir de sus padrones a aquellos usuarios que evidencien una manifestación de solvencia en incompatibilidad con el régimen solidario aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 12°: RECHAZAR** el incremento en la tarifa media de venta de 80,43 % solicitado por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 13°: MANTENER** la vigencia de las “Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario”, aprobadas en el Anexo II de la Resolución Ente Regulador N° 833/12.

**ARTÍCULO 14°: MANTENER** la vigencia de la “Metodología de Actualización de los Costos del Servicio”, aprobada en el Anexo V de la Resolución Ente Regulador N° 833/12.

**ARTÍCULO 15°: APROBAR** el ANEXO II que contiene el "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario (Fórmulas Tarifarias)".

**ARTÍCULO 16°: APROBAR** el Cuadro Tarifario pleno que como ANEXO III forma parte de la presente, el cual prevé una readecuación progresiva que deberá ser aplicado por la Distribuidora según los períodos y porcentajes que se detallan a continuación:

- Septiembre 2.023, un incremento en la tarifa media de venta del 25,10%.
- Noviembre 2.023, un incremento en la tarifa media de venta del 12,54%.
- Diciembre 2.023, un incremento en la tarifa media de venta del 12,55%.

**ARTÍCULO 17°: APROBAR** el ANEXO IV que contiene el “Factor de actualización del Valor Agregado de Distribución”.

**ARTÍCULO 18°: REQUERIR** a EDESA S.A. que en el plazo de 30 (treinta) días de notificada la presente Resolución, presente ante el ENRESP un plan de un proyecto de abordaje que contemple medidas concretas destinadas a regularizar las falencias de atención comercial puestas de manifiesto por la Gerencia de Usuarios del ENRESP en su informe de fs. 1570 y vta.

**ARTÍCULO 19°: DISPONER** que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

**ARTÍCULO 20°: NOTIFICAR,** Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.–



Saravia – Ovejero  
SALTA, 31 de Agosto de 2.023

## RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 1220/23

### VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-52695/2021 caratulado: "EDESA S.A. – REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL 2022"; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de ESED S.A., la Audiencia Pública de Energía Eléctrica de fecha 17 de Agosto de 2023 y el Acta de Directorio N° 42/23; y

### CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones, se originan con las notas presentadas ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A. (en adelante EDESA S.A.), el 31/05/21 (Notas 274/21; 602/21; 612/21; 50/22; 84/22; 162/22; 490/22 y 162/23) y ESED S.A. el 28/03/23 (Nota 160/23), en el marco del proceso de revisión tarifaria integral quinquenal previsto en los respectivos Contratos de Concesión.

Que al respecto, el Contrato de Concesión de ESED S.A. dispone en su Artículo 30°, que *"El Régimen de Clasificación de Clientes será revisado por primera vez a los CINCO (05) años del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha cada CINCO (05) años. A ese fin, con UN (1) año de anticipación a la finalización de cada período de CINCO (05) años, la Concesionaria presentará al ENRESP la propuesta de un nuevo Régimen"*.

Que a su turno, el Artículo 76° de la Ley 6.819, establece que *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:.....c) En los Sistemas Dispersos se deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Ente Regulador de los Servicios Públicos califique como relevante y de ser necesario se asignarán recursos para compensar los mayores costos."*

Que por su parte el Artículo 80° del Marco Regulatorio vigente (Ley 6.819), reza: *"Los distribuidores, dentro del último semestre del período inicial descrito en el Artículo 78, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Ente Regulador de los Servicios Públicos, deberán solicitarle los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido y que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que corresponda a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios máximos, luego de su aprobación previa Audiencia Pública, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios".* En consonancia, el Artículo 78° de igual cuerpo normativo dispone: *"Los contratos de concesión de transportistas y distribuidores incluirán un cuadro tarifario que será válido inicialmente por períodos de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios: 1. – Establecerá las tarifas iniciales máximas que correspondan a cada tipo de servicio ofrecido. Tales tarifas máximas serán determinadas previa Audiencia Pública..."*.

Que se observa en tal sentido, que se encuentran cumplidos los tiempos allí previstos, habiendo transcurrido los cinco años desde la Revisión Extraordinaria de Tarifas de ESED S.A., aprobada por Resolución ENRESP N° 704/17.

Que por otro lado, el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: *"Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27. El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública. El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."*

Que se tiene entonces, que la norma transcripta habilita al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27 citado, debiendo con carácter previo convocar a una audiencia pública conforme las previsiones del Artículo 13° de la Ley 6.835.

Que, considerando la solicitud de ESED S.A., la documentación obrante en autos, y la normativa vigente aplicable, es que mediante Resolución N° 1046/23 de fecha 25/07/23, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante ENRESP, dispuso convocar a Audiencia Pública para tratar el proceso de Revisión Tarifaria Quinquenal – Período 2023/2028– de EDESA S.A. y ESED S.A., cuyo primer punto es el siguiente: 1. Determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de EDESA S.A. y ESED S.A. Procedimiento de adecuación (fs. 463/468).

Que, de fs. 471/474, se colige que la convocatoria a la Audiencia Pública mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 21.518, de fecha 26/07/2023; y según fs. 475, 476 y 478, fue publicada en el Nuevo Diario Salta los días 26, 27 y 28 de Julio de 2023, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19° del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente.

Que, iniciada la etapa de instrucción, se cursaron invitaciones a las distintas instituciones y organismos interesados en participar de la Audiencia Pública, conforme surge de fs. 482/511.

Que, conforme surge de las constancias de autos, y en lo que respecta a ESED S.A., se incorpora al expediente la siguiente documentación: 1) Incorporación del Anexo I de la Propuesta tarifaria de ESED S.A. actualizada a enero de 2023, obrante a fs.404/405 de fecha 28/03/2023; 2) El ENRESP incorpora a fs. 512/891 la siguiente documentación: **Anexo I: Determinación del valor agregado de Distribución (VAD) de EDESA S.A. Y ESED S.A. procedimiento de adecuación.**

Que, en fecha 07 de agosto de 2023, se dictó la Resolución ENRESP N° 1128/2023 (fs.981/982), la cual designa como Defensor de los Usuarios al Ab. Guillermo Nicolás López, y en carácter de Defensora de la Competencia, la Ab. Natalia Sánchez. Ello fue debida y oportunamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 21.527, en fecha 08/08/2023 (fs. 985/986).

Que, en fecha 09/08/2023, se emite el Informe Final de Instrucción (fs. 1023/1025), a través del cual se admite como parte a todas las personas inscriptas, sumando un total de diecisiete (17) participantes. Sin perjuicio de ello, y atento al principio de flexibilidad y amplitud de formas, se admitió la incorporación de otros seis (6)

participantes, quienes se inscribieron fuera de los plazos establecidos conforme surge de fs.1081.

Que, así las cosas, en fecha 17 de Agosto de 2023, a hs. 09:04, en la sede del Ente Regulador de los Servicios Públicos, sita en calle Bartolomé Mitre N° 1.231, de la Ciudad de Salta, se dio inicio a la Audiencia Pública, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma "ZOOM", con la presencia de sus autoridades: los Doctores Carlos Humberto Saravia, Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Jerónimo Ricardo López Fleming, Vicepresidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y su Director Vocal, Lic. Mariano San Millán, dejando constancia de la apertura de la Audiencia Publica conforme Acta de fs. 1121.

Que, en ese marco, hicieron uso de la palabra las siguientes personas: Salvano, Jorge (Representante de EDESA S.A. y ESED S.A.); Dapena Fernández, Juan Lucas (Asesor Económico del Ente Regulador de los Servicios Públicos); Samperi, Mauricio y Facchini, Marcos (Representantes del Instituto de Energía Eléctrica de la Universidad de San Juan); Curá, Juan Cruz (Senador Provincial, San Ramón de la Nueva Orán); Cornejo Avellaneda, Roque Ramón ( Diputado Provincial); Núñez Burgos, Federico (Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta); Sarmiento, Emilce Silvina y Campos, Hugo Ignacio (Representantes de Defensa del Consumidor Provincia de Salta); Calmejane, María Emilia (Representante Defensa del Consumidor Municipalidad de Salta); Bulacio, Claudio (Gerente de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); Palleiro, Pablo (Representante de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza); Pérez, Luis Roberto (usuario); Ceaglio, Carolina (Diputada Provincial, San Ramón de la Nueva Orán); Aguirre, Néstor Eduardo (Representante de APUAYE); López Guillermo (Defensor de los Usuarios) y Sánchez Natalia (Defensora de la Competencia).

Que, sin perjuicio de que obra a fs. 1148/1179, el documento de desgrabación completo de las expresiones vertidas en la Audiencia Pública por todos los participantes, corresponde ahora consignar y analizar aquellas que resultan conducentes al objeto de la Audiencia convocada, respecto a la solicitud de ESED S.A.

Que, en este sentido, se verificaron las siguientes ponencias respecto de la propuesta efectuada por ESED S.A.

Que, toma la palabra el primer exponente, **Ing. Jorge Luis Salvano**, Representante de EDESA S.A y ESED S.A. quien comienza su exposición manifestando que la presentación estará estructurada aproximadamente 18 diapositivas, tienen que ver con EDESA y su pedido, cuál es la propuesta en el marco de esta revisión; y la segunda tiene que ver más resumida con ESED.

Que continuando con su alocución expresa que, en cuanto a la presentación de ESED, conforme se mostró la estructura de la empresa, ESED contaba con 12.149 usuarios a diciembre de 2022, lo mismo que a junio de 2023, en cuanto a la potencia instalada en vatios pico, estamos en el orden de 1.954.300, es decir en el mes de junio hubo un crecimiento marginal respecto a lo que tiene que ver con diciembre del 22' y la capacidad instalada en diciembre de 2022, era de 1.325 kilo Amper para una capacidad de descarga de hasta el 10% y en junio de 2023 de 1.329 kilo Amper.

Qué asimismo, en lo que respecta a los estudios y consideraciones de ESED, lo que se determinó son los costos de una empresa operando en las condiciones que

lo requiere en la provincia para todos los sistemas dispersos, teniendo en cuenta los costos incurridos para la prestación del servicio, bajo un nivel base de actividad, a través de ello se determinaron los costos de la empresa base a costos actuales de materiales, equipo y mano de obra, y la consideración de tareas estándar. También se consideró la vida útil de los materiales en función de la experiencia recogida a través de más de 25 años de explotación de ese sistema y la distribución de costos indirectos en base a características de los equipos actuales, el modelo no contempla el faltante de batería actual.

Que finalmente, respecto a la solicitud de ESED solicita la aprobación de las tarifas requeridas y la aplicación también de una metodología de actualización de costos trimestral para mantener de esa forma la base de ingreso para realizar las tareas adecuadas y mantener el valor de esas tareas en el tiempo.

Que, sobre el particular, el **Ing. Marcos Facchini** manifiesta que, en cuanto a la generación aislada que es la generación propia de la empresa ESED, que por su definición es aquella generación que no se encuentra interconectada al sistema provincial, bajo esta definición es un punto importante que se observó, considerado como generación propia aquella que hoy si se encuentra interconectada y que han generado energía eléctrica los últimos meses del 2022. De este análisis se reconocen 14 zonas aisladas con generación propia que son abastecidas por la empresa distribuidora. A partir de la identificación de estas zonas aisladas, se plantea una distribución de plantel y cantidad de operarios en cada una de estas zonas, se tuvieron en cuenta los salarios del convenio colectivo de Luz y Fuerza tal cual lo establecen hoy en día, de jornadas de trabajo cada 6 horas, un promedio de antigüedad de 16 años con zonas de trabajo de un operario por turno y uno de relevo, se realizó un exhaustivo análisis de cada zona aislada, hemos hecho un esfuerzo enorme por optimizar también este servicio. Propone dentro del estudio de empresa modelo, cuatro puntos o centros de operación para abastecer esas 14 zonas aisladas, estos cuatro centros son los encargados principalmente de poder suministrar todo lo que hace a la operación del servicio en esas zonas aisladas para esto también es necesario y se tienen en cuenta diferentes ítems como son talleres, depósitos, oficinas y personal administrativo y esta distribución de costos de estos diferentes operarios y otros gastos que son cargados en forma proporcional a la potencia en cada zona. En cuanto a generación solar, a cargo de ESED, quien debe brindar el servicio eléctrico basado en el recurso solar, presentando diferentes alternativas de VAD.

Que por otro lado aclara que realizaron un análisis distinto del que la empresa ESED presenta. Esta presenta un flujo de fondos basado en costos de sus últimos años, de su último periodo. Menciona que proponen el mismo modelo de VAD que se aplica para EDESA, donde bajo este modelo hay tener en cuenta que los costos de capital, en su gran mayoría son los propios sistemas que han sido financiados con fondos PERMER con lo cual no se tiene en cuenta como costo de capital propio, pero sí en cuenta todos los otros costos de VNR eléctrico, explotación y demás para el VAD. Dentro de este estudio se proponen 5 alternativas que difieren cada una en cuanto a la cantidad de reposición de los principales equipos que hacen a un sistema solar fotovoltaico y esto se ve reflejado en la calidad del servicio a brindar. Estas variaciones partiendo desde un VAD, considerando un 5% de reposición de baterías que es un equipo clave en sistemas solares y luego incrementando porcentajes de reposición de paneles solares, porcentaje de reposición de inversores, de reguladores de tensión, aumentar los porcentajes de baterías llegando hasta una alternativa, que en principio es la que recomienda, un VAD con 10% de reposición de

baterías, una reposición de 2% de paneles, 2% de inversores y 2% de reguladores de carga.

Que finalmente en cuanto a los factores de actualización de la tarifa, de los ajustes tarifarios y también en consonancia con lo que el presidente del ENRESP ha manifestado y en consonancia con el contexto que conocemos, consideran que se deben realizar revisiones, actualizaciones semestrales no anuales como son hoy en día, revisar en forma semestral el VAD y con una cláusula gatillo que si supera el 5% del semestre con la misma cláusula que hoy tiene disparar esta actualización. Asimismo recomienda que en dos meses, si coinciden con dos de los cuatro meses de actualización de los costos de abastecimiento del mercado eléctrico mayorista de Argentina, como es el mes de mayo y el mes de noviembre, actualizar VAD, actualizar tarifas y para esto resulta oportuno de una forma muy simplificada y con los resultados obtenidos aplicando las formas de ajuste que presentó la empresa, que son cuatro índices principalmente, los de costos de distribución propia, operativa o comercialización, conexión y reconexión, considerándolo más ágil, que la actual matriz de costo que tiene el Ente, arrojando resultados similares, debiéndose revisar algún tipo en la formulación.

Que finaliza su ponencia manifestando que, los cálculos propuestos por la empresa y comparando la propuesta hecha por el Instituto de Energía Eléctrica de la Universidad Nacional de San Juan son congruentes, proponiendo trabajar con estos indicadores de aquí en más.

Que, a su turno, el Defensor del Pueblo de Salta, **Lic. Federico Martín Núñez Burgos**, expresa que manifestó en las audiencias públicas anteriores la importancia de avanzar hacia fuentes energéticas renovables, que de todo lo que se ha analizado y lo que se ha escuchado, el componente generación de energía, sigue siendo un componente sumamente importante y por supuesto volátil frente a los procesos económicos inestables. Es por ello que entiende que, hubiera sido muy lindo escuchar en términos especialmente de ESED cuáles son los planes de inversión que va a tener para delante en materia de desarrollo de energías renovable. Asimismo, sería óptimo que se avance en trabajos conjunto con el Instituto de la Vivienda para que las nuevas unidades habitacionales ya cuenten directamente con paneles solares que permitan cubrir los consumos familiares.

Que, por su parte, el **Dr. Hugo Ignacio Campos**, de la Secretaría de Defensa del Consumidor, concluye su ponencia manifestando que, la Secretaría de Defensa del Consumidor, requiere al Ente Regulado de los Servicios Públicos, que tenga presente la formal oposición al aumento tarifario de energía eléctrica pretendidas por las empresas EDESA S.A y ESED dado que no es oportuno, ni conveniente efectivizar el mismo, atento a la crisis social y económica imperante en país. Por otro lado; en caso de considerarse precedente para la ecuación tarifaria, requiere un análisis exhaustivo y profundo de costos e ingresos. Asimismo, requiere que se resguarden los intereses económicos de los usuarios del servicio, respetando así la garantía constitucional de protección de los ingresos económicos del usuario, imperante en el artículo 42, de la Constitución Nacional.

Que, a su vez, el Defensor de los Usuarios, **Dr. Guillermo López**, manifiesta respecto a la empresa ESED que considera que la misma deberá prever cobertura para todos aquellos usuarios que los requieran y con tarifas justas y razonables, además de considerar que debería contemplar todos los reclamos que puedan existir en tiempos razonables. Respecto a ello, expresa que hay usuarios que hacen reclamos porque el panel solar dejó de funcionar y en muchos casos, y hasta que se le brinda una solución, pasan días. Dejan de

contar con este servicio en medio de la nada, y sin posibilidades económicas de acceder a otros servicios. En este punto de la exposición es necesario hacer mención de aquellas localidades en donde la temperatura es extremada, con lo cual se necesitan muchas horas de consumo para mantener un hogar confortable.

Que, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, al responder a los planteos efectuados respecto a la solicitud de ESED S.A. en la Audiencia Pública, desarrolla lo planteado por los participantes y luego emite su respuesta de la siguiente manera:

Ø **Federico Martín Nuñez Burgos**

Cuáles son los planes de inversión en materia de energías renovables de la empresa ESED.

Respuesta

Las inversiones en materia de energía renovable se exponen en el ANEXO VI.

Ø **Guillermo López**

Reclamos y demora en atención de ESED S.A.

Respuesta

En relación a los reclamos y penalizaciones aplicadas a la empresa ESED S.A. se expone el ANEXO VIII.

Que llegados a este punto, corresponde analizar y dar respuesta al planteo efectuado en el marco de la Revisión Tarifaria dispuesta en lo atinente a ESED S.A.

Que en este sentido, la Gerencia Económica del ENRESP procedió a analizar la documentación obrante en el presente expediente, particularmente la Nota DS 160/23 del 28/03/23 presentada por ESED S.A. (fs. 404) con la propuesta tarifaria actualizada a Enero 2023 y el Informe del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan, dependiente de la Universidad de San Juan, (fs. 1434) con propuesta de VAD ESED S.A. a Enero 2023, emitiendo el informe que obra a fs. .../... y que a continuación se desarrolla.

Que, al respecto, la Gerencia Económica expresa en su informe que, a efectos de una mejor comprensión de la problemática tratada, el mismo consta de las siguientes partes:

I – Aspectos Generales

II – Presentaciones Audiencia Pública

III – Síntesis de la presentación de ESED S.A.

IV – Síntesis del Informe del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan dependiente de la Universidad de San Juan.

V – Propuesta de la Gerencia Económica

VI – Anexos

Que, en cuanto a los Aspectos Generales (Punto I) del Proceso de Revisión Tarifaria Quinquenal de ESED S.A. previsto en el Contrato de Concesión, el art. 30 expresa “*El Régimen de Clasificación de Clientes será revisado por primera vez a los CINCO (05) años del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha cada CINCO (05) años. A ese fin, con UN (01)*”



*año de anticipación a la finalización de cada período de CINCO (05) años, la Concesionaria presentará al ENRESP la propuesta de un nuevo Régimen.”.*

Que, menciona la Gerencia, que debe tenerse en cuenta a los fines de la presente Revisión Tarifaria, el art. 76 de la Ley 6.819, el cual establece que “Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:.....c) En los Sistemas Dispersos se deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Ente Regulador de los Servicios Públicos califique como relevante y de ser necesario se asignarán recursos para compensar mayores costos”. Asimismo, el art. 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: “Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del art. 27. El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el art. 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública. Por otro lado el Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior.”

Que, respecto a las normas citadas, las mismas habilitan a este Organismo a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas, relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del art. 27 de la Ley N° 6.835 que dispone que las tarifas aprobadas por el Ente “deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable;”

Que, en el punto II del informe, refiere la Gerencia que la Audiencia se realizó con fecha 17 de agosto de 2023 conforme lo estipulado por resolución Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 1.046/2023. Esta audiencia se celebró de manera virtual y sincrónica vía plataforma Meet, con todos aquellos participantes e interesados inscriptos. De las exposiciones realizadas por los usuarios participantes, las mismas hicieron referencia a cuestiones técnicas, es por ello que, la Gerencia Eléctrica realizará su aporte en el informe correspondiente a la misma.

Que, la mentada Gerencia realiza un análisis de la presentación de EDESA S.A (punto III) detallando las pautas consideradas por la empresa solicitando la aplicación de una metodología de actualización de costos trimestral (fs. 1093):

- El análisis tarifario no contempla el faltante de baterías actual. Se realizó el análisis con el actual sistema en funcionamiento con 12.882 usuarios. En la actualidad hay un faltante de alrededor de 5.800 baterías para los clientes particulares de PERMER (11.907 usuarios del total).
- Sí prevé el 20% de recambio de baterías, reguladores e inversores.
- El precio de los materiales y equipos fue relevado entre diciembre de 2021 y enero de 2023, en USD al tipo de cambio vendedor del BNA del 31 de enero de 2023.
- Los gastos indirectos corresponden a los registrados en la

contabilidad hasta el mes de enero de 2023 inclusive. No contienen ninguna pauta de inflación. Para el costo de personal se consideraron las escalas salariales establecidas por el Sindicato de Luz y Fuerza base.

- Se incluyeron los gastos de estructura (comercialización y administración) que EDESA le brinda a ESED. Estos se comenzaron a facturar a ESED a partir de agosto de 2019.

- No se consideró cálculo de impuesto a las ganancias puesto que el modelo no prevé ganancia alguna.

- Se consideró incrementar 3 cuadrillas más a las 9 ya existentes, lo que implica 6 agentes más totalizando 25, alquiler de 3 camionetas más totalizando 13, viáticos y combustible proporcional.

- Propone la unificación de las categorías tarifarias vigentes según la misma cantidad de vatios de potencia de cada equipo.

- Atento a la necesidad de repotenciar los actuales equipos de grandes usuarios, tales como escuelas y centros de salud, la empresa propone nuevas categorías tarifarias que cubrirían los costos de mantenimiento de los nuevos equipos de futuras instalaciones PERMER (a la fecha no existen usuarios para estas categorías).

Que, en base a todo lo expuesto, la Empresa presenta costos proyectados para los próximos doce meses de \$908.224.341 más \$64.907.922 de impuestos. Para cubrir estos costos proyectados, los ingresos de ESED S.A. deben incrementarse en un 535% en base a los ingresos actuales. Al respecto obra Cuadro detallado a fs. 1484.

Que la compañía presenta un cuadro tarifario que unifica las categorías tarifarias vigentes conforme la misma cantidad de vatios de potencia requeridos para cada equipo con su correspondiente costo tarifario para cada una de ellas.

Que respecto al punto IV – **Síntesis del Informe del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan dependiente de la Universidad de San Juan**, menciona la Gerencia interviniente que, la consultora contratada por el Organismo detalla en su informe (fs. 1434 a 1439) las pautas consideradas en su análisis con un VAD (Valor Agregado de Distribución) a Enero 2023 y para el próximo quinquenio expresado en miles de pesos:

- El VAD propuesto se determinó en base a un WACC del 14,63%, siendo ésta la misma tasa de rentabilidad reconocida para EDESA S.A.).

- No se reconocen costos de capital por bienes eléctricos (son equipos instalados con fondos PERMER).

- Se considera un 10% de reposición del total de baterías de los sistemas solares FV, un 1% de reposición de paneles solares, un 2% de reposición de inversores y un 2% de reposición de reguladores de carga.

- Costos de mantenimiento predictivo: ESED tiene la obligación contractual de instalar generadores de energía eléctrica (denominados sistemas dispersos) y mantenerlos para que los mismos brinden una calidad del servicio adecuada a lo convenido. Para mantener la calidad del servicio se propone que cada usuario tenga 2 visitas al menos en 12 meses, atendiendo a que las baterías tienen

una vida útil no mayor a 3 años y con el objetivo de disminuir la cantidad de incobrables.

- Equipamiento de una instalación fotovoltaica: Se consideró un equipamiento medio al solo efecto del planteo de los gastos asociados, no implica diferencias importantes en los costos de los equipos reales instalados en todo el parque del Sistema Disperso Solar de Salta.

- Costos incurridos en el programa de mantenimiento: Incluyen todos los costos que implican el cumplimiento del programa de mantenimiento. Así entonces para realizar las visitas programadas, se consideran 10 vehículos con el equipamiento y gastos vinculados, 26 agentes destinados al programa de mantenimiento de equipos, y gastos de administración correspondiente.

Que, en base a todo lo expuesto, la consultora calcula un VAD anual de \$664.216.000, considerando que para que la compañía pueda cubrir dicho VAD, los ingresos deben incrementarse en un 333%. En tal sentido, obra Tabla explicativa a fs. 1485.

Que, respecto al punto V – **Propuesta de la Gerencia Económica:** Habiendo analizado la Gerencia actuante ambas propuestas presentadas, y conforme al informe técnico presentado por la Gerencia Eléctrica (fs. 1440), en el cual se realizó el estudio pertinente de las distintas opciones propuestas y se determinó que la propuesta presentada por la empresa ESED S.A asegura la sustentabilidad del servicio con una mayor reposición y cobertura del servicio brindado actualmente a los usuarios, según detalle obrante en el primer cuadro de fs. 1485 vta.

Que, es por ello, que la Gerencia Económica del ENRESP considera entonces que, a los fines de la presente revisión tarifaria, se apruebe el cuadro tarifario propuesto por la compañía por cuanto el mismo permite cubrir los costos requeridos para los próximos doce meses de \$908.224.341 más \$64.907.922 de impuestos.

Que, ahora bien, respecto de las nuevas categorías tarifarias propuestas por ESED S.A. para grandes usuarios (escuelas, albergues, puestos sanitarios, centros de salud, etc.), la Gerencia de Energía Eléctrica manifestó en su informe de fs. 1440, que las mismas son representativas de los costos de prestación del servicio, quedando las mismas identificadas como se indica en la Tabla explicativa obrante a fs. 1485 vta.

Que, frente a ello, aclara la mentada Gerencia que, a la fecha, no existen usuarios para estas nuevas categorías.

Que, a más de lo expuesto menciona que la tarifa actual para aquellos usuarios finales que soliciten el beneficio para asegurar el abastecimiento del servicio eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de subsidios dispuesto por la Resolución ENRESP N° 818/18, posee un subsidio del 20% a cargo del Gobierno de la Provincia de Salta.

Que agrega la Gerencia interviniente que se presenta como Anexo I, el cuadro tarifario a aplicar desde Septiembre 2023 con la unificación de las categorías tarifarias por considerar resultan en beneficio de los actuales usuarios del servicio, de acuerdo al detalle de tarifas informado por la Gerencia Eléctrica en su informe.

Que, asimismo, en cuanto a la solicitud por parte de la empresa de una

metodología de actualización de costos trimestral, sugiere la Gerencia interviniente que deberá realizarse semestralmente, en concordancia con lo determinado en la revisión tarifaria para EDESA S.A. (conforme obra detallado en la metodología en Anexo II).

Que finaliza expresando la Gerencia Económica del ENRESP que, es responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no solo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también fijar tarifas que buscan proteger el interés de los usuarios en recibir servicios acordes con sus necesidades, y permitir la plena accesibilidad de los mismos al servicio público esencial bajo tratamiento.

Que entrando en el análisis del presente, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pág. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2012 / N° 115).

Que en esa inteligencia resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico–financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pág. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2012 / N° 115).

Que compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes, y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N°

6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, *expresamente reza: "Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."*

Que concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme el informe emitido por la Gerencia Económica del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada–, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para la presente revisión tarifaria (Art. 30 Contrato de Concesión, Arts. 78 y 80 de la Ley 6819, Art. 31 Ley 6835 y Resolución ENRESP N° 1046/23, entre otras), por lo que entiende que corresponde aprobar el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Septiembre/2023, producto de la revisión efectuada y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Septiembre/2023, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.

**ARTÍCULO 2° : APROBAR** la Metodología de Actualización de Costos que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3° : DISPONER** que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución –durante dos (2) días– en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

**ARTÍCULO 4° : NOTIFICAR,** Registrar, Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y  
**VER ANEXO**

Recibo sin cargo: 100012235  
Fechas de publicación: 31/08/2023  
Sin cargo  
OP N°: 100107318

---

**SALTA, 31 de agosto de 2023.**

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 1221/23**

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267-59272/23, “AGUAS DEL NORTE – COSAYSA – INFORME DE VARIACIÓN DE COSTOS POR INFLACIÓN – PERÍODO MARZO 2021 a MAYO 2023 – RESOLUCIONES ENRESP 86/2010 y 55/12”, las Leyes Provinciales N° 6835, N° 8355 y N° 8364, el Decreto Provincial N° 3652/10 y el Acta de Directorio N° 42/23; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el expediente mencionado en el Visto se origina con la Nota Aguas del Norte N° 1773/23 del 23/06/23 (fs. 1/10) mediante la cual, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 63 inc. a) del Decreto Provincial N° 3652/10, la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. –en adelante CoSaYsa–, solicitó a este Organismo la revisión tarifaria por modificación en los costos de explotación del servicio por los meses comprendidos entre el período Marzo de 2021 a Mayo de 2023;

Que, analizado ello, en fecha 26/7/23 el ENRESP dictó la Resolución N° 1052/23 (fs. 50/54), a través de la cual, a tenor de los fundamentos allí expuestos y a los que nos remitimos *brevisatis causae*, se dispuso ENCUADRAR la solicitud efectuada por COSAYSA en los términos previstos del artículo 64, inciso a) apartado 10 del Marco Regulatorio (Decreto N° 3652/10), habilitando al efecto el proceso de revisión extraordinaria del servicio prestado por la Empresa COSAYSA.

Que, en mérito a ello, mediante el artículo 2° de la mentada Resolución se convocó a una Audiencia Pública, definiendo su temario –1) Pedido de actualización tarifaria presentado por COSAYSA y 2) Tarifas diferenciales– y las formalidades propias en orden a su correcta realización

Que, el acto de apertura de la citada Audiencia Pública fue fijado para el día viernes 18 de agosto de 2023, a las 09:00 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma “ZOOM”, para realizar las exposiciones, bajo el procedimiento preestablecido por Resolución ENRESP N° 1560/20 “Reglamento Procedimental para la Participación Digital en Audiencias Públicas”.

Que, siguiendo el proceso previsto por el citado reglamento, y cumpliendo con las publicaciones de ley se habilitó en la página web del Organismo (<<https://ente.gob.ar>>) el link correspondiente para que todas aquellas personas interesadas en participar de la Audiencia, completen los formularios de inscripción; fijando como plazo tope de presentaciones el día martes 8 de agosto/2023, a horas 14:00. Las presentaciones y consultas serían recepcionadas a través del correo electrónico [AP-COSAYSA2023@entereguladorsalta.gov.ar](mailto:AP-COSAYSA2023@entereguladorsalta.gov.ar), mediante el mecanismo explicitado en el tutorial que se encontró a disposición en la página web del Ente Regulador: <<https://ente.gob.ar>>, a partir del 31/07/2023.

Que, el Expediente ENRESP N° 267-59272/23, citado en la referencia, – se encuentra digitalizado y fue remitido a los usuarios que así lo solicitaron a través del Formulario “Solicitud de Vista de las Actuaciones”, disponible en la página web del Organismo partir del día 31/07/2023. Según registros obtenidos, solo siete personas solicitaron la compulsa de las actuaciones (conf. listado de fs. 241).

Que, de fs. 55/60, se colige que la convocatoria a la Audiencia Pública antes mencionada, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de



Salta N° 21.519, de fecha 27/07/23; y según fs. 62, 66 y 67, fue publicada en el Nuevo Diario de Salta los días 28, 29 y 30 de Julio de 2023, dando cumplimiento así, a lo ordenado por el artículo 19 del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente, aprobado por Resolución Ente Regulador N° 30/97.

Que, tal como luce agregado a fs. 69/99, se cursaron invitaciones a participar de la Audiencia Pública a los siguientes Organismos e Instituciones: 1) Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta; 2) Cámara de Senadores de la Provincia de Salta ; 3) Cámara de Diputados de la Provincia de Salta; 4) Cámara Regional de la Producción; 5) Cámara de Pequeños y Medianos Empresarios de Salta; 6) Foro de Intendentes de la Provincia de Salta; 7) Concejo Deliberante Ciudad De Salta; 8) Delegado en Salta del Defensor del Pueblo de la Nación; 9) Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta; 10) Secretaria de Defensa de los Consumidores; 11) Consejo de Ingenieros, Agrimensores y Afines; 12) Colegio de Abogados y Procuradores de Salta; 13) Colegio de Arquitectos de Salta; 14) Consejo Profesional de Ciencias Económicas; 15) Consejo de Usuarios; 16) Universidad Nacional de Salta; 17) Universidad Católica de Salta; 18) Unión Industrial de Salta; 19) UPATECO; 20) Federación de Centros Vecinales; 21) Secretaria de Prensa y Comunicación de la Provincia de Salta; 22) Secretaria de Seguridad de la Provincia de Salta; 23) Cámara de Turismo de Salta; 23) Cámara Hotelera Gastronómica de Salta, y 24) REMSA.

Que, paralelamente, en fecha 07/08/23, se dictó la Resolución ENRESP N° 1098/23 (fs. 147/148), a través de la cual se designó a las abogadas Natalia Marcela Ruiz y María Emilia Calmejane como Defensora de los Usuarios y Defensora de la Competencia respectivamente, a propuesta del Consejo de Usuarios (Resolución ENRESP N° 1426/20).

Que, conforme se observa, a fs. 172/173, obra Informe Final de la Etapa Preparatoria de la Audiencia Pública, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, a través del cual se admitió como parte a todas aquellas personas inscriptas.

Que, a más de ello, el ENRESP admitió como participantes a todos los interesados que solicitaron su inscripción con posterioridad al cierre reglamentario de las mismas e incluso una vez iniciada la audiencia.

Que, llegada la Audiencia Pública en fecha 18 de Agosto de 2023 con la modalidad antes indicada, y abierto el debate, hicieron uso de la palabra las siguientes personas:

1. Vucerakovich, Andrés, Gerente Comercial de CoSAySa, en representación del presidente de la Empresa, Sr. Jorge Ignacio Jarsún Lamonaca.
2. Dapena Fernández, Juan Lucas Mario, en su carácter de Asesor Económico del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
3. Berkhan, Jorge, en el carácter de usuario del servicio.
4. Cornejo Avellaneda, en su carácter de Diputado Provincial por Salta.
5. Núñez Burgos, Federico Martín, en el carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta.
6. Otero, Antonio Sebastián en su carácter de Diputado Provincial por Metán.
7. Sarmiento, Emilce Silvina y Campos, Hugo Ignacio, en representación

de la Secretaría de Defensa del Consumidor Provincia de Salta.

8. Ruiz, Natalia, en el carácter de Defensora de los Usuarios – miembro del consejo de usuarios – adjunta de la defensoría del pueblo de Cerrillos.

9. Calmejane, María Emilia, en su carácter de Defensora de la Competencia – miembro del consejo de usuarios y de la Subsecretaria de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Salta.

Que, es del caso señalar, que la audiencia puede ser vista en el sitio [https://www.youtube.com/live/e\\_KUqc7qX-s?si=y\\_yjm6YZ2zu8eaEn](https://www.youtube.com/live/e_KUqc7qX-s?si=y_yjm6YZ2zu8eaEn), y que obra incorporado a fs.198/214 el documento con la desgrabación completa de las expresiones vertidas por los participantes de dicho acto. Sin perjuicio de ello, corresponde ahora, en esta instancia, consignar y analizar todas aquellas manifestaciones que resultaron conducentes al objeto de la Audiencia, en relación con el temario definido a tales efectos

Que, abierto el debate por el Presidente del Tribunal, Carlos Humberto Saravia, toma la palabra en primer término el Ing. **Andrés Vucerakovich** en representación de CoSAySa, quien manifiesta que su presentación está estructurada básicamente en tres ejes: 1) un análisis de la situación tarifaria actual; 2) la solicitud de incremento efectuado por la empresa; y 3) el impacto de esa solicitud en los usuarios.

Que, de forma previa, repasa algunos datos de cobertura del servicio. Así, señala que Aguas del Norte presta servicio en 92 localidades y brinda asistencia técnica al resto de los parajes y localidades de la provincia, contando a la fecha con 331.000 usuarios, de los cuales el 78% tiene agua y cloaca y el otro 22% tiene sólo agua. En cuanto a la modalidad de facturación, indica que un 28% de los usuarios tiene sistema medido, mientras el resto se factura bajo renta fija. Asimismo, y a datos de junio de 2023, un 2,3% de los usuarios (7570), son usuarios con subsidio a la indigencia otorgados por el Ente Regulador.

Que, en cuanto a la situación tarifaria, el Ing. Vucerakovich expresa, que desde el mes de junio de 2019 –que fue el último corte del aumento por mayores costos– a la fecha, la empresa solamente recibió un 28.79% a partir de enero del 2022, por lo que en cuatro años la empresa tuvo un incremento del 28.79%. Advierte que este tipo de política tarifaria, generó un desfasaje en la ecuación económica financiera de la empresa que, sumado a la inflación, hizo que el crecimiento de los costos en contraposición con los ingresos diera lugar a la pérdida de la auto sustentabilidad de la Prestadora, comenzando a depender del aporte del gobierno provincial, llegando a lo que califica como tarifas irrisorias no solamente comparadas con servicios u otros servicios de la provincia, sino comparadas con tarifas de empresas similares de la región.

Que, al efecto, el representante de Aguas del Norte exhibe un cuadro para ilustrar la evolución de los costos desde el mes de Junio de 2019 hasta el mes de Mayo de 2023 (aclarando que este es el corte que se tomó para la presentación tarifaria). Advierte que en línea roja, se grafica cómo se alcanzó un 567% de incremento en los costos, mientras que la línea verde marca cómo evoluciona la tarifa, que arroja un acumulado del 28.79%, que es el aumento que se otorgó a partir de la revisión tarifaria integral realizada en el 2021 (incremento que recién habría impactado en enero del 2022). Subraya que esta circunstancia hizo que la empresa comenzara a depender nuevamente de aporte del gobierno provincial, cuando ya se había logrado el objetivo a partir del 2018 de dejar de hacerlo. Continúa señalando que este congelamiento que comienza en el 2019 se sostuvo en detrimento del

servicio en 2020, recibiendo aportes del Estado para sostener el servicio desde el 2021, llegando al mes de junio de 2023 con una incidencia del 75% de los costos cubiertos con aportes del gobierno provincial.

Que, indica, que comparando cuadros tarifarios de otras provincias que brindan el mismo servicio (alguna de las cuales son empresas privadas), se desprende que, a junio de 2023, la tarifa de CoSAySa es muy baja en relación con el resto. Señala que incluso Tucumán, que es la provincia con menos tarifa, tiene casi un 80 % más de la tarifa que la Prestadora. Advierte que para esta comparación, tomaron como referencia el consumo promedio de un usuario residencial de Aguas del Norte, que es 25 metros cubos por mes y se calculó la tarifa en base a los cuadros tarifarios de cada una de estas provincias. Compara así la situación tarifaria de CoSAySa con la Rioja, Misiones, Catamarca y Corrientes, evidenciando la situación desventajosa de la Prestadora local.

Que, respecto al segundo eje, esto es, la solicitud de incremento realizada al Ente Regulador de los Servicios Públicos, el Ing. Vucerakovich señala que la última actualización se realizó con base a costos marzo de 2021 –a partir de una Revisión Tarifaria Integral– en donde se aprobó un incremento del 28.79%. Aclara que este incremento representó un aumento efectivo del 26%, teniendo en cuenta que aproximadamente a 45.000 usuarios no se le aplicó el aumento, especialmente aquellos usuarios de zonas vulnerables. Indica asimismo que en esa Revisión Tarifa Integral, la presentación de la Prestadora requería de un incremento del 55%, sin embargo, se otorgó un 28.79%, dando inicio al desfasaje tarifario. Dicho esto, subraya que a la fecha dicho desfasaje es de más del 300%; sin embargo, a los efectos que nos ocupan advierte que realizaron una presentación considerando los mayores costos desde marzo 2021 a mayo 2023, y, sin considerar esa diferencia no otorgada en la anterior revisión, resulta un incremento solicitado de 247.08%.

Que, continúa manifestando, que este porcentaje de variación surge de la fórmula polinómica aprobada oportunamente por el Ente Regulador a los efectos de la implementación de la solicitud tarifaria por mayores costos. La mentada fórmula se resume en el siguiente cuadro (que exhibe), “(...) donde vemos que surge una ponderación de los incrementos de costos de ciertos rubros, que son los más representativos para la empresa, como, por ejemplo, mano de obra, energía eléctrica, productos químicos, mantenimiento, etcétera (...)”, dando como resultado el 247.08% solicitado para el período marzo 2021 a mayo 2023. Agrega, que si se analiza en forma puntual algunos costos, se observa que la evolución ya desde marzo '21 a mayo '23, por ejemplo, de la mano de obra. Para una modificación tarifaria del 0%, el incremento fue del 234.94% siguiendo esta evolución. En el caso de energía eléctrica, al que señala como un rubro muy importante, advierte que todo el sistema de la empresa depende de energía, con 580 suministros eléctricos necesarios para la producción, los sistemas de elevación de agua, distribución y funcionamiento de las plantas depuradora y rebombes cloacales. En este caso, indica que la energía tuvo una especie de congelamiento en el 2021, sin embargo, a partir del 2.022 comienza a tener incrementos muy fuertes y terminan con un incremento global de casi el 300% en el período marzo /21 – mayo/23, en contraposición con un 0% de incremento en el servicio de agua y cloaca. Continúa detallando, que en el caso de productos químicos, el aumento llegó a un 253%, advirtiendo que este es un costo esencial para la potabilización y la operación del servicio. Finalmente, subraya que, en el cuadro que exhibe, se resumen los cinco costos representativos que conforman la polinómica y se obtienen para el período marzo /21 y mayo/23, un porcentaje de 247.08%, que es justamente lo que se solicitó al Ente Regulador

de los Servicios Públicos.

Que, respecto al tercer eje planteado, esto es, el impacto del aumento solicitado en los usuarios en la tarifa mensual, advierte que de la comparación con otras provincias, el promedio tarifario residencial es de \$1.200. Indica que en el sistema de facturación de la Compañía hay tarifas diferenciales por zona: Zona 1, 2 y 3, donde la Zona 1 es la zona céntrica y compuesta con barrios como, por ejemplo, Grand Bourg, Tres Cerritos y Barrio Centro; mientras que la Zona 2 son barrios como El Tribuno, Intersindical, San Carlos, Ciudad del Milagro, finalmente la Zona 3 donde se hallan los barrios en condiciones más vulnerables como por ejemplo San Calixto, Siglo XXI, entre otros.

Que, dicho esto, señala que los promedios actuales en la Zona 1, (que representa el 18 % de los usuarios residenciales) ascienden a \$ 1.792 factura final; en la Zona 2 (que representa el 44% de los usuarios) el promedio es de \$ 1.251 de factura final; y en la Zona 3 (el 38% de los usuarios) el promedio es de \$900 aproximadamente. Frente a ello, informa que aplicando el 247% a los usuarios en Zona 1 el incremento sería de algo más de \$4.000 alcanzando un valor de \$6.200; en Zona 2 el aumento ascendería a \$3.000 alcanzando un promedio de \$ 4.300; y en Zona 3 de \$900 pasarían a pagar \$3.000 con un incremento de algo más de \$2.000.

Que, de esta forma, destaca que si consideramos las Zonas 2 y 3 – esto es, el 82% de los usuarios residenciales– tendrían una factura que alcanzaría los \$4.300 o menos.

Que, por último, el Ing. Vucerakovich manifiesta las conclusiones a las que arriban en su solicitud: 1) La empresa se encuentra operando y manteniendo los servicios de agua y cloaca con una tarifa con costos contemplados a marzo 2021, lo que implica un déficit económico de más del 320%, el cual debe ser soportado por el Estado Provincial, esto implica indirectamente que el Estado Provincial subsidia a todos los usuarios tanto residenciales como comerciales sin discriminación de categoría o zona de manera indirecta; 2) El aporte realizado por el Estado Provincial tiene por finalidad que la empresa pueda soportar los costos mínimos necesarios para la operación de los servicios impidiéndose contemplar mejoras operativas y expansiones de los mismos. En consecuencia, resulta impostergable la necesidad de fijar una tarifa justa y razonable orientada a cubrir los costos operativos y que contemplen la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad adecuados, lo que resulta imposible con el retraso tarifario evidenciado a la fecha.

Que, concluida la participación del representante de la Prestadora, y previo a continuar con el orden de oradores, el Presidente del ENRESP, **Dr. Carlos Humberto Saravia**, toma la palabra a efectos de efectuar algunas aclaraciones. Así, advierte que las políticas tarifarias del Ente Regulador han sido compartidas por la empresa, exhibiendo una nota periodística de febrero de este año en la que el Presidente de Aguas del Norte señalaba que no habría aumentos tarifarios. Destaca que esta es una de las motivaciones por las cuales no han tenido tratamiento hasta la fecha, lo que no significa anticipar ningún tipo de criterio, sino fundamentar el encuadre que se dio a esta Audiencia como una Revisión Extraordinaria (prevista por el artículo 64 del Decreto N° 3652/10) y no como un Incremento por Mayores Costos. Esto por cuanto hay una expresión de deficiencia de servicio con expansión notoria y hasta falta de previsibilidad del cumplimiento en los términos de calidad y continuidad que exige la normativa vigente. Manifiesta que esto tendría que haber sido considerado en la exposición de la Prestadora porque no solo estamos analizando en esta revisión extraordinaria la ecuación económica de la empresa, sino también los criterios que ha

dispuesto la propia Prestadora que se auto limitó en el incremento tarifario. A más de ello, el Presidente del ENRES aclara lo referido por el Ing. Vucerakovich sobre la incidencia del servicio de energía eléctrica en relación a la empresa. Subraya que el mismo es alto en porcentuales y que afecta la ecuación económica, pero que se corresponde con una política de segmentación dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Decreto N° 332/22 del Presidente de la Nación que ha implementado una reducción de subsidios que se ha traducido en una quita de los beneficios a los usuarios de medianos y mayores ingresos sobre todo, y una preservación para los de menores ingresos.

Que, a continuación se otorga la palabra al **Dr. Juan Lucas Dapena Fernández**, consultor económico del ENRESP quien señala que primeramente es necesario referirse a la coyuntura económica en la que se desarrolla la Audiencia. Compartiendo su exposición mediante diapositivas, informa que el periodo 2022-2023, continúa con fuertes desequilibrios económicos que no van a ser solucionados en el corto plazo debido al proceso electoral en curso, entendiéndose como corto plazo por lo menos hasta fin de año. Frente a ello, se pregunta *“¿qué se puede hacer dentro de este contexto para darle cierto marco en cuanto a números a la economía, al contexto económico?”*, señalando que básicamente es trabajar con lo que es inflación (que en el NOA generalmente es superior a la nacional) y con lo que es poder adquisitivo. Indica que dentro de la inflación también se hace un análisis de lo que es la división vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles, todo esto que provee el IPC del INDEC (Índice de Precios al Consumidor del INDEC); respecto al poder adquisitivo advierte que se hace un análisis de los incrementos salariales que ha otorgado el sector público salteño (por ser el principal empleador de la provincia y fijar ciertos parámetros que después el sector privado tratará de acompañar, produciendo una suerte de efecto cascada en la economía), destacando que merece un capítulo aparte lo que es la informalidad laboral. Respecto a esta última, el Dr. Dapena manifiesta que si bien el INDEC ha dejado de publicar la informalidad laboral por regiones sí lo hace a nivel país, aclarando que en la provincia de Salta y en el NOA siempre estuvo por encima de la nacional. Se trata de la gente que trabaja en negro, sin obra social, sin vacaciones y, lo más importante, no tiene un parámetro de actualización salarial.

Que, agrega que los contextos inflacionarios complican la revisión tarifaria, contaminando las variables. Señala que para 2022 la inflación fue superior al 95%, y para este año 2023 la interanual está por arriba del 115%, esto sin contar la devaluación del 20% y la disparada que se está produciendo en los precios, que ya se espera que para agosto la inflación esté por encima de los dos dígitos. Dicho esto se pregunta cuál es el incremento salarial pactado para el empleado público, es decir, la otra variable que se toma como referencia. Informa que para el año pasado fue aproximadamente del 93%, por lo que en el 2022 se observó una inflación superior al 95% y un incremento salarial de alrededor del 93%. Ahora bien, si se suma el 2023, arroja una inflación anualizada superior al 115% y el incremento salarial para los empleados públicos ya es superior al 60%.

Que, continuando con su alocución el Dr. Dapena indica, que en algunos sectores de la economía como ser los casos de la vivienda, electricidad, gas, agua y combustibles, un desacople con la inflación. Frente a ello informa que tomando algunos números de acuerdo al REM (Relevamiento de Expectativas del Mercado), se arriba a una inflación proyectada para este 2023 por encima del 100%. Insiste en que su interés es dar un contexto económico a la Audiencia dentro de ciertas variables que afectan a la ciudadanía en su conjunto, por lo que no focaliza en la empresa, ni en los costos de la empresa.

Que, por otro lado, luego de señalar que la informalidad laboral supera el 50% en el NOA, el Dr. Dapena insiste en es necesario conocer el perfil de consumidores agregando que *“(...) si bien nos medimos por la gran mayoría o por las paritarias y por todos los demás números, la informalidad es importante tenerla en cuenta y no nos olvidemos que el INDEC no mide el interior profundo, sino que mide los grandes aglomerados, y en el caso de la provincia de Salta eso sería Salta Capital, San Lorenzo, La Caldera, Vaqueros y lo que se conoce macro Salta (...)”*. Continuando con su ponencia subraya que la inflación anualizada a este momento es del 115% (la incertidumbre política y económica va a hacer que la inflación siga erosionando los precios), las actualizaciones tarifarias deben permitir el normal funcionamiento de la empresa, de manera que pueda prestar un adecuado servicio manteniendo la calidad. Y frente a ello, señala que si bien lo mejor sería darle toda la actualización que la empresa solicita (en atención a los números de la inflación), ello no podría ser soportado por todos los usuarios, razón por la cual no se puede trasladar la inflación a la tarifa en su totalidad. Esto por cuanto la inflación es un índice que pondera distintas variables o distintos artículos y hay una situación social complicada, que hace necesario atender las problemáticas económicas de la mayoría de los salteños. Frente a ello, propone revisar las subas salariales del sector público como un comparativo adicional.

Que, concluye el expositor señalando *“(...) ¿Qué se espera para el sector público? no nos olvidemos que estamos en agosto y hubo una devaluación de por medio y se espera como decíamos ya para este mes una inflación de dos dígitos, el sector público de acuerdo a como está yendo la tendencia y analizando de vuelta procesos históricos y económicos, se espera que este año las actualizaciones salariales sean superiores al 100% (...)”*, reiterando que debe atenderse también la situación de la informalidad salarial de los sectores más vulnerables, por lo que la revisión tarifaria a su entender no puede estar desacoplada de la situación socioeconómica de los usuarios; por ello plantea la necesidad de incrementos tarifarios diferenciados o bien mecanismos similares para tratar que no afecten notoriamente la calidad de vida de todas las personas.

Que, a continuación hace uso de la palabra el **Sr. Jorge Berkhan**, en calidad de usuario de los servicios sanitarios prestados por CoSAySa. Manifiesta que escuchó atentamente todos los índices y números que presentaron y que son verdad, que vivimos todos en el mismo lugar y estamos sufriendo la misma situación. No obstante ello, señala que hay una realidad que es el tema de la inversión. Indica que vive en la calle Pedernera al 1.200 y que hace más de 30 años que sufre cortes de agua todas las noches a partir de las 21 horas; subraya que esta situación hace unos ocho meses atrás se agravó y no tienen agua prácticamente en todo el día, salvo dos o tres horas. Dicho esto, destaca que más allá de poder entender todos estos índices y números que se muestran, nunca hubo una inversión genuina de parte de la empresa. Señala que es ingeniero civil y trabajó en el IPV de Salta y le consta que toda la inversión de agua de los últimos 15 y 20 años atrás, la hizo el IPV, por cuanto cada vez que se hacía un barrio les pedían un pozo de agua, con cisterna y redes, *“(...) si es que hacíamos 10 casas, 50 casas o 300 casas (...)”*. Así las cosas, entiende que hoy llegamos a una realidad en la que el agua que se produce o que se puede sacar, no alcanza, todos son pozos en la ciudad de Salta y eso es fácilmente verificable, que además no llovió absolutamente nada el verano pasado comparado con los anteriores, por lo que hoy se quedaron sin fuentes y obviamente no pueden abastecer a toda la población. Frente a ello, señala que es justo que se cobre lo que corresponde, pero también es justo que se cobre de acuerdo a la calidad del servicio que se presta. Reitera que en su barrio en



particular hace ocho meses o más que no tienen agua prácticamente, y *“(...) toda esta realidad, también tienen que compararla y tienen que verificarla y también tienen que incluirla dentro de esos números (...)”*. Cuestiona lo referido por el representante de CoSAySa respecto a que la empresa tendría más de un 240 % de variación desde el año 2021 al 2023 en lo que es mantenimiento, *“(...) y la verdad uno recorre la ciudad de Salta y hay pérdidas de agua por todas las calles (...)”*. En consecuencia, advierte que al momento de decidir si es justo o no el aumento solicitado, debemos poner en la balanza todas las cosas que vienen a colación en esta situación. Por último, manifiesta que quiso exponer esta realidad en la Audiencia Pública por cuanto en Aguas de Salta y en el Ente Regulador siempre les atiende una máquina, el teléfono, *“(...) es muy difícil llegar personalmente y cuando toman el pedido o reclamo (...) como además el problema es la falta de agua en la fuente, imposible solucionar desde un escritorio o desde una obra, porque no hay agua, hoy no hay agua (...)”*.

Que, haciendo uso de la palabra el diputado provincial por el Departamento Capital, **Roque Cornejo Avellaneda**, quien manifiesta su voluntad de reiterar los puntos que habría vertido en la Audiencia Pública en cuanto al aumento de la luz, en este caso con ciertas. Primeramente quiere resaltar que desconoce por completo cuál es la situación financiera de la empresa, *“(...) no sabemos si estamos hablando con una empresa que está en óptimas condiciones y que está realizando ajustes necesarios, para eliminar algunos gastos innecesarios, no sabemos cuál es el sacrificio que está realizando, frente al sacrificio que realizan todos los argentinos y que con este aumento de tarifa la empresa solicita a los contribuyentes y al usuario que realicen sacrificios (...)”*. Señala que quiere conocer cuál es la situación financiera de la Prestadora, ya que recibe fondos públicos y tiene el monopolio del servicio público domiciliario de agua. Por otra parte, señala que en el análisis, al menos en el expediente, no consta –como bien lo ha desarrollado el doctor Dapena– la situación de los ciudadanos, el bolsillo de la gente. Asimismo señala que ha corroborado en el expediente, *“(...) que hay muchísimos requisitos, documentación, pedidos de informe, que hace el propio Ente y que, hasta la fecha, la empresa no ha presentado, la documentación necesaria, por ejemplo del plan de mejoramiento y ampliación de las obras (...) la relacionada a la provisión de camiones, por citar ejemplos (...)”*. Por ello, solicita al Presidente del ENRESP la suspensión del actual proceso de readecuación de tarifa, hasta tanto la empresa dé cumplimiento formal con la documentación requerida y al mismo tiempo la documentación necesaria, para tener *“(...) un análisis completo de cuál es la situación financiera de la empresa, cuáles son los ingresos, egresos, que arroja, en qué gasta el dinero, en qué invierte el dinero, como cualquier empresa y cuál es el futuro a corto y mediano plazo que prevé para la empresa (...) y presente fundamentado cómo impactaría en el bolsillo del contribuyente este aumento (...)”*. Finalmente, agrega que respecto a lo que es la situación del agua en nuestra Provincia, considera que es momento de avanzar hacia una gobernanza del agua centralizada, donde tanto lo que es lo relacionado con las obras necesarias para obtener el agua y para distribuirla, sea encabezado por un consejo provincial del agua y que las empresas prestatarias, ya sean públicas o privadas o las secretarías, que en su futuro se designen, tengan simplemente cumplir con un plan.

Que, concluida la participación de diputado Roque Avellaneda Cornejo, el Sr. presidente del ENRESP toma la palabra en atención al planteo de suspensión del procedimiento efectuado por aquél. Advierte que en ejercicio de las facultades que confiere al Organismo la Ley N° 6835, el Decreto Reglamentario N° 3652/10 y el Reglamento de Audiencia Pública, *“(...) corresponde que nos expidamos de manera inmediata (...)”*, rechazando el pedido, *“(...) en principio porque no se trata de una revisión o readecuación*

*tarifaria, vinculada con incrementos de costo, esto ya ha sido rechazado por la Resolución N° 1052/23 del Ente Regulador, que ha dispuesto la convocatoria a esta audiencia, en el marco de una revisión extraordinaria, provista por el artículo 64 del Régimen Prestacional, que es el Decreto N° 3652/10. Esto como usted bien dice; en consideración de que no ha provisto la empresa, la totalidad de la información que se le ha requerido oportunamente, como también no se ha contemplado de manera adecuada por parte de la empresa, la falencia del servicio, que es pública y notoria y que se expresa en 262.400 reclamos, en el año 2022, 210.000 reclamos año 2021 (...)*". Así las cosas, el Dr. Saravia subraya que encontrándose rechazado el planteo de la empresa y encontrándonos también dentro del marco de una revisión extraordinaria, el objeto de esta Audiencia Pública es una eventual readecuación, *"(..) y como se dice en la propia resolución, que podría ser a cuenta de los resultados de esta revisión extraordinaria, que puede extenderse por el plazo de seis meses (...)*". Concluye destacando que sin perjuicio del rechazo del pedido de suspensión efectuado, se toma nota de las manifestaciones de aquel, indicando que a tenor de la Ley N° 8173 corresponde a la empresa cumplir con el derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio de las potestades que tiene el Ente Regulador de exigir la remisión de la información que se encuentra pendiente y que se va a reiterar oportunamente. Concluye manifestando que se solicitará, atento a lo petitionado también por el legislador, que el señor Vucerakovich, proceda a remitir el contenido de la presentación que ha realizado en el día de la fecha y cualquier otro agregado que quisiera hacer, a los efectos que se incorpore al expediente donde tramita esta Audiencia Pública, esto en correspondencia con el derecho de información adecuada y veraz, que se encuentra en cabeza de todos los usuarios.

Que, posteriormente hace uso de la palabra el **Lic. Federico Núñez Burgos** en su calidad de Defensor de Pueblo de la Municipalidad de Salta. Comienza indicando que sería un gran avance institucional que estas audiencias fueran vinculantes a los fines de estimular y seguir avanzando en estos procesos de participación democrática. Reconoce la disposición del Ente Regulador de los Servicios Públicos para con el Consejo de Usuarios y por permitir acceder a la información pertinente. Asimismo, manifiesta que la Defensoría a su cargo también reconoce que la actual gestión de la empresa COSAYSA se ha puesto a disposición, para acceder a mayor información. Entrando al tema específico de la convocatoria, y en relación al pedido de la empresa de readecuación tarifaria en atención a un congelamiento tarifario que data del 2019, destaca que esta Defensoría ha tenido siempre como criterio encontrar equilibrios entre calidad en la prestación de servicios, el precio de los servicios y el ingreso promedio de las familias salteñas. Continúa expresando que respecto de la prestación del servicio se han expedido tanto el prestador, el Ente y los usuarios, dando cuenta de una generalizada situación de baja calidad en la prestación del servicio, en los barrios del norte especialmente, que pasan días completos sin agua, donde en muchos casos la presión es insuficiente, sin poder llenar los tanques para poder mantener al otro día la provisión. Advierte que esto se ve reflejado en la cantidad de reclamos que la empresa ha mostrado y que surgen del expediente de marras.

Que, continúa el Dr. Lic. Burgos manifestando que el aumento solicitado por la empresa podría ajustarse al proceso inflacionario, en atención el extenso periodo de congelamiento, pero considerando que no es el único rubro que ha sufrido estos aumentos tal como lo expuso el Dr. Dapena. Así las cosas, destaca que en este contexto los pequeños comercios, los medianos y pequeños empresarios, los emprendedores, nuestra familia, hemos tenido que realizar readecuaciones permanentes en los gastos, y no podemos entonces trasladar directamente los costos inflacionarios a los bolsillos de los usuarios.

Dicho esto, sostiene que debe primar un criterio de solidaridad y de distribución de este esfuerzo que tenemos que hacer, en el que la empresa tiene la obligación legal y de mercado de utilizar criterios innovadores de distribución, incluso de administración, los que por ahora no se desprenden de los informes prestados por la empresa prestataria. Entiende que lamentablemente la empresa se debate entre la calidad de la prestación, justificada por achicamiento de los márgenes, que resultan del congelamiento de ingresos, *"(...) pero poco nos ha podido informar sobre criterios de innovación, actualización administrativa, ampliación de prestaciones o búsqueda de inversiones que suplanten las necesidades inmediatas y las urgencias que resultan del antiquísimo sistema de provisión de agua en nuestra ciudad (...)".*

Que, por último, el Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Salta manifiesta que hacia adelante es necesario que la empresa pueda redefinir rangos y categorizaciones sobre el consumo, ya que en muchos casos se provocan movilizaciones al alza, que impactan negativamente sobre los ingresos de los usuarios, entendiendo que es fundamental que la resolución que se tome tenga en cuenta el equilibrio entre la calidad en la prestación, el precio del servicio y el ingreso promedio de nuestra familia, teniendo por supuesto un criterio solidario de distribución de los costos inflacionarios; solicita que, de efectuarse una adecuación tarifaria, la misma sea relacionada y escalonada de acuerdo al salario mínimo, vital y móvil o algún otro criterio objetivo, que contemple sobre todo la situación socioeconómica de la familia salteña.

Que, a continuación el Sr. Presidente del Organismo cede la palabra al Sr. **Sebastián Otero**, quien solicita participar en la audiencia en su carácter de diputado por el Departamento de Metán y manifiesta su deseo de trasladar la preocupación y el malestar que tiene toda la comunidad del Departamento que representa. Aclara que antes de abordar el tema de la actualización de costos desea insistir en su planteo respecto que las audiencias puedan ser vinculantes. Continúa su exposición manifestando que, debido a la crisis imperante por la que atraviesan los argentinos y la suba de precios en general, entiende que los costos que debe afrontar la Empresa también se ven afectados por estos aumentos. Sin embargo, considera que debe plantear su disconformidad al aumento propuesto por CoSAySa. Solicita se revise tal hecho teniendo en cuenta la situación de la gente. Por otro lado, pone en conocimiento el malestar de su localidad ante lo que considera una *"(...) desinversión de décadas de Aguas del Norte, sé que el gran esfuerzo que están realizando ahora, tengo mucho diálogo con Nacho que es el actual Presidente, pero sin embargo obviamente este problema que tenemos de agua los vecinos del departamento Metán lleva muchísimo tiempo (...)".* Finaliza su presentación, solicitando que, en caso de realizar un aumento, el mismo se efectúe de manera gradual y teniendo en cuenta los salarios de los empleados en general.

Que, acto seguido, el Dr. Saravia cede la palabra a la representante de la Secretaría de Defensa de Consumidor de la Provincia de Salta, doctora **Emilce Silvina Sarmiento**.

Que, en su lugar, toma la palabra el **Dr. Hugo Ignacio Campos**, quien manifiesta ser integrante en jefe del programa de Defensa del Consumidor y que junto a la doctora Sarmiento, van a realizar la presentación correspondiente. El Dr. Campos agrega que participan en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y también de la Ley Provincial 7.402, ambas de orden público y en beneficio de los derechos del usuario. Asimismo, añade que el aporte y la posición que se mantendrá en

esta audiencia tiene como marco normativo el Artículo 42 de la Constitución Nacional y 31 en la comisión Provincial los cuales refieren a los derechos allí consagrados de los usuarios y consumidores que son de carácter pleno y operativo, ellos aluden a la protección, a los intereses personales y económicos de los usuarios y consumidores como también a que se les brinde un trato digno y equitativa por parte de los proveedores.

Que, sostiene que lo dicho, trae como contrapartida el deber y la obligación por parte del Estado de garantizar esos derechos que en el caso particular, consisten en garantizar la calidad en la prestación del servicio.

Que, adentrándose en el objeto de la convocatoria, manifiesta que del análisis de la presentación realizada por la empresa COSAYSA en relación al pedido de un incremento tarifario del 247,8% –justificando ese porcentaje en un desfasaje en los costos de explotación, lo que le genera una situación cada vez más crítica a fin de cumplir con la prestación del servicio con los estándares de calidad y eficiencia exigidos–, sostiene que habiendo tomado vista de las actuaciones, la Secretaría advierte que el pedido no se encontraría acumulado, dado que se observan deficiencias y contingencias temporales y estructurales no resueltas en la prestación del servicio, que afectan a los usuarios. Evidencia de ello, son los reclamos realizados por los usuarios ante los diferentes organismos, razón por la cual consideran que resulta imperioso que se continúen ejecutando obras para que puedan optimizar la infraestructura hídrica y disminuir el promedio de incidencias que hacen a la deficiencia en la prestación del servicio.

Que, considera, a fin de que el usuario goce de la prestación de un servicio satisfactorio y que cumpla con los parámetros de calidad, que resulta necesario, que la calidad en el servicio mejore pero que justamente debido al proceso inflacionario por todos conocido, resulta no oportuno el aumento tarifario solicitado, atento a que el porcentaje referido resulta excesivo. Estima que a la hora de resolver el pedido, que no se analice la propuesta solo en miras a cumplir con las necesidades de la empresa, sino que se contemple la situación financiera de los usuarios, que se tenga especial atención a la realidad socio-económica imperante y el sobreendeudamiento de muchos usuarios del sector de bajo y medios recursos, por lo que a fin de cuidarlos y resguardarlos debe determinarse una tarifa justa y razonable.

Que, agrega que la adecuación tarifaria, más allá de la inflación, debe tener como política pública y eje de la misma a la persona, por lo tanto las modificaciones en la tarifa no solo resultan de una variable económica, sino que hace a los derechos esenciales a la persona a los cuales el Estado se obligó a garantizar a través de los tratados internacionales. Asimismo sostiene que a la hora de valorar el ajuste de una tarifa no solo debe tenerse en cuenta la variable objetiva de la inflación, debido a que ella no sólo afecta a los proveedores, sino que también a los usuarios y a personas y familias que atraviesan justamente esa situación de vulnerabilidad, por lo que es esencial que se minimice el impacto negativo de las tarifas sobre las economías familiares salteñas y se tenga presente que no es posible y tampoco se debe trasladar a los usuarios vía tarifa la totalidad de los costos empresariales.

Que, considera que debe determinarse una tarifa justa, que no solo se contemple al proveedor, sino que garantice a los usuarios del elemento esencial para la vida, del que no puede ser privado. Plantea que una tarifa desproporcionada o sumamente alta que no contemple esa situación, implicaría básicamente la negación a los usuarios del

servicio de un derecho humano reconocido internacionalmente.

Que, por otro lado considera que el aumento de la tarifa no tiene que ser generalizado, sino que se debe contemplar cuál va a ser el porcentaje a aplicar, teniendo en cuenta la realidad social de los distintos sectores de la población salteña, dado que no todos los usuarios se encuentran en igualdad de condiciones socio-económicas. Resalta que, en caso de considerar procedente la readecuación tarifaria, debe tenerse en cuenta la garantía constitucional de protección de los intereses económicos de los usuarios, conforme reza el Artículo 42 de la Constitución Nacional. Sostiene además que la tarifa debe aguardar equilibrio y relación con la calidad de la prestación de los derechos brindados y los ingresos de las familias salteñas con un enfoque de justicia social. Asimismo, considera que se deben tener presentes y aplicar los principios de gradualidad, proporcionalidad, razonabilidad y equidad, la readecuación en caso de proceder debe realizarse de modo escalonado, a fin de no causar un impacto negativo en el bolsillo del usuario, preservando los intereses económicos de las familias salteñas.

Que, finaliza su alocución manifestando que la Secretaria que representa resguarda los derechos de todos los usuarios y en especial de aquellos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad por lo que solicita se tengan presentes los principios de: i) Respeto por la dignidad humana; ii) De protección especial para los consumidores en situación vulnerable, especialmente aquellos grupos sociales afectados por una vulnerabilidad agravada y derivada de las especiales consecuencias, en particular niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con problemas de salud o con discapacidad, entre otras, a las cuales realmente afecta esta situación; iii) Principio de certeza de la tarifa; iv) Principio de progresividad y no regresión, no se debe retroceder a los estándares de tutela alcanzados en los niveles normativos de protección al consumidor; v) Principio de acceso al consumo, que busca garantizar el acceso al consumo de servicio de calidad y vi) Principio de armonización donde resulta fundamental armonizar los intereses de los particulares y de las relaciones de consumo.

Que, por todo lo dicho, concluye sentando su posición de velar por los derechos de los usuarios y que, ante un eventual reajuste tarifario, el mismo cumpla con los principios antes descriptos.

Que, no habiendo más oradores conectados o con uso de la palabra pendiente, se **procede a habilitar la participación de los señores Defensores de los Usuarios y de la Competencia** designados por el Consejo de Usuarios y ratificados mediante Resolución ENRESP N° 1098/2023.

Que, en el marco de la Audiencia, la responsabilidad de defensa de los usuarios recayó en la abogada adjunta de la Defensoría del Pueblo de Cerrillos, **Dra. Natalia Ruiz** quien inicia su exposición agradeciendo el espacio de participación ciudadana posibilitado a través del Consejo de Usuarios del Ente. Informa haber verificado el cumplimiento del debido proceso establecido por el reglamento de audiencias públicas, garantizando así la accesibilidad de los usuarios y demás partes interesadas, como también de la digitalización de las actuaciones que han permitido sus compulsos y consulten todos sus términos. Continúa su presentación manifestando que COSAYSA, menciona haber presentado al Ente, informes sobre variaciones de costos, resúmenes de coeficientes de variación, evolución de sueldos de la empresa, evolución del precio de la energía eléctrica y de todos los ítems que detalla pero que en ningún momento evidencia la necesidad de los

costos para realizar obras, además considera que no es necesario abordar demasiado en la parte técnica, ni hacer gran investigación, porque con el simple hecho de acercarse a los vecinos y usuarios de las distintas zonas de la provincia. Agrega que “(...) *se puede ver la desinversión en que incurre la empresa, la falta de interés que ponen al momento de resolver los reclamos, la falta de intervención en las pocas obras de arreglos que están efectuando en distintos barrios, sin solución definitiva. Además debemos recalcar también que estamos en una época de altas temperaturas, algo inusual para el mes de agosto, y también vamos a comenzar a evidenciar la sequía, la falta de agua, en especial en la zona norte de la Provincia, una zona afectada por donde se lo mire, con servicios públicos en ese lugar que no son de calidad, que no cumplen con la responsabilidad ni la calidad necesaria, además quiero comentarles que uno debe tener agua corriente y acceso a las cloacas en cualquier punto de la provincia donde viva o resida (...)*”

Que, considera que esta situación se ve agravada por todos los aumentos de precios, la economía fluctuante del país, donde una familia debe elegir entre comprar comida o pagar la boleta de agua y de luz. Además, opina que la empresa no está invirtiendo ni siquiera en educación para los usuarios, para que hagan un uso adecuado de los servicios públicos, como así también de los recursos como el agua. Asimismo sostiene que no se cuenta con oficinas en la provincia, en el interior para gestionar reclamos para poder solicitar planes de pago, como también para gestionar o tramitar un reclamo.

Que, continuando con su intervención, la Dra. Ruiz manifiesta que el servicio diariamente presenta problemas, que es un sistema deficiente, ya sea por corte o baja presión, calidad, deficiente y problema de clorado que no solamente pasa en la ciudad de Salta, sino también en el interior. Insiste en que las condiciones en las que se encuentra la empresa afecta a muchos usuarios que, a su criterio, son los actores más perjudicados. Recalca la necesidad de contar con un servicio público de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales que estén en condiciones y que aseguren su calidad garantizando la eficiente prestación de todos los servicios, como así también a la protección del medio ambiente que debe primar a todos los habitantes. Hacer mención a las cifras que figuran en el expediente respecto de todos los reclamos relacionados a la falta de agua, deficiencia de agua, problema de presión y corte y aclara que son 436.803 los relacionados con el servicio de agua y 133.708 sobre cloacas que se registran en el 2021, 2022 y lo que va del año 2023.

Que, seguidamente se refiere a la información solicitada al Ente Regulador, agrega que desde el Organismo se realizaron reducciones en la facturación de aquellos usuarios con problemas del servicio, pero se pregunta si es necesario pasar por todo eso y agrega que muchos de esos reclamos continúan sin solución.

Que, finaliza su presentación solicitando e implorando la mejora del servicio, tener en cuenta la masividad de todos los reclamos de los usuarios, la expansión del buen uso del servicio a lo largo y lo ancho de la provincia y finalizar los trabajos –ya sea por desbordes de cloacas, pérdidas de agua de calzada, arreglos de bache– luego de terminar alguna obra para evitar futuros accidentes.

Que, en resumen, solicita que al momento de realizar las tarifas se tenga en cuenta primeramente el contexto social de cada usuario salteño, su situación económica y todo lo necesario para seguir protegiendo al interés del usuario y su bolsillo con tarifas razonables, escalonadas y previsibles haciendo una revisión cautelosa para la mejora de la



comunidad en general.

Que, por ello, pide que no se dé lugar al aumento tarifario en el porcentaje solicitado por esta empresa y que se le exija además realizar las obras necesarias para la mejora del servicio que brinda; que invierta en educación; que de un valor público al servicio que brinda y transparencia en su gestión. Por último, solicita se avance en el sistema medido del servicio, tanto en micro como en macro medición para contar con la información esencial para definir las políticas públicas tarifarias que resguarden el uso racional de los servicios.

Que, toca el turno ahora de la Defensora de la Competencia designada por el Consejo de Usuarios, **Dra. María Emilia Calmejane**, quien es miembro de dicho cuerpo y a su vez Subsecretaria de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de la ciudad de Salta.

Que, la mencionada defensora inicia su exposición recalcando que la conformación del Consejo de Usuarios y la figura de los Defensores de Usuarios y de la Competencia permiten robustecer el derecho constitucional y convencional a la participación ciudadana en lo que respecta a la toma de decisiones públicas sobre la determinación de tarifas, calidad y eficiencia de servicios. Destaca también, que la celebración de las audiencias públicas ampliadas a transmisión por medios digitales y virtuales en vivo es una metodología participativa que si bien se implementó por el contexto de COVID ha resultado ser muy eficiente para poder garantizar la participación de usuarios en cualquier lugar de la provincia en la que se encuentren y que deberían en este sentido ser tomadas de ejemplo por otros Entes de control.

Que, la dicente continúa refiriéndose a los derechos y garantías constitucionales sobre los que se asienta la protección al consumidor o al usuario. Opina que la efectiva participación de quienes se encuentran legitimados, a tenor del artículo 43 de la Constitución, solo puede darse en el marco de una audiencia pública por lo que no debe dejar de impulsarse desde los distintos espacios el cambio de carácter a vinculante para que realmente en algún futuro se hable de mecanismos plenamente eficaces.

Que, recuerda que motiva el tratamiento en audiencia pública la pretensión de aumento de tarifa a los usuarios del servicio público de agua potable y saneamiento, requerido por la empresa Aguas del Norte ante el Ente Regulador.

Que, continúa su exposición aclarando que cuando se habla de servicios públicos, y en el caso de la empresa de Aguas del Norte, se está ante un mercado monopólico donde no puede hablarse de la defensa de la competencia, en donde los usuarios están cautivos y cuya prestación de servicio es un elemento esencial, un derecho social y un derecho humano. Considera que es tal su relevancia que legitima y obliga a la fuerte intervención por parte del Estado a través de la autoridad de aplicación en el dictado de regulaciones y controles más rigurosos que protejan cada vez más a la ciudadanía. Destaca que en materia de servicios públicos ya hay un reconocimiento constitucional del derecho de los consumidores en cuanto a la libertad de elección a la defensa de la competencia contra la distorsión de los mercados, pero principalmente a la idea del control sobre los monopolios naturales y legales y a la protección por las autoridades y sobre todo al derecho a la información, garantizando también el trato equitativo y digno lo que importa igualdad de tratamiento del usuario frente al proveedor de bienes y servicios.

Que, considera entonces que por un lado, se encuentra a la empresa Aguas

del Norte haciendo saber sobre el desfasaje de costos existentes generados por la falta de actualización de la tarifa que ocasionan que la empresa se encuentre operando con un déficit económico y financiero que genera a la vez una situación crítica en el servicio prestado y la imposibilidad de afrontar inversiones operativas necesarias para sostener el mismo, por lo que solicita la recomposición progresiva tarifaria pero a la vez un aumento de un 247,08% que surge de la aplicación de marzo 2021 a mayo 2023.

Que, refiere que la solicitud de la empresa, la autoridad de aplicación –a través de la actuación de sus gerencias– procede a realizar el control y análisis documental de la información rendida, rendición de horas ejecutadas, en ejecución, situación contable laboral y por aparte se expide y analiza la calidad y eficiencia de la prestación del servicio correspondiente al reclamo de usuarios de toda la provincia desde el año 2021 a la fecha. Aclara que el Ente rechaza el pretendido tratamiento como adecuación y lo encuadra como revisión extraordinaria.

Que, sostiene que para entender tal análisis, primero hay que referirse a la cantidad de usuarios activos y excluidos del servicio de agua potable cuya cobertura actual se estima aproximadamente en un 73.66%, número que surge de la relación porcentual entre la población servida con agua potable y el total de población de la provincia.

Que, dentro de ese universo de usuarios servidos, el 35.43% recibe un servicio que es deficiente por cortes o baja presión y un porcentaje es afectado por turbiedad.

Que, respecto al saneamiento, la cobertura asciende al 78% del total de los usuarios servidos lo que significa que el 22% restante solo cuenta con servicio de agua potable y prescinde de la cobertura cloacal sumado a la vez una cantidad excesiva de desbordes cloacales. Colige que estas situaciones tienen relación con la falta de operación y mantenimiento de las instalaciones y con cañerías que cumplieron su vida útil a consecuencia de la insuficiente inversión económica de antaño y que esta deficiencia se expresa en reclamos de los usuarios, cuya disconformidad ha aumentado por la situación deficitaria y por novedades estructurales y coyunturales.

Que, continua su exposición refiriéndose a los datos informados por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este Organismo, resaltando que si bien hay que admitir que la empresa acredita la ejecución de obras de infraestructura como nunca antes se vio –provenientes de fondos que no integran la tarifa en sí mediante el POE con más de 375 obras–, por el otro lado la prestación del servicio diario o lo que atañe al carácter operativo continúa marcándose como un indicador continuamente deficiente y ascendiente en más de 700 reclamos diarios.

Que, punto aparte la participante se refiere al fondo de recuperación de infraestructura operativa (FRIO), creado por la resolución 55/17 señalando lo dictaminado por la gerencia antes mencionada, que indica que si bien fue presentado dentro de los plazos que correspondía, no ha sido rendido adecuadamente o dentro de los objetivos que esperaba el organismo, llevando a este Ente a concluir que COSAYSA no dio cumplimiento pleno al plan regulatorio aprobado por la resolución 1970/21 respecto a ejecución y rendiciones del plan de expansión y mejoras que también conforman tarifa que pagan usuarios ni los planes de micro y macro medición. Continúa su exposición citando los información volcada en el marco del presente expediente para concluir que no puede pasar inadvertida la angustia de muchos ciudadanos en el momento de incertidumbre económica que atraviesa el país, sino que al contrario, se deben garantizar y fortalecer las políticas de

ayuda y mantenimiento de tarifa social que han sido impulsadas por la autoridad de aplicación a favor de los sectores más vulnerables para garantizar la seguridad jurídica y económica a los ciudadanos salteños. Considera que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que el Ente Regulador debe decidir teniendo en cuenta los principios ya sentados en el fallo CEPIS, que expresamente establece que la potestad tributaria constituye una atribución y que en este marco se debe tener en mira siempre el interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario. La decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables y el estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos ponderando la realidad económica social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más.

Que, la dicente sostiene que no debe olvidarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable va a generar altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y por vía de consecuencia del círculo vicioso, la calidad y continuidad del servicio. Considera que el estado debe proteger y evitar el perjuicio social económico que puede provocar un aumento de tarifa pensada sin vincularla o ligarla a lo que las familias salteñas realmente pueden pagar.

Que, finaliza su presentación manifestando que la necesidad que las multas que establece el organismo a las empresas prestatarias por reiterados incumplimientos, puedan ser ejecutadas y vuelvan en carácter resarcitorio a los usuarios afectados en planes de inversiones o compensaciones de créditos tarifarios tal como está previsto en las normas. Además plantea que sería muy positivo que se revea la participación en los procesos de control y sanción a través de la delegación de potestades del Ente Regulador a los municipios teniendo en cuenta que son la primera línea de atención a los vecinos y que conocen las necesidades de sus localidades.

Que, por todo lo expuesto, la Dra. Calmejane sostiene que se puede concluir que Aguas del Norte brinda actualmente un servicio que cumpla con los estándares de calidad y eficiencia no reprochable por los usuarios y que a pesar del gran esfuerzo que la empresa está llevando adelante, las deficiencias se acreditan en los reclamos diarios que se realizan a la Empresa, al Ente Regulador, a las oficinas de Defensa del Consumidor y se recepcionan por las asociaciones de defensa del consumidor por lo que considera que ante todos estos incumplimientos y antecedentes sería injusto que el aumento lo afronten los usuarios y sus familias.

Que, finalizada la etapa de exposiciones se abre la instancia de réplica y teniendo en cuenta que nadie manifiesta su voluntad de hacer uso de la palabra, de por concluida la audiencia pública de fecha 18 de agosto de 2023 a las 10:51 horas.

Que, ahora bien, teniendo en cuenta las presentaciones efectuadas en la Audiencia Pública, la Gerencia Económica del ENRESP procedió a analizar las referidas a su incumbencia, emitiendo el informe que da respuesta a los planteos efectuados por los participantes y que a continuación se desarrolla en sus partes pertinentes por compartir el mismo. Por su parte, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento hace lo propio, respecto a las cuestiones planteadas que hacen a su materia, las que también se transcriben por igual motivo. A su turno, la Gerencia de Usuarios realizó los informes pertinentes

Que, en relación a lo manifestado por el **Sr. Jorge Berkhan** (usuario COSAYSA

N° 519) respecto que en su domicilio de calle Pedernera al 1.200, desde hace más de 30 años padece cortes de servicio de agua todas las noches y que *“(...) hace unos ocho meses atrás aproximadamente no tenemos agua prácticamente en todo el día (...)”*, la Gerencia Económica del ENRESP manifiesta que es conocida la situación preocupante por falencias en el sistema de provisión de agua para algunos usuarios. Puntualmente en el caso de los vecinos de calle Pedernera al 1200, indica que son beneficiados por descuentos especiales que van desde el 25% de lo facturado en concepto de servicios sanitarios.

Que, respecto a lo manifestado por el usuario sobre que nunca hubo una inversión genuina de parte de la empresa, la mentada Gerencia señala que en 09/2021 se abrió el Expte. 267-53241/21 – ENRESP – Contabilidad Regulatoria CoSAySa, con la finalidad de realizar un seguimiento económico-financiero de la prestación del servicio, y en este sentido la Prestadora se encuentra obligada a poner a disposición de este Organismo toda la información que se le requiera para cumplir con el objetivo planteado. Informa que específicamente, el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, Decreto Provincial N° 3.652/10, artículo N° 60: *Principios Generales, inc. d) y e) establece: inc. d) “Una vez implementada la contabilidad regulatoria, se deberán determinar los niveles de gastos de operación y mantenimiento para cada tipo de infraestructura sanitaria. Se deberá, a los fines de la determinación de las tarifas, discriminar correctamente los gastos provenientes de servicios regulados básicos, de aquellos correspondientes a actividades no reguladas. También deberá identificarse la posible sustitución entre gastos e inversiones al discriminar los costos de reposición de inversión, de los costos de mantenimiento de infraestructura”; inc. e) “Con la estructura de requerimientos de información definida, se determinará el nivel de gastos eficientes, de cada sistema, localidad e instalaciones, para ser incorporados en los estudios tarifarios, a partir de información homogénea, sólida y comparable, declaradas al Prestador.*

Que, indica, que en este sentido, se requirió información a la Prestadora en el marco de la Contabilidad Regulatoria, la que es de vital importancia a la hora de determinar los costos cuya revisión se solicita en el Expte. N° 59272/23; la cual, tal como se desprende de la Res. ENRESP 1052/23, no fue puesta a disposición en tiempo y forma, no obstante este Organismo se encuentra abocado a su obtención. Por otra parte destaca que toda información que requiera el usuario vinculada con los servicios que resultan de competencia regulatoria del ENRESP, puede ser solicitada formalmente ante las oficinas de este Organismo.

Que, a su turno, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento da respuesta, en lo pertinente, a los planteos del usuario. En primer lugar, informa que el Sr. Jorge Berkhan es servido por el Sistema de Abastecimiento 101 “Cisterna El Huaico”, el cual se encuentra afectado por baja presión durante todo el día. Indica que, de acuerdo al parte de incidencias que remite diariamente CoSAySa, luego de la puesta en funcionamiento de la nueva planta potabilizadora Campo Alegre, el incremento de caudal permitirá la mejora del servicio de distribución.

Que, continúa subrayando la GAPyS que, en la base de datos de reclamos de CoSAySa, en el periodo comprendido entre enero y julio del presente año, se advierten tres reclamos del usuario por falta de agua, no existiendo antecedentes en este Organismo. No obstante ello, personal técnico de la Gerencia realizó una visita al domicilio de calle Pedernera N° 1.233 del Barrio Villa Luján el día 25/8/23, constatando valores bajos de presión. Paralelamente, y en orden a que el ENRESP no fue puesto en conocimiento de las

incidencias que ocasionan los cortes de agua nocturnos a los que alude el Sr. Berkhan, destaca que se inició el expediente N° 267-59756/23 a efectos que la Prestadora informe sobre el origen de la afectación, la duración de la misma y las acciones tendientes a solucionarla. Una vez remitida la información requerida, y de corresponder, este Organismo de contralor adoptará las medidas pertinentes. Por lo demás, agrega que a través de Resolución ENRESP N° 333/23, se aplicó al usuario N° 519 –entre otros que también sufrieron afectaciones en el servicio– una reducción de facturación del 25% en el periodo diciembre del 2022.

Que, en relación al planteo del Sr. Berkhan respecto a que nunca hubo una inversión genuina de parte de la empresa, la GAPyS agrega, que conforme surge de la información que es remitida periódicamente por la Compañía a este Organismo, surge que las inversiones de mayor envergadura son ejecutadas por el Estado Provincial, a través del Plan de Obras del Estado (P.O.E). Estas obras, que también resultan fundamentales para la prestación de un servicio adecuado, pueden ser desarrolladas mediante cualquier fuente de financiamiento, pero sin intervención o compromiso de emolumentos que provengan de la tarifa. Indica que según lo informado a la fecha, este Plan contempla la realización de 375 obras por un importe total de \$ 36.126.412.759 (actualización al 24 de abril de 2023). Por último, la GAPyS informa que toda la documentación que avala el presente, puede ser solicitada y consultada en las oficinas del ENRESP.

Que, respecto a lo afirmado por el Sr. Berkhan sobre la necesidad de una tarifa adecuada a la calidad del servicio que presta la empresa, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento informa que ante reclamos de usuarios por deficiencias en el servicio brindado por CoSAySa, y una vez verificadas las irregularidades técnicas, este Organismo emite Resoluciones ordenando reducciones de facturación. A más de ello, en estos supuestos pueden imponerse sanciones menores a favor de los usuarios y/o multas específicas a la Empresa. Aclara, que mientras que las reducciones de facturación pretenden un “equilibrio” entre el servicio brindado y lo que se le factura al usuario, las multas y/o sanciones tienen un fin correctivo, es decir, buscan que aquellas conductas sancionadas no vuelvan a repetirse.

Que, en lo que concierne a los dichos del Sr. Berkhan sobre las dificultades para comunicarse con este Organismo, la Gerencia de Usuarios señala que este ENRESP, con el objetivo de acercar el asesoramiento y la gestión de trámites, cuenta con múltiples vías de contacto, a saber: 0800-444-7400, WhatsApp, página web y correo electrónico. A través de todas ellas se atienden reclamos y consultas por operadores/as en el horario de 8hs a 20hs, quedando a disposición los sistemas automáticos las restantes horas. Además, subraya que este Organismo cuenta con atención personalizada en el horario de 8hs a 14hs, en la Sede Central del ENRESP sita en Mitre N°1231.

Que, asimismo, la Gerencia de Usuarios indica que para lograr mayor accesibilidad a los usuarios se ampliaron y descentralizaron las vías de contacto a través de la firma de convenios para abrir nuevos espacios para el trámite de consultas, reclamos y subsidios con mayor celeridad. Agrega en tal sentido, que hasta la fecha, el ENRESP lleva celebrados un total de 49 convenios de colaboración con distintos Municipios, Organismos y Organizaciones Intermedias, con el objeto de acercar la presencia del Regulador a todos los vecinos. Paralelamente, a través de Resolución N° 1426/20, se creó el Concejo de Usuarios en el ámbito del ENRESP, conformado por la Defensoría del Pueblo de Ciudad de Salta, las Asociaciones de Defensa del Consumidor AYNI, UCUS, CODELCO, Libres e Iguales y el

Instituto de Defensa del Consumidor del Colegio de Abogados de Salta.

Que, a más de ello, dicha Gerencia subraya que efectúa el seguimiento de los reclamos ingresados al Call Center y que son derivados por la Gerencia de Agua y Saneamiento del Ente, tomando contacto con el usuario que reclama para realizar un acompañamiento en el proceso de resolución de reclamo, y supervisar activamente el accionar de la empresa.

Que, respecto a lo manifestado por el diputado **Roque Ramón Cornejo Avellaneda** acerca de que *"(...) desconocemos por completo cuál es la situación financiera de la empresa, no sabemos si estamos hablando con una empresa que está en óptimas condiciones y que está realizando ajustes necesarios, para eliminar algunos gastos innecesarios, no sabemos cuál es el sacrificio que está realizando, frente al sacrificio que realizan todos los argentinos (...)";* la Gerencia Económica remite a la respuesta dada al planteo de falta de inversiones efectuado por el usuario Jorge Berkhan.

Que, asimismo, y en relación a lo manifestado por el legislador sobre que corresponde hacer un análisis que tenga en cuenta el contexto social de nuestra Provincia, la mentada Gerencia informa que la situación social de los usuarios es tenida en cuenta por parte de esta autoridad de control, que, a través de diferentes mecanismos, asiste a las personas que cumplen con determinados requisitos y en la actualidad se estiman en 9.400 los usuarios en situación de indigencia sobre un total de 331.349 usuarios totales de la provincia, para quienes se destinan \$5.000.000 mensuales mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 124/08. Dichos beneficiarios ven garantizada la cobertura de la factura de servicios agua potable y/o desagües cloacales por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que, por otra parte destaca que el Gobierno Provincial otorga subsidios y/o exenciones a los clubes de fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.

Que, a su turno, y en relación al planteo del legislador respecto de la ausencia de información sobre inversiones la GAPyS remite a la respuesta dada al Sr. Jorge Berkhan, indicando además que existen numerosas actuaciones administrativas donde se aplican sanciones aplicadas por este Organismo a la Prestadora por incumplimientos en la remisión de la documentación requerida.

Que, no obstante lo dicho, cabe advertir que, si bien el Sr. Diputado Roque Avellaneda alude a que de la compulsada del expediente de marras no se desprende que se haya analizado la situación social de los usuarios y la ausencia de documentación que la empresa debe aportar en materia de planes de mejoramiento y ampliación de obras y planes de mantenimiento, no surge de las presentes actuaciones que el legislador hubiere tomado vista de las mismas, aun cuando ésta estuvo disponible en la página web del Organismo desde el día 31/07/2023.

Que, es dable suponer que los cuestionamientos del señor Legislador Cornejo en el sentido de que no se habría contemplado la situación social de los usuarios ni se habrían aportado datos concretos sobre los planes de obra de la empresa, están referidos a



la presentación del gerente de COSAYSA que carece de mayores elementos al respecto. Sin perjuicio de ello, no está de más dejar constancia que no obra pedido de vista del señor Diputado en cuestión en el marco de estas actuaciones, como tampoco obra que el aludido funcionario haya solicitado dicha información a este organismo regulador sea por nota o por cualquier otra vía de contacto.

Que, por otra parte, y tal como se desprende de la propia Resolución ENRESP N° 1052/23 que encuadró la solicitud efectuada por CoSAySa en los términos previstos en el art. 64 inc a), apartado 10 del Decreto N° 3652/10, en el marco de la presente revisión extraordinaria nos encontramos recabando la información faltante y analizando la que fue puesta a nuestra disposición luego de su dictado, tanto por CoSAySa como por los Organismos circularizados (Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Ministerio de Infraestructura, Secretaria de Obras Públicas, REMSA S.A. Re.Na.Ba.P, conforme se desprende de lo obrante en el Expte. ENRESP N° 267-53241/21, caratulado "Ente Reg. Gcia. Económica. Contabilidad Regulatoria CoSAySa"), ello a fin de concluir con un análisis completo del incremento de costos solicitado.

Que, en el marco de las mentadas actuaciones, se emitió en fecha 10/09/21, la Resolución N° 1424/21, a través de la cual se inició el proceso para la implementación de la Contabilidad Regulatoria por parte de COSAYSA, como así también para la aprobación, implementación y puesta en marcha por parte de la Prestadora del plan y manual de cuentas regulatorias, ordenando a CoSAySa S.A. la remisión de información necesaria a esos efectos. Esto fue cuestionado por Empresa, motivando el inicio y cierre de un proceso sancionatorio, mediante Resoluciones N° 2155/21 y 284/22 respectivamente, aplicándose una sanción económica, que se encuentra discutida en sede judicial (Autos: "COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (CoSAySa) por Apelación Resolución N° 284/22 del ENRESP", Expediente N° 7338/22)

Que, en relación lo manifestado por el diputado sobre la necesidad de avanzar hacia la gobernanza del agua centralizada encabezada por un Consejo Provincial del Agua, la GAPyS informa que este Organismo inició un proceso con participación de todas las áreas involucradas convocando a la Mesa del Agua, a fin de contar con una base de datos y banco de proyectos únicos, que permita coordinar y asignar prioridades en las zonas más castigadas. Se relevó la situación del servicio de distribución de agua potable en todo el territorio, se identificaron las zonas críticas, coordinando acciones urgentes y activando planes de contingencia para atender los reclamos de los usuarios con discontinuidad de servicio por baja presión y cortes prolongados. Asimismo, se dispuso el inmediato refuerzo de camiones aguadores y la ampliación de las líneas de atención al usuario. A más de ello, menciona que se asignaron los roles y responsabilidades de cada actor y se identificaron las fuentes de financiamiento disponibles para canalizar los proyectos y obras de infraestructura necesarios para mejorar la situación de cada sistema afectado. De esta manera, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos informó sobre las gestiones realizadas por el Señor Gobernador para obras de agua y saneamiento, siendo el Ministerio de Infraestructura el responsable de ejecutar obras a través del Plan de Obras, Expansión e Inversiones a cargo del Ejecutivo Provincial (POE). A su vez, los Intendentes informaron las obras de infraestructura hídrica que vienen gestionando ante el ENHOSA (Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento). Participaron además el Consejo de Usuarios, el Foro de Intendentes, el Senado Provincial, la Cámara de Diputados, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, el Ministerio de Infraestructura y la Secretaría de Recursos Hídricos (conf.

Informe de la Mesa del Agua <https://ente.gob.ar/wp-content/uploads/2023/07/Mesa-del-Agua-2022.pdf>).

Que, en relación a lo referido por el **Lic. Federico Martín Núñez Burgos**, Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Salta, en cuanto a que la “(...) *adecuación tarifaria debe ser realizada de manera escalonada y de acuerdo a al salario mínimo, vital y móvil o algún otro criterio objetivo (...)*”, la Gerencia Económica advierte que es responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no sólo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos. Que respecto a las manifestaciones vertidas por el abogado en relación a que “(...) *la Defensoría ha tenido siempre como criterio, encontrar equilibrios entre calidad en la prestación de servicios, el precio de los servicios y el ingreso promedio de las familias salteñas (...)*”, la GAPyS aclara que dicho criterio es una política institucional de este ENRESP. De allí que las medidas señaladas “ut supra” (multas, reducciones de facturación, sanciones menores a favor del usuario, y otras) dispuestas por este Ente Regulador, tienden a asegurar un servicio de calidad, protegiendo los intereses del usuario.

Que, en lo que referido por el Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Salta sobre que sería un gran avance institucional que estas audiencias públicas tuvieran carácter vinculante, vale reiterar los argumentos vertidos ante similares planteos al momento de analizar revisiones tarifarias previas.

Que, en su oportunidad se dijo que de la lectura completa del Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRESP N° 30/97 y su modificatoria 81/98) y demás normativa aplicable (v.gr.: Ley N° 6.835, en especial Art. 13), el carácter consultivo de la audiencia en modo alguno implica que la autoridad convocante no deba valorar las opiniones volcadas en su trámite.

Que, entonces, no es factible anudar el carácter vinculante o consultivo de la audiencia, con la obligación, o no, respectivamente, de valorar las opiniones en ella vertidas.

Que, en cualquier caso, y específicamente en el marco del Reglamento aplicable, ninguna duda cabe de que la resolución final que se adopte será fundada y ponderará la prueba producida en el procedimiento pues, como señala el Art. 41 del cuerpo normativo citado, “el titular de la autoridad convocante o quien éste delegue, dictará la resolución definitiva sustentada en derecho, que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia Pública...”

Que, dicha normativa tiende a garantizar el debido procedimiento y el derecho de defensa de los participantes –Art. 18 de la Constitución Nacional– de manera que al momento de dictar la resolución final la autoridad encargada de resolver tenga en consideración y analice las distintas observaciones u opiniones formuladas en la audiencia y dicte de este modo un acto administrativo (resolución final) debidamente fundado en los hechos y en el derecho que le sirven de causa. Ello así, de conformidad con la obligación legal de motivar todos los actos administrativos (conf. Art. 42 – Ley N° 5.348).

Que, la noción de Audiencia vinculante, resulta distinta de la noción de ponderar o valorar las opiniones vertidas en una audiencia, que en el fondo, es lo que se

plantea y que ya recepta la normativa aplicable, tal como se puso de resalto en párrafos precedentes.

Que, en el presente caso, tanto la revisión tarifaria como su procedimiento no resultan una cuestión discrecional, sino más bien una cuestión debidamente reglada.

Que, por igual motivo, las opiniones que llegaren a verse en audiencias convocadas con tal fin no podrían tomarse como vinculantes, por cuanto la normativa citada fija los procedimientos y los principios a los que dicha revisión debe ajustarse.

Que, a modo de reseña cabe destacar que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su Art. 6° preceptúa que "Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante".

Que, el tema bajo análisis fue oportunamente tratado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de los autos caratulados "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (18 de Agosto de 2016 - Expediente 8399/2016).

Que, en esa oportunidad dijo la CSJN, que "el legislador ha dispuesto, en la ley 24.076 y con los alcances que luego se desarrollarán, la modalidad de las audiencias públicas como mecanismo de participación de los usuarios en torno al debate sobre las tarifas. Se trata de una respuesta lógica, porque es un mecanismo participativo "abierto" (desde el punto de vista de los partícipes), "amplio" (desde el punto de vista temático) y "deliberativo" (desde el punto de vista actitudinal), requisitos que no se congregan en cualquiera otra modalidad participativa". [...] "En efecto, la audiencia pública ha sido definida en el ámbito del Poder Ejecutivo, en relación al Acceso a la Información Pública (decreto 1172/03, Anexo 1) como "una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión" (artículo 3), siendo su finalidad "permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta" (artículo 4), debiendo "garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad" (artículo 5)".

Que, continúa indicando la CSJ, que "El Ente Regulador del Gas adaptó la caracterización de las audiencias públicas referidas a su materia, para ponerla en línea con la definición precedente, al sostener que "la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse" (conf. Resolución 3158/05).

Que, también manifestó, que "Desde el punto de vista gnoseológico la audiencia pública es el procedimiento que permite exponer, intercambiar y refutar opiniones técnicas y, como consecuencia, ratificar las percepciones iniciales de sus partícipes o bien modificarlas como consecuencia del debate. Es el mecanismo apto no solo para salir de la ignorancia sino también para construir alternativas que permitan formular una síntesis que

dé cabida a la mayor cantidad posible de opiniones diferentes pero no contradictorias. Desde el punto de vista democrático la audiencia expresa la concreción práctica de la deliberación pública, exigencia imprescindible para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en materia de servicios públicos. Se trata de un recaudo que, aunque procesal en su origen, es sustantivo por su consecuencia, en tanto formador de ciudadanía. En efecto, la participación deliberativa es lo que diferencia al usuario del mero administrado y es también lo que impregna de legitimidad a la decisión de la autoridad de aplicación. Finalmente, y no en menor grado, en la medida en que vincula fuertemente a la participación con la construcción de las decisiones públicas, la práctica de las audiencias contribuye a fortalecer "el valor epistemológico de la democracia" (Nino, Carlos Santiago, "La paradoja de la irrelevancia moral del gobierno y el valor epistemológico de la democracia", en AA. VV., "En torno a la democracia", Ed. Rubinzal-Culzoni, 1990, pág. 97 Y ss.). Esta vinculación entre la participación en las decisiones relacionadas a las políticas públicas y el fortalecimiento de la democracia ha sido remarcada en numerosos instrumentos internacionales suscriptos por la Argentina, entre los que cabe destacar a la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Lisboa, Portugal, 25 y 26 de junio de 2009, Capítulo primero, puntos 2 y 3) Y el Código Iberoamericano del Buen Gobierno, respaldado por la XVI Cumbre Iberoamericana (Uruguay, noviembre de 2006, especialmente regla 11.7 y regla IV.35). De todo lo argumentado precedentemente se colige que la audiencia pública es el mecanismo participativo adecuado para garantizar la intervención de los usuarios en el tema debatido en esta causa; no solo porque así lo ha decidido el legislador en la ley 24.076 sino porque tal decisión es razonable (diríase la más "razonable" entre otras tantas posibles) conforme a los parámetros constitucionales".

Que, agrega el Superior Tribunal, que "La participación de los interesados responde a dos motivos: a) los planteos que se formulan en la audiencia pública deben ser apreciados obligatoriamente por la autoridad de aplicación al momento de resolver y es obvio que no puede ponderarse algo que no ha ocurrido; b) la participación previa en un tema como la fijación de la tarifa de un servicio público constituye un factor de previsibilidad, integrativa del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42, Constitución Nacional)".

Que, por todo lo expuesto y superada la errónea relación que se hace entre el pretendido carácter vinculante de la audiencia y el ya existente deber legal de fundar la resolución definitiva –ponderando las opiniones y pruebas producidas–, la observación vertida se encuentra debidamente superada.

Que, analizados que fueran los argumentos vertidos por el Diputado por Orán, **Sr. Sebastián Otero** en su exposición, reiterando lo expuesto en oportunidades previas en relación al carácter no vinculante que actualmente tienen las Audiencias Públicas, corresponde reiterar lo dicho ante similares observaciones realizadas por el Dr. Nuñez Burgos.

Que, respecto al planteo de instrumentar una actualización de tarifa gradual y que tenga en cuenta la situación de la gente, valen las observaciones realizadas ante similar cuestión por los Sres. Núñez Burgos y Cornejo Avellaneda.

Que, toca ahora analizar los temas puestos en consideración por los

representantes de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta, **Dra. Emilce Silvia Sarmiento y Dr. Hugo Ignacio Campos**, los cuales pueden resumirse en i) Cuestionamiento del porcentaje de aumento solicitado; ii) Se contemple la situación financiera de los usuarios y la realidad socio-económica imperante y iii) Imposibilidad de trasladar a los usuarios vía tarifa la totalidad de los costos empresariales.

Que, las observaciones planteadas por los doctores Sarmiento y Campos, relacionadas con un aumento que contemple la situación financiera de los usuarios y la realidad socio económica imperante, fue previamente respondidos al tratar las exposiciones del **Dr. Cornejo Avellaneda y Licenciado Núñez Burgos**.

Que, en cuanto a la imposibilidad de cargar en la tarifa todos los costos de la empresa, la Gerencia Económica remite a la Ley N° 6.835, de Creación del Ente Regulador de Servicios Públicos, que en su capítulo V – Del Régimen Tarifario, artículo 27°, establece en el inciso a) acerca de los principios de las tarifas: "... a) Deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable;"

Que, la mencionada Gerencia destaca que la Revisión Extraordinaria en análisis no plantea rentabilidad alguna para la Prestadora, pero es lógico considerar la importancia de la tarifa para poder cumplir su misión a pesar de una rentabilidad nula o negativa, anteponiendo el interés general de las familias salteñas. Finalmente, reitera lo ya manifestado al Diputado Cornejo Avellaneda, acerca de los mecanismos de asistencia a los usuarios vulnerables, teniendo en cuenta la jerarquía del servicio público de la prestación.

Que, al momento de realizar su exposición, la **Dra. Natalia Ruiz** planteó: Falta de inversión por parte de la Prestadora; Elevados intereses por pago fuera de término; Ausencia de Oficinas comerciales en el interior provincial; Mala calidad de Servicio; Reducciones en la facturación que no remedia las deficiencias del servicio y la necesidad de avanzar con Sistema Medido.

Que, la Gerencia Económica analiza lo planteado en relación a la falta de inversión por parte de la Empresa y reitera los argumentos vertidos al momento de tratar lo manifestado por el usuario, Sr. Jorge Berkhan.

Que, a renglón seguido se refiere a los intereses que cobra CoSAySa por pago fuera de término de las facturas que emite la empresa a los usuarios y aclara que los mismos son calculados de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor en su artículo 31, octavo párrafo, el cual establece: "*La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.*"

Que, por su parte, la Gerencia de Usuarios se refiere a lo expuesto por la Dra. Ruiz en cuanto a que la Empresa no cuenta con oficinas en el interior de la Provincia para gestionar reclamos y solicitar planes de pago manifestando que, en primer término, se debe poner de resalto que la atención comercial de CoSAySa responde a una obligación de resultado tendiente a brindar un abordaje satisfactorio, el cual se encuentra normado por los artículos 31, 37 y concordantes del Marco Regulatorio Sanitario.

Que, a tal efecto el primero de los citados detalla que "*El PRESTADOR deberá*

*extremar sus esfuerzos para brindar a sus Usuarios una calidad de atención comercial satisfactoria. Los distintos aspectos de la misma se controlarán por medio de indicadores que se detallan en los siguientes Artículos del presente Capítulo, sin perjuicio de las facultades del ENRESP de actualizar los mismos a través de la vía reglamentaria pertinente, cuando existan razones debidamente fundadas, de tal forma de orientar sus esfuerzos hacia las siguientes metas:...a) Adecuar el acondicionamiento de los locales de atención al público, para garantizar que la atención personalizada sea eficiente, evitando demoras, esperas y filas excesivas por parte de los concurrentes... b) Ubicar estratégicamente y en forma equidistante los locales de atención al público, teniendo en cuenta la dispersión geográfica y el grado de concentración demográfica... d) Satisfacer rápida y oportunamente los pedidos y reclamos que efectúen los Usuarios, favoreciendo las consultas y reclamos telefónicos y por internet, inclusive comerciales... f) Brindar una mejora continua en la atención comercial al Usuario..."*

Que, seguidamente el art. 37° señala "Atención al Público... El PRESTADOR deberá mantener dentro del área geográfica de la prestación, locales apropiados para la atención al público en número y con la dispersión adecuada. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, en horario uniforme compatible con los horarios comerciales y/o bancarios de la localidad donde se encuentre el local, durante un mínimo de SEIS (6) horas diarias, salvo caso justificado sustentado en información estadística y previamente aprobado por el ENRESP..."

Que, en tal sentido, la mencionada Gerencia sostiene que, dejando sentado el criterio de emplazamiento geográfico de las oficinas comerciales de las empresas –que además de ello importa sumar una carga económica al servicio prestado– cabe agregar un detalle de localidades y direcciones en las que se encuentran dichos centros de atención en el interior para un mejor conocimiento, siempre teniendo en cuenta que en algunos casos tienen dependencia de los municipios, conforme el detalle que obra agregado en su informe y al cual nos remitimos brevitatis causae.

Que, a continuación, toca el turno a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS) de analizar las observaciones realizadas por la Defensora de los Usuarios, quien oportunamente puso de manifiesto que la mala calidad del servicio brindado por la empresa no valida un incremento en la tarifa y que las reducciones en las facturaciones no suplen esa deficiencia.

Que, en relación a las reducciones en la facturación, esa Gerencia técnica indica que si bien los tipos de afectación que sufren los usuarios son corte, baja presión y turbiedad, corresponde informar que estas afectaciones presentan muchas variables: en duración de la incidencia, en frecuencia o cantidad de veces que se presenta en un período de facturación, estacionalidad, o cualquier otra, por lo que cada sistema de abastecimiento presenta afectaciones propias, con particularidades específicas. Estas variables son analizadas detalladamente por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, a fin de evaluar los índices de afectación en proporción a las reducciones de facturación que deban ordenarse.

Que, al respecto, la GAPyS sostiene que corresponde informar que mediante las Resoluciones ENRESP N° 1.653/22 y N° 1.182/23 se ordenó suspender la facturación de los usuarios de las Localidades de Aguaray, Tartagal, Mosconi y localidades intermedias, todas abastecidas por el Sistema Itiyuro, atento a las afectaciones actuales del mencionado



sistema y aclara que esta medida se mantendrá hasta que la Prestadora acredite y este Ente verifique la normalización del servicio en las localidades indicadas.

Que, por otro lado, agrega que la delegación Tartagal y comisiones de servicio de este Organismo realizan el seguimiento de las novedades informadas, de los horarios de servicio y niveles de cisternas. Agrega que se monitorea el cumplimiento del plan de prevención y emergencia de la Prestadora, incluyendo la reparación de pérdidas de agua. Destaca que personal del Ente gestiona reclamos por falta de agua/entrega de agua en general, priorizando la entrega a instituciones de salud y educación. Asimismo, se requiere a la Prestadora que en todos los casos informe a la población sobre las condiciones de la prestación, reforzando la concientización sobre el uso racional y haciendo saber a los usuarios que cuentan con el sistema alternativo de reparto de agua. Al respecto, se controla también la calidad del agua entregada bajo esta modalidad, con estricto control de las planillas de reparto que se remiten al Organismo.

Que, dicha Gerencia hace notar que de un total de 331.630 usuarios, existe un universo de 74.615 usuarios que son beneficiados con algún tipo de reducción en su tarifa. Este número –que representa el 22% de usuarios del padrón–, lo que sin dudas resulta excesivo desde todo punto de vista, y que se trabaja constantemente para su pronta disminución.

Que, finalmente, el Organismo comparte el criterio expuesto por la Dra. Ruiz en cuanto a la importancia de *“avanzar en el sistema medido del servicio, como presupuesto de ejecución efectiva tanto en micro como en macro medición para contar con la información esencial para definir las políticas públicas tarifarias que resguardan el uso racional de los servicios...”*

Que, la importancia en avanzar en el sistema medido del servicio, se fundamenta en la necesidad de tender al uso racional del recurso, que cada vez es más escaso. El uso racional del agua es responsabilidad tanto de este Ente como de la Empresa y de los usuarios. Por ello, se insiste en que la CoSAySa debe invertir en recambio de redes, en micro y macromedición y de esta manera los usuarios puedan tener también un mayor control de sus consumos. Este ha sido el criterio mantenido desde hace algunos años por este Organismo. Insistiendo en la necesidad técnica de incrementar el porcentaje de medidores instalados para superar aquel que corresponde al sistema de renta fija. En la última revisión tarifaria integral se estableció un plan específico de micro-medición y si bien no se alcanzaron los resultados esperados, se avanzó en una cuestión que ya venía demorada. A la fecha el sistema medido alcanza al 28% de los usuarios y se ha podido progresar además en la instalación de macromedidores, todo ello conforme datos que obran el Expediente Ente Regulador N° 267-57300/22, caratulado como “Auditoría de cumplimiento Plan de Expansión y Mejoras y Plan de micro y macromedición”.

Que, finalmente toca analizar las cuestiones planteadas por la **Dra. María Emilia Calmejane**, en su carácter de Defensora de la Competencia, quien entre los principales puntos que considera oportuno tratar, destaca los siguientes: El carácter vinculante de las Audiencias; las Rendiciones del FRIIO; Revisión tarifaria extraordinaria teniendo en cuenta garantizar y fortalecer las políticas de ayuda y mantenimiento de tarifa social de los sectores más vulnerables; La razonabilidad del aumento y que del mismo no surja una situación de incobrabilidad del servicio; Un aumento que guarde relación con la calidad del servicio, Sanciones a favor de los usuarios y Se analice la posibilidad de

delegación de facultades de control y sancionatorias a los municipios.

Que, en cuanto a la pretensión de establecer un carácter vinculante para las Audiencias Públicas, deber reiterarse los argumentos vertidos en párrafos precedentes al momento de responder los planteamientos realizados al respecto.

Que, en relación a las rendiciones del denominado Fondo de Recuperación de Infraestructura Operativa de CoSAySa (FIO, también denominado FRIO), que fuera implementado a partir de la Resolución ENRESP N° 55/17, toca reiterar los argumentos vertidos en la respuesta dada al usuario, Sr. Berkhan agregando que todos las cuestiones planteadas en ese sentido encuentran su tratamiento técnico, económico y sancionatorio en el marco de los expedientes Ente Regulador N° 267- 49086/20, N° 267-51926/2021, N° 267-55127/2022 y N° 267-58543/22023.

Que, respecto a la revisión tarifaria extraordinaria que garantice y fortalezca las políticas de ayuda y mantenimiento de una tarifa social a los sectores más vulnerables, se reitera lo expuesto al momento de analizar las ponencias de los Doctores Cornejo Avellaneda, Campos y Ruiz, el Lic. Núñez Burgos y el Diputado Otero. De igual manera, nos remitimos a lo expuesto ante las presentaciones del Ing. Berkhan y del Lic. Núñez Burgos ante similares planteos relacionados con las inversiones indispensables mínimas necesarias para mantener la calidad del servicio y ante la razonabilidad del aumento y un potencial riesgo de incobrabilidad del servicio.

Que, continuando con el análisis de lo expuesto por la Dra. Calmejane, respecto a la sugerencia de destinar las sanciones impuestas por el Organismo en beneficio de los usuarios, cabe destacar que este Ente Regulador, haciéndose eco de lo manifestado en el ámbito del Consejo de Usuarios, propuso la modificación del artículo 11.2 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Res. ENRESP N° 913/15), incorporando la posibilidad de destinar las sanciones impuestas a su favor hacia fondos especiales que se crearán al efecto, quedando redactado el nuevo art. 11.2 del Proyecto de la siguiente manera: *“Las sanciones consistirán en Apercibimientos y Multas que no superen el valor de 2.041 veces “p” para el caso de sanciones al Prestador de los Servicios Sanitarios y de 7.220 kwh, valorizados al precio que en promedio vende energía la Distribuidora del Servicio Eléctrico, para el caso de sanciones a la misma. Estas sanciones, según el caso, serán aplicadas en beneficio del usuario reclamante o del propio Ente Regulador, en la cuenta del Organismo para ser destinadas a obras y/o mejoras en el servicio y/o promoción de los derechos de los usuarios, etcétera.”* (Lo subrayado nos pertenece).

Que, finalmente, en cuanto a la potestad sancionatoria, que a los fines de su competencia es dada al Ente Regulador, cabe aclarar que la misma fue conferida mediante su Ley de Creación, N° 6835/96 y en consecuencia atañe exclusivamente a la Legislatura, su modificación.

Que, tomando la intervención de su competencia, la Gerencia Económica del ENRESP emite su informe a fs. 248/251, detallando, que el pedido formulado por COSAYSA radica en una actualización tarifaria por modificación de los costos de explotación según lo manifestado por la Prestadora, el cual se justifica en la modificación sufrida en los costos de explotación de los servicios sanitarios desde marzo 2021 hasta mayo 2023. Agrega, que de la aplicación (realizada por CoSAySa) de la fórmula polinómica determinada por las Resoluciones ENRESP N° 86/2010 y 55/2017, surge un coeficiente de variación de costos del 247,08%, solicitando la Prestadora un reconocimiento igual a dicha variación.

Que, continuando con su informe, la Gerencia Económica manifiesta que el 247,08% corresponde al cálculo del coeficiente de Variación de Costos (CVC) aprobado en las resoluciones citadas en el considerando precedente, si dicho coeficiente supera un  $\pm$  3% durante un período de tiempo, el que no debe ser menor a 3 meses, habilitando la procedencia de una revisión de costos. Por su parte, el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, Decreto Provincial N° 3.652/10, establece en su Artículo N° 60, Principios Generales, inc. d) y e) lo siguiente:

*“inc. d): Una vez implementada la contabilidad regulatoria, se deberán determinar los niveles de gastos de operación y mantenimiento para cada tipo de infraestructura sanitaria. Se deberá, a los fines de la determinación de las tarifas, discriminar correctamente los gastos provenientes de servicios regulados básicos, de aquellos correspondientes a actividades no reguladas. También deberá identificarse la posible sustitución entre gastos e inversiones al discriminar los costos de reposición de inversión, de los costos de mantenimiento de infraestructura”. “inc. e) “Con la estructura de requerimientos de información definida, se determinará el nivel de gastos eficientes, de cada sistema, localidad e instalaciones, para ser incorporados en los estudios tarifarios, a partir de información homogénea, sólida y comparable, declaradas al Prestador”.*

Que, agrega la Gerencia Económica, que la contabilidad regulatoria fue implementada el 10 de septiembre del 2021, mediante Resolución ENRESP N° 1424/21 (Expte. 267-53241/21 – ENRESP – Contabilidad Regulatoria CoSAySa), fecha desde la cual se trabaja en observancia con la normativa vigente. Durante el año 2023 se solicitó a CoSAySa, en el marco del mencionado expediente, información detallada en informe de fojas 36, dicha información es de vital importancia a fin de llevar a cabo el estudio de incremento de costos que plantea la Prestadora. En este sentido, y tal como se expuso en el informe citado, cabe aclarar que la documentación y/o información requerida no fue puesta a disposición de este Organismo en tiempo y forma, lo que dificultó el estudio que requiere una revisión de costos.

Que, en función de lo detallado, el ENRESP dictó la Resolución N° 1052/23, la que en su artículo N° 1 encuadra la solicitud efectuada por CoSAySa en los términos previstos del artículo 64, inciso a) apartado 10, del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios (Decreto Provincial N° 3652/10) es decir un proceso de revisión extraordinaria del servicio de agua potable y desagües cloacales.

Que, en ese esquema indica, que el proceso de revisión extraordinaria implica que este Organismo debe iniciar un estudio de los valores tarifarios y precios vigentes, para lo que deberá:

1. Realizar un estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes.
2. Analizar la totalidad de la estructura de ingresos y costos de la Concesión.
3. Determinación del impacto sobre la totalidad de la estructura de costos, generado por alguna de las causales invocadas.
4. Determinación si correspondiere de la modificación en los niveles tarifarios, que podrá ser general y uniforme o incluir algún mecanismo de subsidio a los usuarios finales del servicio. Los nuevos niveles de ingresos requeridos deberían surgir del

impacto que las causales de la revisión hayan causado sobre los ingresos y costos de la Concesión.

Que, dicha enumeración no es taxativa ni limitativa, pudiendo el ENRESP solicitar del Prestador la documentación e información necesaria y realizar los análisis y estudios que considere pertinente.

Que, en virtud de ello, en el marco del expediente ENRESP N° 53241/21, Contabilidad Regulatoria CoSAySa, en el año 2023 se solicitó la siguiente documentación:

- Balance de sumas y saldos certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas al 31/12/22.
- F. 931 correspondiente a 05/22 hasta la fecha 03/23.
- Subsidio provincial a la tarifa o asistencia económica asignados a CoSAySa.
- Subsidios 2022 y 2023 (Exentos, Indigencia, Clubes deportivos, etc.).
- Servicios que la Prestataria terceriza (contratos y/o convenios firmados a tal fin).
- Organigrama actual de la Prestadora, indicando dotación de personal en cada Área, y estructura salarial de las mismas.
- Obras finalizadas y en ejecución, indicando fuente de financiamiento.
- Presupuesto y Ejecución Presupuestaria 2022 y 2023.
- Bocas de cobranza, indicación de cuantas, y cuáles son, informando porcentaje y montos recaudados en cada una durante el 2022 y hasta 04/2023.
- Información sobre ingresos percibidos en concepto de “Canon de infraestructura” y “Visado de proyectos”.

Que, advierte la Gerencia Económica, que habiéndose iniciado un proceso de revisión extraordinaria, que demandará un tiempo considerable para su finalización, y teniendo en cuenta el estado crítico del servicio, es que este Organismo con el fin de lograr sostener y regularizar la prestación, advirtiendo la situación de déficit operativo en que se encuentra la Prestadora, resulta conveniente iniciar un camino de recomposición tarifaria, para hacer frente a la crítica situación presente y propender al adecuado funcionamiento del servicio así como de la empresa.

Que, en función de lo expuesto, entiende imprescindible tomar medidas de urgencia cuyo objetivo sea el de alcanzar gradualmente el equilibrio económico financiero, tendiendo a autofinanciación de la Prestadora.

Que, en merito a ello la Gerencia Económica propone otorgar un incremento tarifario a cuenta del que se determine una vez finalizado el mencionado proceso, con la finalidad de mitigar el impacto inflacionario en las tarifas, siempre teniendo en cuenta el tope social que se autoimpuso el Ente Regulador del 50% sobre el aumento total otorgado en paritarias a los empleados públicos provinciales. En este sentido, se informa que el incremento salarial en el periodo bajo estudio se dio en el orden del 302%, con lo cual el tope social mencionado se ubica en 151%.

Que, en ese sentido agrega la Gerencia actuante, que esto fue compartido por el Dr. Juan Lucas Dapena (asesor económico financiero del ENRESP), quien en su informe de fs. 103 del presente expediente, detalla que la variación del incremento salarial pactado para los empleados públicos en el período 2022 fue del 93% y desde enero/23 a julio/23 fue del 67%.

Que, en orden a todo lo expuesto y teniendo en cuenta el actual contexto económico e inflacionario que atraviesa el país, se propone otorgar a CoSAySa una readecuación tarifaria que implique un incremento en los ingresos anuales del 85,9 %, que le permita cubrir los costos operativos razonables y contribuya a mantener el equilibrio económico financiero garantizando la sustentabilidad del servicio. Todo incremento debe otorgarse a cuenta del porcentaje final que se determine luego de concluir con la revisión extraordinaria prevista por la Resolución ENRESP N° 1052/23.

Que, menciona la Gerencia Económica, que el incremento global propuesto en el párrafo precedente, y surge del incremento en el total de los ingresos por servicios de la Prestadora, luego de aplicar los porcentuales de aumento según la categoría tarifaria de los usuarios, y que es detallada en el cuadro que obra en su informe de fs. 250, al cual nos remitimos.

Que, resaltando que se atraviesa por un proceso inflacionario acelerado, sumado a la incertidumbre política imperante y estando nuestra provincia enmarcada dentro de la Ley de Emergencia Hídrica (Ley N° 8355/22 B.O. 21365 del 02/12/22) y de la Ley de Emergencia Económica (Ley N° 8364/23 B.O. 21381 del 02/01/23 prorroga Leyes N° 7125 y 6583), la Gerencia Económica propone a consideración del Directorio el ENRESP, que en el mes de diciembre 2023 se considere el índice de inflación acumulado entre 06/2023 y 12/2023, y si este superara un 30%, se otorgue a partir de enero 2024 un incremento tarifario extraordinario que surja de la aplicación del índice inflacionario acumulado publicado por el INDEC entre 06/2023 y 12/2023, siempre contemplando el tope social autoimpuesto por este Organismo. Esto último, con la finalidad de resguardar la ecuación económica de la Prestadora.

Que, por otro lado, a los fines de mitigar el impacto que el incremento tarifario ocasionaría a la población más vulnerable, propone tomar en consideración la base de usuarios que pertenecen a la "Tarifa Social" para el servicio eléctrico, cruzar la misma con el padrón de CoSAySa, y en aquellos usuarios residenciales comunes a ambas bases, aplicar solamente el 50% del incremento tarifario aquí propuesto.

Que, la base común de ambas empresas respecto de usuarios residenciales suma un total de 91.831 lo que representa un 34% del padrón de esa categoría.

Que, resalta la Gerencia actuante, que en ningún caso el incremento que se propone aplicar en cada categoría supera el tope social mencionado con anterioridad.

Que, agrega la Gerencia Económica, que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 1786/2021, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que, además, el Gobierno Provincial otorga subsidios y/o exenciones a los clubes de fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.

Que, por otra parte, la Gerencia Económica considera procedente referirse al Régimen Tarifario vigente, el cual divide el padrón de usuarios COSAYSA por zonas, esto es:

- zona 1: centro
- zona 2: intermedia
- zona 3: periferia

Que, explica la Gerencia, que para realizar esta clasificación, se toman en cuenta los siguientes parámetros:

v Servicios existentes: agua, cloaca, luz, gas, alumbrado público, recolección de residuos, transporte urbano, teléfono, cable.

v Características del barrio: calles, calidad de los materiales de construcción de las viviendas, valor del inmueble según categorización para abonar impuesto inmobiliario.

Que, del análisis realizado, la Gerencia Económica advierte que dicha clasificación no resulta indicativa de la realidad socio – económica de los usuarios que se encuadran en cada categoría, no siendo posible efectuar una distinción del poder adquisitivo de los mismos, dato de suma importancia a la hora de estudiar las diferentes posibilidades de incrementos tarifarios.

Que, por ello, propone al Directorio del Organismo, ordenar a la Prestadora que realice una propuesta de modificación del Régimen Tarifario vigente en este sentido, que será analizada por el ENRESP en el marco de la Revisión Extraordinaria en curso.

Que, concluyendo con su informe económico, la mentada Gerencia propone un esquema de segmentación, que deberá contener lo siguiente:

- Presentación de una propuesta de modificación del Régimen Tarifario vigente por parte de la Prestadora.
- Otorgamiento del incremento mencionado con anterioridad. a cuenta del que surja definitivamente al concluir la presente revisión extraordinaria.
- Aplicación del 50% del incremento a usuarios residenciales de Tarifa Social, según la zona en que se encuentren.
- Discriminación en la factura de los usuarios de la categoría Tarifa Social del valor que se subsidia.

Que, tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador de los Servicios Públicos considera que corresponde tener presente lo dispuesto por la Ley 6835, la que en su artículo 30 establece: *“Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27. El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública. El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses*



*contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior.”*

Que, por otra parte, tal como lo adelantara la Gerencia Económica, el artículo 27 de la Ley N° 6.835 dispone: *“Las tarifas de los servicios públicos regulados por esta ley integran el ordenamiento jurídico de la Provincia de Salta en su calidad de normas reglamentarias, con excepción de las tarifas correspondientes a las concesiones, cuya naturaleza es contractual.*

*Las tarifas aprobadas por el Ente deberán ajustarse a los siguientes principios:*

a) *Deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable;”*

Que se tiene entonces, que las normas transcritas habilitan al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27 citado, debiendo con carácter previo convocar a una audiencia pública conforme las previsiones del Artículo 13° de la Ley N° 6.835, requisito éste que ha sido cumplimentado por este Organismo conforme surge de lo actuado en autos.

Que, como se dijo en el marco de la Resolución N° 1052/23, a cuyos fundamentos nos remitimos en orden a la brevedad procesal, resulta virtualmente inaplicable la hipótesis de actualización tarifaria por incremento de costos prevista por el artículo 62 del Decreto Reglamentario N° 3652/10.

Que, ello no obsta al derecho de la empresa a solicitar una tarifa justa y razonable cuando acredite debidamente la correspondencia entre la tarifa y el cumplimiento de los parámetros de calidad y eficiencia en la prestación, considerando los costos de mantenimiento y operatividad del servicio por ella prestado, lo que se deberá merituar en el marco de la próxima Revisión Tarifaria Integral, y contando con toda la información que al efecto requiera el ENRESP y acompañe la Prestadora.

Que, también el artículo 64 del Marco Regulatorio, en su inc. a) punto 9 dispone, que es aplicable el proceso de revisión extraordinaria cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios tarifarios establecidos.

Que, es del caso señalar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, desde esta gestión de gobierno, ha venido atendiendo los pedidos de revisión tarifaria con sujeción al principio de juridicidad que debe primar en todo Estado de Derecho, garantizando la participación ciudadana y contemplando debidamente en sus decisiones la cuestión social.

Que, dicho tratamiento, encuentra sustento en los términos del artículo 2° de la Ley N° 6835, que, por lo demás, guarda plena correspondencia con el principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local y se encuentra en íntima conexión con los fines y valores establecidos en su Preámbulo; entre ellos –y en lo que aquí importa destacar–, aquél vinculado a que el Estado Provincial actúa en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social.

Que, como se explicó, el contexto inflacionario que atraviesa el país es un

hecho de público y notorio conocimiento, que se ve reflejado en los distintos informes del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (<https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>). Los efectos nocivos de ese fenómeno que responde a distintas causas se expanden en todo el ámbito nacional y se hacen sentir con mayor rigor en las Regiones NEA y NOA, que son las que reflejan mayores porcentajes de hogares y personas pobres e indigentes de acuerdo al relevamiento de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) publicado por el INDEC ([https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_03\\_2302A7EBAFE4.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_03_2302A7EBAFE4.pdf));

Que, todo lo antes dicho, responde al firme propósito de dejar sentado que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077);

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *“...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”*.

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: *“...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”*;

Que, a tenor de ello y conforme se contempló al momento del dictado de la Resolución N° 1052/23, en el ejercicio de la potestad tarifaria se considerará un parámetro objetivo y razonable que atienda a las cuestiones antes planteadas, como ponderar los aumentos otorgados por el Gobierno Provincial para los agentes de la administración pública durante el presente ejercicio u otro criterio equiparable.

Que, conforme se aclaró oportunamente, las decisiones que adopte el ENRESP en el marco del presente proceso extraordinario, por su naturaleza, pueden ser imputadas a cuenta de lo que se resuelva eventualmente en una revisión integral.

Que, vale también tener presente lo previsto al efecto por la Ley N° 6835, en su artículo 2, párrafo tercero el que dispone, que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables.

Que, por otra parte, es relevante señalar que en virtud de la ley N° 8355, se

declaró el estado de emergencia hídrica por escasez de agua en todo el territorio de la provincia de Salta, y como bien es sabido, una situación de emergencia del tal naturaleza exige que todos los organismos del Estado (con algún tipo de competencia en el asunto y cada uno de ellos en el marco de sus atribuciones) adopten medidas adecuadas y concertadas para mitigar sus efectos; de allí entonces que el Ente Regulador deba ejercer su potestad tarifaria –en este caso– también al amparo de dicha normativa excepcional.

Que, paralelamente es difícil desconocer el impacto que la creciente inflación genera al momento de afrontar la operatividad y mantenimiento del servicio a cargo de la Prestadora, y sobre ello recordar que el último reconocimiento tarifario fue dado por el periodo Junio/19 – Marzo/21, y que en consecuencia demandó el auxilio estatal mediante el esquema de subsidios a la tarifa que actualmente representan un 75% del total facturado.

Que, esta situación exige claramente, la necesidad de transitar un sendero de recomposición tarifaria, que evite continuar acrecentando el auxilio del Estado Provincial para cubrir gastos corrientes de la Compañía, permitiendo direccionar esos recursos estatales a la atención de otras necesidades básicas de la población.

Que, como bien se ha señalado *“La cuestión tarifaria es uno de los aspectos más controvertidos en la relación usuario–prestador. En este sentido, Villar Rojas ha señalado que si los precios de los servicios se mantienen bajos, el beneficiario a corto plazo es el usuario en detrimento del inversor, pero a mediano plazo el usuario también se verá perjudicado por la falta de inversiones. ...Es por ello que resulta necesario el equilibrio económico de los intereses en juego”* (Ivanega, Miriam M., nota al fallo “MARUBA”, en *Elementos de Derecho Administrativo*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2005, 751).

Que, en esa inteligencia este Organismo considera oportuno y necesario, implementar un proceso de recomposición tarifaria gradual, adecuado y controlado.

Que, por lo expuesto y pese a la situación macro económica que franquea a todos los sectores, no se puede desconocer, que nos encontramos en presencia de un servicio público esencial que comprende distintas actividades y etapas imprescindibles, conforme lo dispone el Marco Regulatorio (Dec. N° 3652/10), *“a) La captación superficial, subterránea y subálvea del agua cruda, b) La potabilización de la misma, c) El transporte, distribución y comercialización del agua potable. d) La colección, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes y residuos producto del tratamiento y comercialización del servicio de desagües cloacales, incluyéndose aquellos efluentes industriales”*.

Que, a tenor de ello el artículo 43 del Marco Regulatorio establece los principios generales del régimen tarifario de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, disponiendo que los precios y tarifas proveerán al Prestador que opere en forma eficiente y prudente la posibilidad de obtener ingresos necesarios para cubrir todos los costos razonables asociados a la prestación del servicio, incluyendo los costos de operación, de inversión, los impuestos y tasas, y una utilidad razonable.

Que, cabe aquí realizar la necesaria salvedad de que en el marco del presente no se contempla la posibilidad de rentabilidad alguna en favor de COSAYSA, sino que se pretende transitar de manera gradual y equitativa, un sendero de recomposición tarifaria cuya meta o destino sea la prescindencia del salvataje por parte del Estado Provincial.

Que, acompasando principios contenidos en el artículo 43 precitado, también

se prevé la posibilidad de que los valores tarifarios aplicados en algunos usuarios, equilibren el costo económico de la prestación a otros grupos de usuarios, en atención a objetivos sanitarios y sociales, en base a criterios previamente aprobados por el ENRESP (art. 43 incs. d y e).

Que, a tenor de las consideraciones expuestas y atendiendo la depreciación tarifaria generada por la escalada inflacionaria de público y notorio, lo que fue a su vez valorado por la Gerencia Económica en su informe, y lo que va en consonancia con lo manifestado por el Dr. Lucas Dapena en su ponencia, resulta necesario y oportuno, establecer que el incremento tarifario que aquí se disponga, como medida inmediata de recomposición parcial tarifaria, será imputado a la convergencia que, de manera gradual y previo análisis técnico económico de este Organismo se actualizará, hasta lograr la plena cobertura (autofinanciación) de los costos operativos, y con la ello la prescindencia del auxilio estatal a la tarifa del servicio prestado por COSAYSA.

Que, el proceso aquí propuesto, se realiza en ejercicio de las competencias previstas por el artículo 2° de la Ley N° 6835, a través del cual se faculta a este Organismo en disponer lo necesario para que los servicios se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas. Le compete entonces a este ENRESP, velar por el servicio que regula, y en esa inteligencia proteger el interés de los usuarios, fijando tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de la prestadora.

Que, bajo esas mismas premisas, a tenor de la recurrente reticencia manifestada por la Compañía en brindar información a este Organismo, y propendiendo a la eficiencia y eficacia del proceso de convergencia que aquí se propone, resulta procedente, que por intermedio del Poder Ejecutivo Provincial, se conforme una Comisión Tripartita integrada por la Sindicatura General de la Provincia, la Compañía Prestadora y este Organismo Regulador, a los efectos de realizar un seguimiento formal sobre la ecuación económica financiera de la Empresa que permita alcanzar las metas de la autofinanciación mediante tarifa.

Que, hasta tanto ello ocurra, es decir, mientras el Estado Provincial continúe otorgando salvatajes a la tarifa sanitaria, COSAYSA deberá, en observancia de los principios contenidos en el artículo 52 (Facturación) del Marco Regulatorio y en el artículo 4 de la Ley N° 24.240, comunicar claramente en la factura que emita a cada usuario, el monto que, en concepto de subsidio, es afrontado por el Estado. Para ello deberá informar y poner a consideración del ENRESP, en un plazo de 20 días, el esquema y la modalidad de su implementación.

Que, por otro lado, bajo el esquema de la revisión extraordinaria que aquí se tramita, el prestador podrá proponer al ENRESP un régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifiquen una mejor aplicación de los principios tarifarios allí establecidos (conf. Marco Reg. artículo 64 in a) punto 9).

Que, en consonancia, y como se mencionó precedentemente, el mentado cuerpo normativo, en su artículo 43 incs. d) y e), establece que el régimen tarifario atenderá a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación u operación de los servicios, y permitirá que los valores tarifarios aplicados a algunos Usuarios, equilibren el costo económico de la prestación a otros grupos de Usuarios, en base a criterios

previamente aprobados por el ENRESP.

Que, sumado a ello, la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, fueron también reconocidos a través del dictado de la Ley provincial N° 8364 (BO N° 21381, del 02 de Enero de 2023), que prorrogó la vigencia de la leyes N° 7125 y N° 6583, siendo precisamente esta última normativa citada, la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos. *"El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público..."*, tal como se señala en el último párrafo del mencionado artículo legal.

Que, ante todo ello, y primando la necesidad de atender las situaciones de vulnerabilidad socio-económica que presentan distintos grupos de usuarios del servicio, y por imperio de la normativa ut supra citada, corresponde instar a la Empresa, para que el plazo de 30 días de notificada la presente, ponga a consideración de este Organismo un esquema de segmentación de subsidio tarifario, donde se contemplen, además de los parámetros técnicos, las condiciones socio-económicas de los usuarios, a la luz de los principios de solidaridad y del esfuerzo compartido previstos por el Marco Regulatorio vigente. Se deberá advertir también a la Prestadora, que transcurrido dicho plazo sin cumplir con lo requerido, y sin necesidad de interpelación previa, este Organismo podrá avanzar unilateralmente con la elaboración del régimen de subsidios que entienda procedente.

Que, en otro orden de consideraciones y atendiendo que en la actualidad la situación no ha presentado variantes que impliquen una disposición en contrario, corresponde, mediante este acto, mantener la vigencia de las Resoluciones ENRESP N°1.653/22 y N° 1.182/23, mediante las cuales se ordenó suspender la facturación de los usuarios de las Localidades de Aguaray, Tartagal, Mosconi y localidades intermedias, todas abastecidas por el Sistema Itiyuro, atento a las afectaciones del mencionado sistema, ello hasta tanto la Prestadora acredite y este Ente verifique la normalización del servicio.

Que, atendiendo a los planteos relacionados al Fondo de Recuperación de Infraestructura Operativa ("FRIO") creado por la Resolución ENRESP N° 55/17 que puso fin al proceso participativo de revisión convocado en aquel entonces, es del caso señalar que la realización de "obras de mantenimiento de la infraestructura operativa del servicio sanitario" debe financiarse a través de los planes definidos por el artículo 5° del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto N° 3652/10, esto es, a través del Plan de Expansión y Mejoras (PEM) y del Plan de Obras e Inversiones a implementar por el Estado Provincial (POE).

Que, el auxilio financiero del Estado Provincial se traduce en concreto en la transferencia de partidas tendientes a garantizar la operatividad del servicio, como también una extraordinaria gestión de recursos propios y del Estado Nacional para afrontar obras de envergadura hídrica que permitan recuperar la infraestructura sobre la que se asientan los servicios de agua potable y desagües cloacales.

Que, siendo que el total recaudado en concepto de facturación se aproxima actualmente al 30% del total del costo del servicio sanitario, se advierte confusión entre el destino de los montos que se perciben por el FRIO y los gastos que irrogan la operatividad y

mantenimiento con creciente y predominante incidencia en la ecuación económica, por replicarse sin solución de continuidad las incidencias por defectos de la infraestructura degradada.

Que, a su vez, consecuencia del proceso inflacionario se encuentran severamente depreciadas las sumas autorizadas para cumplir con el Plan de Expansión y Mejoras al momento de concluir el proceso de Revisión Tarifaria Integral en el año 2021 y que asciende a \$327.979.314 para el trienio que va desde Enero/2022 a Diciembre/2024 (Resolución ENRESP 1970/21).

Que, de allí que resulte procedente, reformular el destino de lo recaudado por dicho fondo a partir del 2024 y que el producido de ese rubro sea destinado al Plan de Expansión y Mejoras (PEM – artículo 5° del Decreto PEP 3652/10) por corresponderse la instancia de emergencia hídrica con la necesidad de que las inversiones cubran el mantenimiento y la renovación de la unidad de afectación.

Que, en efecto, este plan –con cargo a tarifas– comprende a “...todas las obras e inversiones en aguas y cloacas necesarias...” como así también “...debe cubrir las inversiones para mantener y renovar la Unidad de Afectación de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación.” (cfr. Art. 5 – Definiciones, del Marco Regulatorio).

Que, la concreción de obras de mantenimiento resulta indispensable para garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos sanitarios en beneficio de los usuarios, razón por la cual, debe mantenerse este financiamiento vía tarifa a idénticos efectos, sólo que a partir del ejercicio 2024 lo será bajo el encuadre que por naturaleza de las obras y por su carácter legal así le corresponde, debiendo intimarse en consecuencia a la prestadora a realizar la rendición final correspondiente del FRIO de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N° 55/17, 435/21 y 1970/21.

Que, en la hipótesis de que de la rendición final surja un saldo pendiente de inversión, corresponde que la Prestadora presente un plan de obras con costo equivalente el que deberá contar con la aprobación de este Organismo previo a su ejecución y aprobación final de lo rendido.

Que, en esta instancia es importante recordar también lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”.

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus



recomendaciones que *“... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121).*

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que el servicio sanitario es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar su acceso como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el *“Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas.”.*

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”,* del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”,* poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales.

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”.*

Que compete al Ente Regulador, proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835).

Que por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las medidas

regulatorias que se aprueban por la presente, en el orden que resuelven razonablemente las principales cuestiones planteadas en este proceso extraordinario que tuvo el debido rigor técnico y el necesario carácter participativo; proceso enmarcado en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en el régimen prestacional de los servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legal atribuida.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR EL PEDIDO DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA del 247,08% (doscientos cuarenta y siete con ocho centésimas por ciento) presentado por la prestadora COSAYSA, invocando mayores costos por el período Marzo de 2021 a Mayo de 2023, por extralimitar los principios de previsibilidad y capacidad económica de los usuarios y reciprocidad de obligaciones derivadas del servicio público, y SUPEDITAR el proceso de determinación de la tarifa del servicio de agua potable y desagües cloacales a los resultados de la Revisión Extraordinaria habilitada por el artículo 1° de la Resolución ENRESP N° 1052/23.**

**ARTÍCULO 2°: IMPLEMENTAR EL PROCESO DE RECOMPOSICIÓN Y CONVERGENCIA TARIFARIA del servicio sanitario encomendado a la prestadora COSAYSA, a los fines de recuperar gradualmente su sustentabilidad económica, en equilibrio con la mejora de la operatividad del servicio, el uso eficiente del recurso hídrico y la real capacidad de pago de los usuarios.**

**ARTÍCULO 3°: DISPONER, en base al informe técnico elaborado por la Gerencia Económica del ENRESP, y como herramienta inmediata de recomposición parcial de los ingresos operativos de la prestadora COSAYSA, una adecuación tarifaria que no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del total de incrementos salariales otorgados a la Administración Pública Provincial en el período Marzo/2021 a Mayo/2023 y que ascienden al 302%.**

En el período Septiembre/2023 a Diciembre/2023 la tarifa del servicio sanitario se readecuará en un máximo del 29,63% (veintinueve con sesenta y tres por ciento) del porcentaje mencionado (es decir 302%), distribuyendo el costo económico del servicio en armónica aplicación del principio del esfuerzo compartido previsto por el Marco Regulatorio, y la capacidad real de pago de los conglomerados de usuarios encuadrados en las Zonas 1, 2 y 3 y las categorías no residenciales. Ello según el cuadro tarifario que integra la presente Resolución como Anexo I.

**ARTÍCULO 4°: RATIFICAR el criterio de reducción tarifaria para los casos en que se certifique deficiencia en las condiciones de prestación relacionadas con la continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad según lo impone el artículo 6° del Decreto PEP N° 3652/10.**

**ARTÍCULO 5°: HABILITAR, a partir del 01 de Enero de 2024, un régimen de segmentación de la tarifa del servicio sanitario basado en los criterios de equidad distributiva,**

proporcionalidad y gradualidad. En el estamento residencial se autorizan los incrementos en correspondencia con el nivel de ingresos o condición socio-económica de los usuarios, complementado la información con los indicadores de expresión de exteriorización patrimonial que indirectamente manifiesten nivel de ingresos. A tal efecto, **REQUERIR** a la prestadora COSAYSA que en el plazo de 30 (treinta) días hábiles remita propuesta de modificación del actual régimen tarifario, preservando la competencia delegada al ENRESP conforme lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la Ley 6835 y advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con lo requerido, este Organismo podrá avanzar unilateralmente con la elaboración del régimen de subsidios que entienda procedente.

**ARTÍCULO 6°: ESTABLECER** que la gradualidad prevista en el marco del proceso de recomposición y convergencia tarifaria, responderá a periodos de tiempo no menores a seis (6) meses, a partir de los cuales, previo análisis técnico y económico de este Organismo y el tránsito por los procedimientos de participación ciudadana, se ordenarán los porcentajes de recomposición que resultaren procedentes. Excepcionalmente, y para el supuesto de que el índice de inflación acumulado en el periodo Junio/2023 a Diciembre/2023 supere un 30% (treinta por ciento), la readecuación tarifaria a partir de Enero/2024 se corresponderá con un porcentaje equivalente a la mitad del total de incrementos salariales otorgados en paritarias del sector público provincial y respecto de idéntico período.

**ARTÍCULO 7°: DISPONER**, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, que la Prestadora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

**ARTÍCULO 8°: SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de una Comisión Tripartita, integrada por la Sindicatura General de la Provincia, la Prestadora COSAYSA y este Organismo Regulador, para el Seguimiento y Análisis de la Evolución Económico-Financiera de la Empresa.

**ARTÍCULO 9°: INSTRUIR** a la Prestadora COSAYSA que garantice a los usuarios el acceso a información adecuada y veraz, explicitando en la factura del servicio sanitario el monto estimado promedio del aporte económico que realiza el Estado Provincial al sistema tarifario del servicio y a cada usuario en particular. A tal efecto deberá incorporar una leyenda destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario y replicará este criterio en la factura de energía eléctrica, en caso de que ambos servicios estuvieren anexados a los efectos de la cobranza. Para ello deberá informar y poner a consideración del ENRESP, en un plazo de 20 días de notificada la presente, la modalidad de su implementación. Ello de conformidad con los principios contenidos en el artículo 52 del Decreto PEP N° 3652/10 y el artículo 4° de la Ley N° 24.240.

**ARTÍCULO 10°: RATIFICAR** la vigencia de las Resoluciones ENRESP N° 1653/22 y N° 1182/23, mediante las cuales se ordenó suspender la facturación de los usuarios de Aguaray, Tartagal, General Mosconi y localidades intermedias, abastecidas por el Sistema Itiyuro, atento a las afectaciones que el mismo presenta. Ello hasta tanto la Prestadora COSAYSA acredite y este Organismo verifique la normalización del servicio.

**ARTÍCULO 11°: REFORMULAR** el destino del producido de facturación correspondiente al Fondo de Recuperación de Infraestructura Operativa (FRIO) aprobado por Resolución ENRESP n° 55/2017 y **DISPONER** que a partir del 01/01/2024 lo recaudado por este concepto se aplique para ampliar los montos autorizados a los efectos del cumplimiento del Plan de

Recibo sin cargo: 100012234

**Edición N° 21.543**  
Salta, jueves 31 de agosto de 2023  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Expansión y Mejoras (PEM) autorizado por Resolución ENRESP n° 1970/21 y respectivo estudio de factibilidad n° 100107317  
**Fechas de publicación:** 31/08/2023  
**OP N°:** 100107317

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---







GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

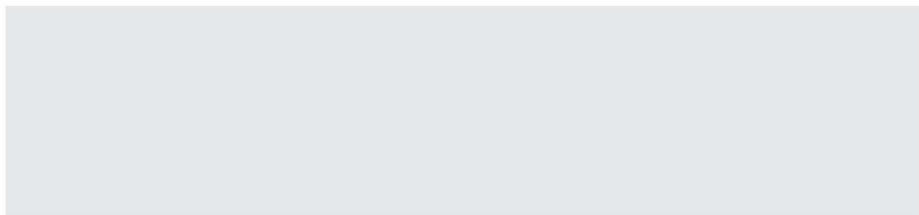
### Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)